



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. 0851

(05-AGOS-2022)

“Por la cual se desarrollan los artículos 2.2.7A.1.3, 2.2.7A.2.1, el numeral 3.1 del artículo 2.2.7A.2.2, el numeral 3 del artículo 2.2.7A.2.4, el artículo 2.2.7A.4.2 y el artículo 2.2.7A.4.4 del Título 7A del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y se dictan otras disposiciones”

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 1, 5, el literal m del numeral 1 del artículo 6, los artículos 17 y 18 de la Ley 1672 de 2013 y los numerales 10 y 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 y en desarrollo en los artículos 2.2.7A.1.3, 2.2.7A.2.1, el numeral 3.1 del artículo 2.2.7A.2.2, el numeral 3 del artículo 2.2.7A.2.4, el artículo 2.2.7A.4.2 y el artículo 2.2.7A.4.4 del Título 7A del Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 8 de la Constitución Política es deber del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 1 de la Ley 1672 de 2013 establece que los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos son residuos de manejo diferenciado que deben gestionarse de acuerdo con las directrices que para tal efecto establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 5 de la Ley 1672 de 2013 establece que para la clasificación nacional de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (en adelante RAEE) se tendrán en cuenta las disposiciones que para el efecto establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con los lineamientos internacionales.

Que el literal m, del numeral 1 del artículo 6 de la Ley 1672 de 2013 señala que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los lineamientos y requisitos que deberán tener los sistemas de recolección y gestión de RAEE.

“Por la cual se desarrollan los artículos 2.2.7A.1.3, 2.2.7A.2.1, el numeral 3.1 del artículo 2.2.7A.2.2, el numeral 3 del artículo 2.2.7A.2.4, el artículo 2.2.7A.4.2 y el artículo 2.2.7A.4.4 del Título 7A del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y se dictan otras disposiciones”

Que el artículo 17 de la Ley 1672 de 2013 ~~determina~~ ^{establece} que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá indicadores de gestión por resultados que permitan evaluar y monitorear los diferentes sistemas de recolección y gestión que se desarrollen a nivel nacional para una gestión integral de los RAEE. Los indicadores de gestión se establecerán atendiendo las estrategias de cubrimiento, número de puntos de recolección, número de días de recolección y las políticas de información y prevención adoptadas, entre otros aspectos.

Que mediante el Decreto 284 de 2018 que adicionó el "Título 7A Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE" al Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, se reglamentó la gestión integral de los RAEE.

Que los aparatos eléctricos y electrónicos (en adelante AEE) representan un gran reto en su gestión al final de su vida útil debido a su amplia variedad tecnológica y de aplicaciones, y que aunque la mayoría de sus componentes son materiales valiosos y no peligrosos que pueden ser recuperados y reciclados, también pueden llegar a contener componentes o sustancias peligrosas que varían ampliamente por cada tipo de aparato y, por tanto, ameritan un manejo diferenciado de los demás residuos, con el fin de prevenir y controlar los impactos que se puedan llegar a ocasionar por cuenta de un manejo inadecuado.

Que de acuerdo con el reporte del Registro de productores y comercializadores de aparatos eléctricos y electrónicos – RPCAEE, reglamentado mediante la Resolución 480 de 2020 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en el 2019 se pusieron en el mercado 309.715 toneladas de AEE de consumo masivo.

Que de acuerdo con análisis técnicos realizados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se estimó que en el 2019 se generaron alrededor de 184 mil toneladas de residuos de los AEE importados al país de años anteriores, de las cuales en el mismo año se recogieron 37.008 toneladas (esto es, 20,2% del total de los RAEE generados y el 11,9% del total de los AEE puestos en el mercado) a través de los sistemas de recolección y gestión de residuos de computadores y periféricos, pilas y acumuladores, bombillas y otros RAEE, según el reporte oficial de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

Que los mismos estudios del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estiman que en el 2021 se habrían generado 197 mil toneladas de RAEE y que para el 2026 la generación llegará a cerca de las 216 mil toneladas, lo que representa un crecimiento del 9.4% en 5 años, esto es, el 1,9% anual en el escenario más conservador.

Que, debido a la creciente generación de los RAEE y su baja tasa de recolección y gestión de manera ambientalmente adecuada, se hace necesario ampliar la regulación de los sistemas de recolección a todos los AEE de consumo masivo que se comercializan en el país y fijar unos objetivos nacionales de recolección y gestión a largo plazo de los RAEE, con base en el principio de la responsabilidad extendida del productor y teniendo en cuenta la vida útil de los aparatos.

“Por la cual se desarrollan los artículos 2.2.7A.1.3, 2.2.7A.2.1, el numeral 3.1 del artículo 2.2.7A.2.2, el numeral 3 del artículo 2.2.7A.2.4, el artículo 2.2.7A.4.2 y el artículo 2.2.7A.4.4 del Título 7A del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y se dictan otras disposiciones”

Que en razón al principio de universalidad se requiere avanzar y desarrollar progresivamente en la cobertura geográfica de los sistemas de recolección y gestión de RAEE en el territorio nacional, y de esta forma, brindar mayores facilidades a los consumidores para que tengan la posibilidad de devolver los RAEE a través de los mecanismos previstos por los sistemas de recolección y gestión a cargo de los productores.

Que se considera fundamental fortalecer las actividades de información y sensibilización a los ciudadanos sobre la gestión diferenciada de los RAEE y de su responsabilidad de gestionarlos adecuadamente a través de los diferentes mecanismos previstos en la normativa, y para ello, deben trabajar articuladamente los diferentes actores públicos y privados involucrados en su gestión.

Que se requiere promover la reutilización de los RAEE o sus componentes mediante prácticas de reparación, reacondicionamiento o remanufactura, así como, la investigación aplicada y el desarrollo experimental orientados al aprovechamiento o reciclaje de los materiales presentes en los RAEE para fomentar el cierre del ciclo de materiales en concordancia con los objetivos y estrategias de la Política nacional para la gestión integral de RAEE y la Estrategia nacional de economía circular promulgadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió, la Resolución 1297 de 2010 “Por medio de la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores y se toman otras determinaciones” y su modificación a través de la Resolución 2246 de 2017, la Resolución 1511 de 2010 “Por medio de la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas y se toman otras determinaciones” y la Resolución 1512 de 2010 “Por medio de la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos y se toman otras determinaciones”, y se hace necesario propender por la actualización y armonización de los lineamientos y requisitos de los sistemas de recolección y gestión de RAEE de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1672 de 2013, evitando la dispersión y proliferación normativa.

Que en el marco de las medidas adoptadas en la presente resolución se han tenido en cuenta los principios de racionalidad, proporcionalidad, gradualidad, eficacia, participación y transparencia; privilegiando el interés público y la protección del medio ambiente.

Que se ha cumplido con el requisito de publicidad a través del sitio WEB oficial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el periodo comprendido entre el 30 de diciembre de 2019 y el 14 de febrero de 2020.

Que en cumplimiento del numeral 2 del artículo 1 de la Ley 962 de 2005, modificado por el artículo 39 del Decreto Ley 019 de 2012, el artículo 3 del Decreto Ley 2106 de 2019 y la Resolución 455 de 2021, el Departamento Administrativo de la Función Pública emitió mediante oficio Radicado No. 20225010264951 del 28 de julio de 2022 concepto favorable para la adopción e implementación del trámite de "Aprobación de Sistema de Recolección y gestión de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos RAEE" indicando que cumple con el principio de reserva legal, y el Ministerio de

“Por la cual se desarrollan los artículos 2.2.7A.1.3, 2.2.7A.2.1, el numeral 3.1 del artículo 2.2.7A.2.2, el numeral 3 del artículo 2.2.7A.2.4, el artículo 2.2.7A.4.2 y el artículo 2.2.7A.4.4 del Título 7A del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y se dictan otras disposiciones”

Ambiente y Desarrollo Sostenible cuenta con la competencia para su adopción, reglamentación e implementación.

Que dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, reglamentado por el Capítulo 30 del Título de la Parte del 2 del Decreto 1074, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible remitió a la Superintendencia de Industria y Comercio el Decreto 284 de 2018 que adicionó el "Título 7A Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE" al Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, para efecto que ésta entidad rindiera concepto abogacía de la competencia, en particular, acerca de la potencial incidencia sobre la libre competencia económica en los mercados de la regulación en materia de la responsabilidad extendida del productor. De esta forma, la Superintendencia de Industria y Comercio mediante oficio No. 17-286051-1-0 del 14 de agosto de 2017, emitió concepto de abogacía de la competencia indicando que: “esta Superintendencia no tiene reproches en materia de libre competencia económica frente al establecimiento de licencias, permisos y la limitación condicionada para los rellenos de seguridad. Por las anteriores, esta Entidad se abstendrá de efectuar recomendaciones específicas sobre el Proyecto”.

Que, una vez realizado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el análisis correspondiente, conforme lo dispone la Superintendencia de Industria y Comercio, se estableció que el presente acto administrativo no tiene incidencia sobre la libre competencia, por lo que no se requiere el concepto a que hace referencia el Capítulo 30, Abogacía de la Competencia, del Decreto 1074 de 2015, reglamentario del artículo 7º de la Ley 1430 de 2009.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

TÍTULO 1

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer la clasificación nacional de los Aparatos Eléctricos y Electrónicos - AEE y sus residuos, los lineamientos y requisitos de los sistemas de recolección y gestión de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE a cargo de los productores y las condiciones para la aceptación de los RAEE por parte de los comercializadores de AEE, con el fin de prevenir y controlar los impactos adversos sobre el ambiente.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente resolución sobre la gestión integral de los AEE y sus residuos se aplican en todo el territorio nacional a los productores, comercializadores, usuarios o consumidores de los AEE, a los gestores de los RAEE, así como, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA y las Autoridades Ambientales.

“Por la cual se desarrollan los artículos 2.2.7A.1.3, 2.2.7A.2.1, el numeral 3.1 del artículo 2.2.7A.2.2, el numeral 3 del artículo 2.2.7A.2.4, el artículo 2.2.7A.4.2 y el artículo 2.2.7A.4.4 del Título 7A del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y se dictan otras disposiciones”

La presente resolución no se aplicará a los AEE que sean constitutivos de armas o municiones de uso estrictamente militar que sean necesarios para la protección de los intereses esenciales de la seguridad del país.

TÍTULO 2

Disposiciones generales

CAPITULO 1

Definiciones y la clasificación nacional de los aparatos eléctricos y electrónicos y sus residuos

Artículo 3. Definiciones. Además de las definiciones contempladas en la Ley 1672 de 2013, para el cumplimiento de la presente resolución se adoptan las siguientes definiciones:

Almacenamiento de RAEE. Es el depósito temporal de los RAEE en un espacio físico definido y por un tiempo determinado con carácter previo a su aprovechamiento, tratamiento o disposición final.

Aprovechamiento de RAEE. Comprende las operaciones, mediante las cuales las sustancias, mezclas o componentes del RAEE son transformados de nuevo en productos o materiales a través de procesos de reciclaje o recuperación de recursos en el contexto de la economía en general.

AEE de consumo masivo. Son aquellos AEE utilizados en hogares, en establecimientos comerciales, institucionales o de otro tipo que, por su naturaleza, cantidad y distribución en el mercado son de flujo similar al de los hogares.

AEE de uso industrial o profesional. Son aquellos AEE que por exclusión no son definidos como AEE de consumo masivo.

AEE de uso propio. Son aquellos AEE importados o fabricados por el usuario o consumidor para su uso exclusivo y sin fines de comercialización.

Centro de acopio. Lugar donde se acopian o colocan temporalmente los RAEE procedentes de los mecanismos de recolección en el marco exclusivo de la operación logística de los sistemas de recolección y gestión de RAEE implementados por los productores y aprobados por la ANLA. Los centros de acopio podrán ser de naturaleza privada, pública o mixta, temporal o permanente. En los centros de acopio sólo se podrán desarrollar actividades de separación, clasificación, pesaje o embalaje de los residuos previo a las demás actividades de gestión; los cuales deben cumplir con los requisitos técnicos mínimos ambientales establecidos en la presente resolución.

“Por la cual se desarrollan los artículos 2.2.7A.1.3, 2.2.7A.2.1, el numeral 3.1 del artículo 2.2.7A.2.2, el numeral 3 del artículo 2.2.7A.2.4, el artículo 2.2.7A.4.2 y el artículo 2.2.7A.4.4 del Título 7A del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y se dictan otras disposiciones”

Peso del AEE. Peso en kilogramos del AEE, excluyendo el peso de los empaques o embalajes, instrucciones, manuales o similares que no son necesarios para su uso o funcionamiento.

Preparación para la reutilización. Comprende las operaciones de reparación, reacondicionamiento o remanufactura, mediante las cuales los AEE o sus componentes que se hayan descartado o convertido en residuos se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa.

Punto fijo de recolección. Sitio permanente destinado para la devolución de los RAEE de consumo masivo por parte del usuario o consumidor en el marco exclusivo de la operación de los sistemas de recolección y gestión de RAEE, el cuál puede o no situar recipientes o contenedores para tal fin. Estos deben cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la presente resolución.

Tratamiento de RAEE. Es la operación mediante la cual, a través de procesos mecánicos, físicos, químicos o térmicos, se modifican las características del RAEE, previo a ser sometido a otros procesos de manejo, tales como el aprovechamiento o la disposición final.

Artículo 4. De la clasificación de los Aparatos Eléctricos y Electrónicos (AEE) y sus residuos. Para efecto de la gestión de sus residuos, los AEE se clasificarán de acuerdo con las categorías y subcategorías presentadas en la Tabla 1.

Tabla 1. Categorías y subcategorías de los AEE y sus residuos

Categoría	Ítem	Subcategoría
1. Aparatos Electrodomésticos	1.1	Cocinas y hornos
	1.2	Enseres de audio y video
	1.3	Enseres mayores de hogar
	1.4	Enseres menores de calentamiento
	1.5	Enseres menores de cocina
	1.6	Enseres menores de hogar
	1.7	Enseres menores personales
	1.8	Equipos de acondicionamiento de aire
	1.9	Herramientas para el hogar
	1.10	Refrigeración doméstica y comercial
2. Electrónica y Equipos de Telecomunicaciones	2.1	Antenas para telecomunicaciones
	2.2	Circuitos electrónicos
	2.3	Componentes electrónicos
	2.4	Computadores y equipos para tratamiento de datos
	2.5	Electrónica de consumo
	2.6	Equipos de electrónica de potencia
	2.7	Equipos de instrumentación y control
	2.8	Equipos de telecomunicaciones

“Por la cual se desarrollan los artículos 2.2.7A.1.3, 2.2.7A.2.1, el numeral 3.1 del artículo 2.2.7A.2.2, el numeral 3 del artículo 2.2.7A.2.4, el artículo 2.2.7A.4.2 y el artículo 2.2.7A.4.4 del Título 7A del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y se dictan otras disposiciones”

Categoría	Ítem	Subcategoría
	2.9	Equipos electromédicos
	2.10	Periféricos, partes y tarjetas para computadores e impresoras
3. Maquinaria y Equipo Eléctrico	3.1	Cables y conductores
	3.2	Equipo industrial
	3.3	Equipos de control y protección
	3.4	Equipos de iluminación
	3.5	Equipos eléctricos e instalaciones para vehículos
	3.6	Grupos electrógenos
	3.7	Máquinas y aparatos de oficina
	3.8	Motores y generadores
	3.9	Otros aparatos y sistemas
	3.10	Piezas eléctricas
	3.11	Pilas y acumuladores
	3.12	Refrigeración y equipos de acondicionamiento de aire industriales
	3.13	Transformadores

Parágrafo 1. En el Anexo 1 de la presente resolución se incluye la lista de los AEE clasificados en categorías y subcategorías de acuerdo con las denominaciones del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA) vigente y su correspondiente denominación equivalente según la Clasificación Central de Productos (CPC) vigente.

No obstante, las mercancías incluidas en el Anexo 1 que no se ajusten a la definición de AEE establecida por la Ley 1672 de 2013, podrán ser excluidas del ámbito de aplicación de la presente norma, siempre y cuando el productor lo demuestre ante la ANLA.

Asimismo, en el Anexo 1 se indica por cada tipo de AEE de consumo masivo (indicado con la letra “C”) o de uso industrial o profesional (indicado con la letra “I”), el valor del umbral en unidades importadas o fabricadas en el territorio nacional a partir del cual se exige la presentación e implementación del sistema de recolección y gestión de RAEE vigilado; y el tipo de distribución de vida útil – DVU (larga “L”, media “M” o corta “C”) que debe aplicarse para el cálculo del indicador de recolección y gestión exigible al sistema de recolección y gestión de RAEE para efectos de su seguimiento y control por parte de la ANLA.

Parágrafo 2. La lista del Anexo 1 se entenderá actualizada automáticamente en la medida en que el Arancel de Aduanas Colombiano se actualice y sean modificadas las subpartidas arancelarias, así, se entenderán como vigentes e incorporadas las modificaciones, equivalencias y tablas correlativas correspondientes para la aplicación de las medidas de la presente resolución. Lo anterior, sin perjuicio de las revisiones y actualizaciones que de las mismas realice el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

“Por la cual se desarrollan los artículos 2.2.7A.1.3, 2.2.7A.2.1, el numeral 3.1 del artículo 2.2.7A.2.2, el numeral 3 del artículo 2.2.7A.2.4, el artículo 2.2.7A.4.2 y el artículo 2.2.7A.4.4 del Título 7A del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y se dictan otras disposiciones”

CAPÍTULO 2

Lineamientos y requisitos de los sistemas de recolección y gestión de RAEE

Artículo 5. De los sistemas de recolección y gestión de RAEE. Todo productor de AEE deberá establecer, administrar y financiar directamente o a través de terceros que actúen en su nombre, un sistema de recolección y gestión ambientalmente seguro de los residuos de los productos puestos por él en el mercado, sujeto a lo previsto en la presente resolución.

Artículo 6. De los tipos de sistemas. Los productores de AEE podrán asumir sus obligaciones de manera individual o a través de sistemas colectivos.

1. **Sistema Individual.** Un productor establece, presenta, implementa y financia, bajo su exclusiva responsabilidad, su propio sistema de recolección y gestión de los RAEE.
2. **Sistema Colectivo.** Agrupa a dos o más productores constituidos como persona jurídica con el fin de establecer, presentar, implementar y financiar un sistema y deberá estar conformado exclusivamente por productores de AEE.

Parágrafo. Cuando se pretenda dar por terminado un sistema de recolección y gestión de RAEE, se deberá realizar a través de su representante e informar a la ANLA con seis (6) meses de antelación para que se adopten las medidas a que haya lugar.

Artículo 7. De la migración de productores dentro de los sistemas. El productor que tenga la intención de migrar a otro sistema deberá informar de dicha decisión a la ANLA a más tardar el 30 de noviembre de la anualidad en la que se toma la decisión.

En cualquier caso, las obligaciones adquiridas por el productor dentro del sistema al que se encuentra vinculado se mantendrán vigentes hasta el cumplimiento de la anualidad comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.

De esta forma, las modificaciones en el nuevo sistema serán efectivas a partir de la siguiente anualidad, para lo cual, se deberá tener en cuenta:

1. En caso de que un productor migre de un sistema colectivo a otro sistema colectivo, ambos sistemas deberán notificar a la ANLA tanto la decisión de retiro como de aceptación del productor en los respectivos sistemas.
2. En caso de que un productor migre de un sistema colectivo para constituirse como un sistema individual, el sistema al cual se encuentra vinculado deberá notificar a la ANLA tal decisión. Así mismo, el productor deberá presentar ante la ANLA su sistema individual de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la presente resolución.
3. En caso de que un productor que se encuentre constituido como un sistema individual migre a un sistema colectivo, este sistema deberá notificar a la ANLA de

“Por la cual se desarrollan los artículos 2.2.7A.1.3, 2.2.7A.2.1, el numeral 3.1 del artículo 2.2.7A.2.2, el numeral 3 del artículo 2.2.7A.2.4, el artículo 2.2.7A.4.2 y el artículo 2.2.7A.4.4 del Título 7A del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y se dictan otras disposiciones”

tal decisión, así mismo el productor deberá presentar ante la ANLA la información del estado en que se encuentran sus obligaciones en la anualidad vigente.

Artículo 8. De los requisitos generales para la recolección. Los sistemas de recolección y gestión de RAEE deben garantizar el cumplimiento de los siguientes requisitos técnicos según los mecanismos de recolección que implementen:

1. Puntos fijos de recolección. Para la implementación y operación de los puntos fijos de recolección se debe cumplir con lo siguiente:

1.1. Sitio de instalación:

- 1.1.1. Debe estar bajo techo o en sitios abiertos debidamente protegidos de la intemperie.
- 1.1.2. Debe asegurar que los RAEE no tengan contacto directo con el suelo.
- 1.1.3. Debe contar con luz y ventilación, natural o artificial.
- 1.1.4. Debe ser visible y de fácil acceso a los usuarios o consumidores.
- 1.1.5. Deben tomarse las medidas necesarias para evitar el hurto, el desensamble o retiro de componentes de los RAEE por personas no autorizadas.

1.2. Contenedores:

- 1.2.1. Deben ser fabricados de materiales compatibles con los RAEE a contener, evitando el deterioro o rotura de estos y permitiendo su posterior manipulación de forma segura.
- 1.2.2. Deben tener las dimensiones adecuadas para los tipos de RAEE a contener.
- 1.2.3. Deben estar marcados con la siguiente información: los RAEE que se pueden depositar según la(s) subcategoría(s) definidas en la presente resolución, nombre del sistema al que pertenecen y teléfono de contacto.
- 1.2.4. Deben ser vaciados con una frecuencia tal que no se exceda su capacidad máxima.

1.3. Registro de información:

Se debe contar con los siguientes soportes documentales, los cuales deben estar disponibles para cuando sean requeridos por la autoridad ambiental competente:

- 1.3.1. Documento que acredite la entrega e instalación del punto de recolección con sus respectivos contenedores y señalizaciones por parte del sistema de recolección y gestión de RAEE al responsable del punto. Dicho documento debe incluir las responsabilidades sobre el manejo del punto de recolección.

“Por la cual se desarrollan los artículos 2.2.7A.1.3, 2.2.7A.2.1, el numeral 3.1 del artículo 2.2.7A.2.2, el numeral 3 del artículo 2.2.7A.2.4, el artículo 2.2.7A.4.2 y el artículo 2.2.7A.4.4 del Título 7A del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y se dictan otras disposiciones”

- 1.3.2. Documento o bitácora que soporte la recepción y entrega de los residuos entre el sistema y el responsable del punto, que incluya como mínimo, fecha, el nombre del sistema, las subcategorías de RAEE recolectadas, la cantidad en peso (kg) por subcategoría, y los nombres de los responsables de quien recibe y de quien entrega el residuo.

2. Centros de acopio. Para la implementación y operación de los centros de acopio se debe cumplir con lo siguiente:

2.1. Sitio de funcionamiento:

- 2.1.1. No estar en el espacio público.
- 2.1.2. Debe estar bajo techo o debidamente protegido de la intemperie en sitios abiertos.
- 2.1.3. Debe contar con luz y ventilación, natural o artificial.
- 2.1.4. Debe tener un área máxima de 50 m². Si se excede este límite se entenderá que se trata de un almacenamiento y se aplicarán las normas ambientales establecidas para este tipo de instalaciones.
- 2.1.5. Debe asegurarse que los RAEE se acopien de tal forma que se propenda por su integridad física y que no tengan contacto directo con el suelo. Para esto, se puede contar con algún mecanismo para contener los residuos (cajas de cartón o metálicas, “big bags”, otros), los cuales deben ser seleccionados según el tipo de RAEE.
- 2.1.6. Debe asegurarse el pesaje de los RAEE a la entrada y salida del centro de acopio.
- 2.1.7. Debe contar con equipo de protección contra incendios.
- 2.1.8. Debe tomarse las medidas necesarias para evitar el hurto, desensamble o retiro de componentes de los RAEE por personas no autorizadas.
- 2.1.9. No debe superar en seis (6) meses el tiempo de permanencia del residuo en el centro de acopio.

2.2. Registro de información. Se debe contar con los siguientes soportes documentales en el centro de acopio, los cuales deben estar disponibles para cuando sean requeridos por la autoridad ambiental competente:

- 2.2.1. Descripción de los RAEE que se acopian.
- 2.2.2. Procedimientos para el manejo de contingencias en caso de incendio, rotura, derrame, volcamiento o liberación de sustancias de los RAEE.
- 2.2.3. Documento o bitácora que soporte la recepción y entrega de los residuos, que incluya como mínimo el nombre del sistema, las subcategorías de RAEE recolectadas, la cantidad en peso (kg) por subcategoría, fecha y los

“Por la cual se desarrollan los artículos 2.2.7A.1.3, 2.2.7A.2.1, el numeral 3.1 del artículo 2.2.7A.2.2, el numeral 3 del artículo 2.2.7A.2.4, el artículo 2.2.7A.4.2 y el artículo 2.2.7A.4.4 del Título 7A del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y se dictan otras disposiciones”

nombres de los responsables de quien recibe y de quien entrega el residuo.

3. Jornadas o campañas de recolección:

Cuando el sistema de recolección y gestión de RAEE tenga previsto realizar una jornada o campaña de recolección, se debe llevar a cabo una planeación, teniendo en cuenta como mínimo los siguientes aspectos:

- 3.1. Identificación de los sistemas de recolección y demás actores públicos o privados que participan indicando sus roles antes, durante y después de la jornada.
- 3.2. El listado de los tipos de residuos que se recibirán durante la jornada.
- 3.3. Fecha de la jornada, duración y horarios de atención al público.
- 3.4. Canales de comunicación y mecanismos de información previstos para la difusión de la jornada o campaña.
- 3.5. Municipio(s), corregimiento(s), vereda(s), etc., donde se realizará la jornada o campaña.
- 3.6. Identificación y ubicación de los puntos de recolección y centros de acopio que se instalarán durante la jornada; así como, el tipo y cantidad de contenedores que se colocarán para cada tipo de residuo.
- 3.7. Identificación de las empresas y personas responsables de la logística de recolección a implementar, transporte (marítimo, fluvial, terrestre, aéreo), de la gestión de RAEE (gestores licenciados) y de otras actividades conexas.
- 3.8. Medidas de seguridad y elementos de protección personal que se implementaran durante la jornada.

La información de que trata el numeral 3 del presente artículo, deberá ser suministrada con carácter informativo a las autoridades ambientales y municipales, con al menos 10 días calendario de anticipación a la fecha de su realización. Los puntos de recolección y centros de acopio instalados durante la jornada o campaña de recolección deberán cumplir con lo estipulado en los numerales 1 y 2 del presente artículo.

4. Otros mecanismos de recolección:

Se consideran otros mecanismos de recolección aquellos medios que pueden ser empleados por los sistemas de recolección y gestión de RAEE diferentes a la instalación de puntos fijos de recolección, centros de acopio o jornadas o campañas de recolección. Son otros mecanismos de recolección: la recolección puerta a puerta, el correo postal, entre otros.

En cualquier caso, se debe brindar la información clara y precisa al usuario o consumidor sobre el funcionamiento de tales mecanismos; las condiciones logísticas

“Por la cual se desarrollan los artículos 2.2.7A.1.3, 2.2.7A.2.1, el numeral 3.1 del artículo 2.2.7A.2.2, el numeral 3 del artículo 2.2.7A.2.4, el artículo 2.2.7A.4.2 y el artículo 2.2.7A.4.4 del Título 7A del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y se dictan otras disposiciones”

para el retiro o envío de los RAEE, la cobertura geográfica alcanzada por el mecanismo, y la trazabilidad que seguirá el residuo hasta su destino final y los costos asociados si proceden.

Artículo 9. Requisitos específicos. Los sistemas de recolección y gestión de RAEE deben garantizar la integridad de los RAEE de forma que se minimicen los riesgos de rotura o averías y puedan darse las condiciones para su posterior reutilización o reciclaje, independientemente del mecanismo de recolección utilizado. Para los tipos de residuos que se mencionan a continuación, se debe dar cumplimiento adicionalmente a los siguientes requisitos:

1. Lámparas que contienen mercurio:

La recolección, traslado y acopio de estos residuos se hará de manera que se minimice el riesgo de rotura y la emisión del vapor de mercurio a la atmósfera. Para esto, se deben utilizar contenedores o mecanismos que los protejan contra la rotura y la implementación de buenas prácticas de manejo que reduzca la salida de los vapores en caso de rotura accidental de las lámparas dentro del contenedor. Asimismo, en las operaciones de vaciado de los contenedores y en el traslado de los residuos, se debe evitar la inadecuada manipulación que conlleve a su rotura.

2. Monitores y televisores con tubos de rayos catódicos (TRC) y demás de tecnología plana.

La recolección, traslado y acopio de estos residuos se hará de manera que se minimice el riesgo de rotura del tubo o la pantalla, y en particular, rayaduras u otras averías que impidan su posible reutilización. Para esto, se deben utilizar contenedores o mecanismos que eviten el desbordamiento y caída de los residuos, tener cuidado con el apilamiento excesivo y brindar la protección individual de las superficies de las pantallas.

Asimismo, en las operaciones de vaciado de los contenedores y en el traslado de los residuos, se debe evitar la inadecuada manipulación, apilamiento o amarre de los residuos que conlleve a la rotura de los TRC o de las pantallas.

3. Residuos que contengan gases refrigerantes.

En la recolección, traslado y acopio de estos residuos se tomarán las medidas de manipulación para evitar la liberación de gases a la atmósfera y el derrame de aceites. Asimismo, en las operaciones de cargue, traslado y descargue de los residuos se deben manipular, amarrar y proteger para evitar que se golpeen y puedan sufrir roturas en el circuito de refrigeración u otras averías que ocasionen la liberación del gas refrigerante y el aceite.

En la etapa de gestión de los residuos, se tendrán en cuenta las características de los refrigerantes CFC, HCFC y HFC (puros y como parte de mezclas) que sean recuperados de los equipos, con el fin de seleccionar las alternativas más adecuadas para su manejo (ej. reciclaje, regeneración o destrucción bajo las tecnologías aprobadas por el Protocolo de Montreal). Asimismo, se deberán gestionar de manera ambientalmente adecuada los residuos de aceites y las espumas de poliuretano utilizadas como aislamiento térmico.

“Por la cual se desarrollan los artículos 2.2.7A.1.3, 2.2.7A.2.1, el numeral 3.1 del artículo 2.2.7A.2.2, el numeral 3 del artículo 2.2.7A.2.4, el artículo 2.2.7A.4.2 y el artículo 2.2.7A.4.4 del Título 7A del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y se dictan otras disposiciones”

4. Residuos de pilas y acumuladores

Cuando los AEE incorporen pilas o acumuladores para su funcionamiento, los sistemas deberán informar al usuario o consumidor que previa a la devolución del RAEE, se deberán extraer las pilas o acumuladores de este cuando el usuario o consumidor lo pueda realizar, para que sean depositadas separadamente del RAEE a través de los contenedores u otros mecanismos de recolección establecidos por los sistemas de recolección y gestión de residuos de pilas y acumuladores.

Artículo 10. De las constancias de recibo y certificados de gestión de RAEE para usuarios o consumidores. El Sistema de recolección y gestión de RAEE deberá entregar al usuario o consumidor que lo solicite, una constancia de recibo en el momento de recepción, indicando el nombre del sistema, la subcategoría de RAEE, la cantidad en unidades o peso aproximado (kg) y fecha de recepción. Asimismo, el sistema deberá entregar al usuario o consumidor que así lo requiera, un certificado de gestión expedido por el gestor licenciado una vez esté disponible. Lo anterior, no aplica a los RAEE depositados en puntos fijos de recolección abiertos al público donde no medie la atención personalizada.

Artículo 11. De los sistemas de recolección y gestión de RAEE de consumo masivo. Los productores de AEE de consumo masivo, según la subpartida que corresponda, indicados con la letra “C” del Anexo 1 de la presente resolución, que importen o fabriquen en el país cantidades anuales superiores a los umbrales establecidos en el Anexo 1, deben implementar un sistema de recolección y gestión de RAEE, el cual estará sujeto a evaluación, aprobación y seguimiento por parte de la ANLA, de acuerdo con los plazos y requisitos establecidos en la presente resolución. La anualidad indicada corresponde al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

Parágrafo. Los productores que pongan en el mercado aparatos eléctricos o electrónicos que estén clasificados como de consumo masivo según el Anexo 1, pero cuyo uso sea industrial o profesional de acuerdo con las definiciones establecidas en la presente resolución, podrán ser considerados AEE de uso industrial o profesional siempre y cuando el productor demuestre ante la ANLA, que tales aparatos por sus características o especificaciones técnicas se usan exclusivamente en el ámbito industrial o profesional.

Artículo 12. De los sistemas de recolección y gestión de RAEE de uso industrial o profesional. Los productores de los AEE de uso industrial o profesional indicados con la letra “I” de la lista del Anexo 1 de la presente resolución deben implementar un sistema de recolección y gestión de RAEE, el cual no estará sujeto a evaluación, aprobación y seguimiento por parte de la ANLA, sin perjuicio de que las obligaciones a su cargo que incumpla puedan ser objeto de la imposición de medidas preventivas o sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

Las obligaciones del productor son:

“Por la cual se desarrollan los artículos 2.2.7A.1.3, 2.2.7A.2.1, el numeral 3.1 del artículo 2.2.7A.2.2, el numeral 3 del artículo 2.2.7A.2.4, el artículo 2.2.7A.4.2 y el artículo 2.2.7A.4.4 del Título 7A del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y se dictan otras disposiciones”

1. Informar al usuario o consumidor en el proceso de compraventa de los AEE las condiciones de aceptación y los mecanismos de recolección o retoma que tiene disponibles para la devolución del RAEE.
2. Implementar canales de comunicación permanentes con los usuarios o consumidores de sus productos para sensibilizarlos e informarlos sobre la devolución de sus RAEE y la gestión ambientalmente adecuada que se requiere de ellos.
3. Cumplir con las demás obligaciones como productores establecidos en la Ley 1672 de 2013 y su reglamentación.

Artículo 13. De la gestión de RAEE de uso propio. Las personas naturales o jurídicas que importen o fabriquen AEE para uso propio y sin fines comerciales, de tal forma que sean a su vez los únicos usuarios de tales aparatos, deberán garantizar la gestión ambiental de sus residuos a través de los sistemas de recolección y gestión de RAEE aprobados por la ANLA o entregarlos a un gestor de RAEE que cuente con licencia ambiental para tal fin, cuando no existan los medios o los mecanismos para la devolución de los mismos al productor o al comercializador, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.7A.2.3. del Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo. La calidad de importador o fabricante de AEE de uso propio, podrá estar sujeta a verificación por parte de la ANLA, y deberá ser declarada por el productor en el Registro de Productores y Comercializadores de AEE de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 480 de 2020 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o de aquella que la modifique o sustituya.

Artículo 14. De la gestión de los RAEE en las jurisdicciones de Coralina, Corpoamazonia, CDA y Codechocó. A partir del 2026, los sistemas de recolección y gestión de RAEE colectivos de las nuevas subcategorías de AEE de consumo masivo de que trata la presente resolución, deben tener cobertura geográfica en la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés y Providencia – Coralina, para facilitar la devolución de dichos residuos por parte de los usuarios o consumidores y garantizar su adecuada gestión.

Los sistemas de recolección colectivos de pilas y acumuladores, bombillas y de computadores y periféricos continuarán teniendo cobertura geográfica en la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés y Providencia.

Para este fin, se instalarán puntos fijos de recolección o se realizarán campañas o jornadas de recolección y recibirán puntos adicionales sobre el puntaje de evaluación, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 19 de la presente resolución.

Los sistemas de recolección y gestión de RAEE colectivos de las nuevas subcategorías de AAE de consumo masivo que antes del 2026 implementen estos mecanismos podrán obtener el respectivo puntaje.

Los sistemas de recolección y gestión de RAEE colectivos que instalen puntos fijos de recolección o que realicen campañas o jornadas de recolección en las jurisdicciones de

“Por la cual se desarrollan los artículos 2.2.7A.1.3, 2.2.7A.2.1, el numeral 3.1 del artículo 2.2.7A.2.2, el numeral 3 del artículo 2.2.7A.2.4, el artículo 2.2.7A.4.2 y el artículo 2.2.7A.4.4 del Título 7A del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y se dictan otras disposiciones”

la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia -Corpoamazonia, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico -CDA y la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó -Codechocó, recibirán también, puntos adicionales sobre el puntaje de evaluación, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 19 de la presente resolución.

Artículo 15. De la cantidad de los AEE introducidos o puestos en el mercado. Para efectos de la presentación, seguimiento y control de los sistemas de recolección y gestión de RAEE, se entenderá como cantidad introducida o puesta en el mercado a la sumatoria de la cantidad anual de los AEE importados al país y de los AEE fabricados en el país menos la cantidad anual de los AEE exportados expresada en unidades o en peso.

Parágrafo. Los productores de AEE podrán descontar el inventario final de la cantidad de los AEE introducidos o puestos en el mercado correspondiente al año inmediatamente anterior al año de evaluación, siempre que el valor descontado sea tenido en cuenta en su totalidad como inventario inicial para el cálculo de la cantidad de AEE introducidos o puestos en el mercado en el siguiente año.

Artículo 16. Del plazo para la presentación de los sistemas de recolección y gestión de los productores obligados. Los productores de AEE de consumo masivo que a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución importen o fabriquen en el país cantidades anuales superiores a los umbrales establecidos en el Anexo 1 de la presente resolución, deberán presentar el sistema ante la ANLA a más tardar el 30 de abril del año siguiente de superación del umbral, para lo cual se tendrán en cuenta los indicadores de gestión que estén vigentes en ese año de presentación.

Artículo 17. De la información a presentar para la aprobación del sistema. El productor de AEE obligado a implementar un sistema de recolección y gestión de RAEE sujeto a aprobación por parte de la ANLA, deberá presentar la siguiente información a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) y de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2.2.7A.4.4. del Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

- 1. Información general del productor con sistema individual o de la persona jurídica que representa el sistema colectivo:** nombre o razón social, NIT, domicilio, nombre y datos de contacto del representante legal. Para el caso de los sistemas colectivos se debe presentar adicionalmente la razón social y NIT de los miembros que lo conforman y copia de los estatutos de la asociación.
- 2. Tipo de productor o productores que conforman el sistema:** Tipo de productor: fabricante, importador, ensamblador, remanufacturador o las que correspondan si posee varias de estas calidades.
- 3. Información de los AEE puestos en el mercado:** información de las cantidades en unidades y en peso (kg) de los AEE puestos en el mercado por cada uno de los productores que conforman el sistema durante los últimos tres (3) años previos al año de presentación del sistema, discriminada por categoría, subcategoría, subpartida arancelaria y marca del AEE. Esta información podrá ser cotejada por la ANLA con la información reportada por los productores en el Registro de Productores y Comercializadores de AEE de conformidad con lo dispuesto en la

“Por la cual se desarrollan los artículos 2.2.7A.1.3, 2.2.7A.2.1, el numeral 3.1 del artículo 2.2.7A.2.2, el numeral 3 del artículo 2.2.7A.2.4, el artículo 2.2.7A.4.2 y el artículo 2.2.7A.4.4 del Título 7A del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y se dictan otras disposiciones”

Resolución 480 de 2020 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o de aquella que la modifique o sustituya.

- 4. Mecanismos de recolección a implementar y su cobertura geográfica:** identificación de puntos fijos de recolección a implementar con su ubicación georreferenciada y el tipo de contenedores a instalar, su capacidad en peso; centros de acopio con su ubicación georreferenciada, área y su capacidad en peso; jornadas o campañas de recolección y otros mecanismos de recolección previstos, indicando los departamentos, distritos y municipios cubiertos por el sistema.
- 5. Identificación de los gestores de RAEE:** identificación de los gestores que realizarán las operaciones de manejo de los RAEE indicando los procesos que llevarán a cabo cada uno de ellos (recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento o disposición final). Asimismo, deberá suministrar la información sobre las autorizaciones ambientales vigentes con que cuenta la instalación (número del acto administrativo, fecha, nombre de la autoridad ambiental que la otorgó y operaciones autorizadas) cuando aplique.
- 6. Información de contacto para el consumidor:** indicar domicilio, teléfono, sitio WEB si se dispone de éste, nombre de las personas de atención al usuario o consumidor u otros medios de información que pondrá a disposición de la ciudadanía para la devolución de los residuos
- 7. Información de los residuos que aceptará el sistema:** indicar las subcategorías de residuos y las marcas de los productos que aceptará el sistema.
- 8. Mecanismos de comunicación a implementar:** indicar las estrategias y mecanismos a través de los cuales se informará a los consumidores sobre el desarrollo del sistema de recolección y gestión de RAEE, los puntos de recolección, centros de acopio, jornadas o campañas de recolección, otros mecanismos u otra información que se considere relevante a fin de lograr la mayor devolución por parte del consumidor.
- 9. Soporte del pago por concepto del servicio de evaluación para la aprobación del sistema de recolección.**

Artículo 18. Del plazo para la evaluación y aprobación de los sistemas de recolección y gestión de RAEE. Una vez presentado el sistema ante la ANLA con el lleno de los requisitos, esta tendrá hasta sesenta (60) días para expedir el acto administrativo de aprobación o negación del sistema.

CAPÍTULO 3

Indicadores de gestión por resultados para la evaluación y monitoreo de los sistemas de recolección y gestión de RAEE

Artículo 19. De los indicadores de gestión por resultados para la evaluación y monitoreo de los sistemas de recolección y gestión de RAEE. Los sistemas de recolección y gestión de RAEE, se evaluarán de acuerdo con los siguientes indicadores de gestión por resultados presentados en la Tabla 2:

“Por la cual se desarrollan los artículos 2.2.7A.1.3, 2.2.7A.2.1, el numeral 3.1 del artículo 2.2.7A.2.2, el numeral 3 del artículo 2.2.7A.2.4, el artículo 2.2.7A.4.2 y el artículo 2.2.7A.4.4 del Título 7A del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y se dictan otras disposiciones”

Tabla 2. Indicadores de gestión por resultados

Indicador	Descripción del indicador	Cálculo del indicador	Criterio de evaluación del indicador
De recolección y gestión (IRG)	Relación entre la cantidad en peso de los RAEE recolectados y gestionados respecto de la meta en peso a recolectar en el año de evaluación, calculada esta última, como el producto de la cantidad puesta en el mercado por el porcentaje de recogida.	$IRG = \frac{CPRR}{CPM * PR} \times 100$ Dónde: IRG = Indicador de recolección y gestión CPRR = Cantidad en peso de los residuos recolectados y gestionados (kg). Se deberá diligenciar la Tabla 1 del Anexo 4. CPM = Cantidad introducida o puesta en el mercado (kg), calculada como el promedio aritmético de la cantidad en peso de AEE puestos en el mercado en los tres (3) años inmediatamente anteriores al año objeto de evaluación. Se deberán diligenciar las tablas 2, 2A, 2B y 2C del Anexo 4. PR: Porcentaje de recogida. De acuerdo con la subpartida arancelaria o código CPC correspondiente del AEE puesto en el mercado y la Distribución de Vida Útil – DVU correspondiente e indicada en la lista del Anexo 1 se tomarán los valores de porcentaje de recogida establecidos en las tablas 1, 2 o 3 del Anexo 2 según corresponda (excepto computadores y equipos para tratamiento de datos, equipos de iluminación y de pilas y acumuladores) En el caso de los AEE pertenecientes a las subcategorías de computadores y equipos para tratamiento de datos y equipos de iluminación se tomarán los valores de porcentaje de recogida establecidos en la Tabla 1 del Anexo 3 y para la subcategoría de pilas y acumuladores los valores de porcentaje de recogida establecidos en la Tabla 2 del Anexo 3	Se asignará el puntaje de 60 puntos al sistema de recolección y gestión ambiental que garantice un valor del indicador igual o mayor al 100%. En cualquier otro caso, se asignará un valor proporcional respecto al valor máximo de 60 puntos.
De información y sensibilización a los consumidores (IISC)	Relación entre los recursos financieros invertidos anualmente para actividades de información y sensibilización a los consumidores, respecto a los recursos financieros totales invertidos para el funcionamiento del sistema de recolección y gestión.	$IISC = \frac{RFISC}{RFT} \times 100$ Dónde IISC = Indicador de información y sensibilización a los consumidores RFISC = Recursos financieros invertidos anualmente para actividades de información y sensibilización. Se deberá diligenciar la Tabla 3 del Anexo 4. RFT = Recursos financieros totales invertidos anualmente para el funcionamiento del sistema.	Se asignará un puntaje de 10 puntos al sistema de recolección y gestión de RAEE que cumpla con un valor del indicador igual o mayor al 10% . En cualquier otro caso, se asignará un valor proporcional respecto al valor máximo de 10 puntos.

“Por la cual se desarrollan los artículos 2.2.7A.1.3, 2.2.7A.2.1, el numeral 3.1 del artículo 2.2.7A.2.2, el numeral 3 del artículo 2.2.7A.2.4, el artículo 2.2.7A.4.2 y el artículo 2.2.7A.4.4 del Título 7A del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y se dictan otras disposiciones”

De Cobertura geográfica (ICG)	Relación entre los recursos financieros invertidos anualmente para actividades de información y sensibilización a los consumidores, respecto a los recursos financieros totales invertidos para el funcionamiento del sistema de recolección y gestión.	$ICG = \frac{AC}{APM \times PCG} \times 100$ Dónde ICG = Indicador de cobertura geográfica AC = Área total urbana cubierta por el sistema de recolección y gestión de RAEE, según el reporte oficial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC del área urbana de los municipios cubiertos. En caso de que el sistema no cuente con puntos fijos de recolección pero haya implementado otro mecanismo de recolección que cubra la totalidad del área urbana del municipio, se tendrá en cuenta este valor en el cálculo del área cubierta por el sistema. Para efectos de este indicador no se tendrán en cuenta las jornadas o campañas de recolección ni los centros de acopio. Para el caso de los municipios cubiertos de las categorías 5 o 6, se podrá ajustar el área en un 20% más. Se deberá diligenciar la Tabla 4 del Anexo 4. APM = Área total urbana donde el productor con sistema de recolección y gestión individual pone sus aparatos en el mercado de Colombia. Los sistemas de recolección y gestión de RAEE colectivos para efectos de este parámetro serán considerados de cobertura nacional y por tanto el valor del APM corresponde al área total urbana del país según el reporte oficial a la fecha del IGAC. Se deberá diligenciar y cumplir con lo establecido en la Tabla 4 del Anexo 4. PCG: Porcentaje anual correspondiente de cobertura geográfica que deberá cumplir los sistemas de recolección y gestión de RAEE por cada una de las subcategorías de AEE (definidas en la Tabla 1 de artículo 4 de la presente resolución) puestos en el mercado por los productores que integren el sistema. Los porcentajes anuales que deben cumplir los sistemas de recolección y gestión de RAEE a partir el primer año de implementación y años siguientes son los presentados en la Tabla 5 del presente artículo.	Se asignará un puntaje de 20 puntos al sistema de recolección y gestión de RAEE que cumpla con un valor del indicador igual o mayor al 100% y 0 puntos al que obtenga un valor menor al 100%. En el caso de sistemas individuales que cubren la totalidad de sus usuarios o consumidores en mercados limitados geográficamente se les asignará un puntaje de 20 puntos, siempre y cuando hayan alcanzado el cubrimiento total en el año inmediatamente anterior al año de evaluación. Para esto el sistema deberá demostrar las citadas condiciones
De investigación aplicada y desarrollo experimental en el aprovechamiento de residuos (IIA)	Relación entre los recursos financieros invertidos anualmente en actividades de investigación aplicada* y desarrollo experimental** en el aprovechamiento de RAEE, respecto a los recursos financieros totales invertidos para el funcionamiento del sistema de recolección y gestión, en el periodo de evaluación	$IIA = \frac{RFIA}{RFT} \times 100$ Dónde IISC = Indicador de información y sensibilización a los consumidores RFISC = Recursos financieros invertidos anualmente para actividades de información y sensibilización. Se deberá diligenciar la Tabla 3 del Anexo 4. RFT = Recursos financieros totales invertidos anualmente para el funcionamiento del sistema.	Se asignará un puntaje de 5 puntos al sistema de recolección y gestión que obtenga un valor igual o mayor al 5%. En cualquier otro caso, se asignará un valor proporcional respecto al valor máximo de 5 puntos.

“Por la cual se desarrollan los artículos 2.2.7A.1.3, 2.2.7A.2.1, el numeral 3.1 del artículo 2.2.7A.2.2, el numeral 3 del artículo 2.2.7A.2.4, el artículo 2.2.7A.4.2 y el artículo 2.2.7A.4.4 del Título 7A del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y se dictan otras disposiciones”

De fomento a la economía circular (IFEC)	Relación entre la cantidad en peso de los RAEE recolectados y preparados para la reutilización mediante operaciones de reacondicionamiento, reparación o remanufactura y la cantidad total en peso de los residuos recolectados y gestionados por el sistema de recolección y gestión de RAEE.	$IFEC = \frac{CPRA}{CPRR} \times 100$	Se asignará un puntaje de 5 puntos al sistema de Sistema de recolección y gestión de RAEE que obtenga un valor del indicador igual o mayor al 20%. En cualquier otro caso, se asignará un valor proporcional respecto al valor máximo de 5 puntos.
		Dónde: CPRA = Cantidad en peso de los residuos recolectados, preparados para reutilización Se deberá diligenciar la Tabla 6 del Anexo 4. CPRR = Cantidad total en peso de los residuos recolectados y gestionados (kg)	

* Entendiéndose como investigación aplicada la que “consiste también en trabajos originales realizados para adquirir nuevos conocimientos; sin embargo, está dirigida fundamentalmente hacia un objetivo práctico específico”, (CONPES 3834 de 2015 - LINEAMIENTOS DE POLÍTICA PARA ESTIMULAR LA INVERSIÓN PRIVADA EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A TRAVÉS DE DEDUCCIONES TRIBUTARIAS).

** Entendiéndose como desarrollo experimental el que “consiste en trabajos sistemáticos que aprovechan los conocimientos existentes obtenidos de la investigación o la experiencia práctica, y está dirigido a la producción de nuevos materiales, productos o dispositivos; a la puesta en marcha de nuevos procesos, sistemas y servicios, o a la mejora sustancial de los ya existentes”, (CONPES 3834 de 2015).

Parágrafo 1. El cumplimiento de los sistemas en lo que respecta a los indicadores de gestión establecidos en el presente artículo, se obtendrá sumando los valores alcanzados en cada uno de los indicadores, de tal forma, que el cumplimiento se alcanzará con un mínimo de 75 puntos.

Parágrafo 2. La evaluación y cumplimiento de los indicadores de recolección y gestión de RAEE (IRG) y de cobertura geográfica (ICG) se realizará por subcategoría de AEE. En el caso de sistemas que recolecten varias subcategorías para el cumplimiento del indicador de recolección y gestión de RAEE (IRG), estos podrán trasladar cantidades recolectadas de una a otra subcategoría, de acuerdo con lo establecido en la Tabla 3 de compatibilidad entre subcategorías de AEE, únicamente para el año de evaluación.

Asimismo, los sistemas podrán descontar de los valores del peso bruto en kilogramos de los AEE importados o exportados el peso del empaque en un porcentaje máximo de acuerdo con lo establecido en la Tabla 4 de descuentos por empaque.

Tabla 3. Compatibilidad entre subcategorías de AEE

Categoría	Ítems	Subcategorías compatibles
1. Aparatos Electrodomésticos	1.8 1.10	Refrigeración doméstica y comercial, equipos de acondicionamiento de aire
	1.1, 1.3	Cocinas y hornos, enseres mayores de hogar
	1.4,1.5, 1.6,1.7,1.9	Enseres menores de calentamiento, enseres menores de cocina, enseres menores de hogar, enseres menores de hogar, enseres menores personales y herramientas para el hogar

“Por la cual se desarrollan los artículos 2.2.7A.1.3, 2.2.7A.2.1, el numeral 3.1 del artículo 2.2.7A.2.2, el numeral 3 del artículo 2.2.7A.2.4, el artículo 2.2.7A.4.2 y el artículo 2.2.7A.4.4 del Título 7A del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y se dictan otras disposiciones”

Categoría	Ítems	Subcategorías compatibles
2. Electrónica y Equipos de Telecomunicaciones	2.4, 2.5, 2.6, 2.10	Computadores y equipos para tratamiento de datos, electrónica de consumo, equipos de electrónica de potencia y periféricos, partes y tarjetas para computadores e impresoras

Tabla 4. Descuentos por empaque de los AEE

Categoría	Ítems	Subcategorías	Porcentaje (%) máximo de descuento sobre el peso bruto por empaque
1. Aparatos Electrodomésticos	1.8, 1.10	Refrigeración doméstica y comercial, equipos de acondicionamiento de aire	7
	1.1, 1.3	Cocinas y hornos, enseres mayores de hogar	11
	1.2	Enseres de audio y video	21
	1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 1.9	Enseres menores de calentamiento, enseres menores de cocina, enseres menores de hogar, enseres menores de hogar, enseres menores personales y herramientas para el hogar	13
2. Electrónica y Equipos de Telecomunicaciones	2.4, 2.5, 2.6, 2.8, 2.10	Computadores y equipos para tratamiento de datos, electrónica de consumo, equipos de electrónica de potencia y periféricos, equipos de telecomunicaciones, partes y tarjetas para computadores e impresoras	13
3. Maquinaria y Equipo Eléctrico	3.4	Equipos de iluminación	30
	3.11	Pilas y acumuladores	20

Parágrafo 3. Para efectos de la evaluación del indicador de recolección y gestión de RAEE (IRG), el sistema de recolección y gestión de RAEE podrá utilizar en los años posteriores las cantidades de RAEE recolectados y gestionados de alguna subcategoría que exceden el valor equivalente al 100% del indicador.

Parágrafo 4. Los sistemas de recolección y gestión de RAEE que en cumplimiento de las condiciones establecidas en el Artículo 14 de la presente resolución instalen puntos fijos de recolección, sin perjuicio de los demás mecanismos de recolección que allí se establezcan, podrán obtener puntos adicionales que se sumarán al puntaje total de evaluación anual establecido en el presente artículo de la siguiente forma: dos (2) puntos para la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés y Providencia – Coralina, un (1) punto para la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia-Corpoamazonia, un (1) punto para la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico – CDA, un (1) punto para la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó- Codechocó.

Asimismo, si los sistemas de recolección y gestión de RAEE realizan al menos una jornada o campaña de recolección anual podrán obtener puntos adicionales que se sumarán al puntaje total de evaluación anual establecido en el presente artículo de la siguiente forma: dos (2) puntos para la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés y Providencia – Coralina, un (1) punto para la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia-Corpoamazonia, un (1) punto para la Corporación para el Desarrollo Sostenible del

“Por la cual se desarrollan los artículos 2.2.7A.1.3, 2.2.7A.2.1, el numeral 3.1 del artículo 2.2.7A.2.2, el numeral 3 del artículo 2.2.7A.2.4, el artículo 2.2.7A.4.2 y el artículo 2.2.7A.4.4 del Título 7A del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y se dictan otras disposiciones”

Norte y el Oriente Amazónico - CDA o un (1) punto para la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó- Codechocó.

De esta forma, los sistemas de recolección y gestión de RAEE podrán lograr un máximo de cinco (5) puntos por la instalación de los puntos fijos de recolección y de cinco (5) puntos por la realización de las jornadas o campañas de recolección anual, para un máximo de diez (10) puntos anuales por efecto de la aplicación del Artículo 14 de la presente resolución.

Para el otorgamiento de los puntos adicionales se deberá cubrir al menos las ciudades capitales de cada uno de los departamentos que forman parte de la jurisdicción de las corporaciones mencionadas y dar cumplimiento con los requisitos establecidos en el numeral 3 del Artículo 8 de la presente resolución.

Parágrafo 5. El cumplimiento del indicador de cobertura geográfica se evaluará con base en el porcentaje presentado en la Tabla 5 de porcentajes de cobertura, según el año al cual estén obligados.

Tabla 5. Porcentajes de cobertura geográfica (PCG) para Sistema de recolección y gestión de RAEE

Año	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	Año 11	Año 12	Año 13
Porcentaje (%)	10	12	15	18	22	26	32	38	46	56	68	72	75

Artículo 20. De la evaluación y seguimiento de los sistemas de recolección y gestión de RAEE y los medios de verificación. Los sistemas de recolección y gestión de RAEE aprobados, deben presentar a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), el informe anual del período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre respecto al avance en la implementación del sistema y el cumplimiento de los indicadores de gestión por resultados de acuerdo con los plazos indicados en la Tabla 6.

Tabla 6. Plazos de presentación de los informes anuales para la evaluación y seguimiento

Periodo para reportar	Mes de presentación del informe	Cuarto dígito después del código prefijo del expediente del sistema de recolección y gestión de RAEE (*)
1 de enero a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior	Febrero	1
	Marzo	2,3,4
	Abril	5,6,7
	Mayo	8,9,0

(*) La nomenclatura de identificación del expediente será de la siguiente forma: RAEE###1-##-AAAA

Para tal fin deben:

“Por la cual se desarrollan los artículos 2.2.7A.1.3, 2.2.7A.2.1, el numeral 3.1 del artículo 2.2.7A.2.2, el numeral 3 del artículo 2.2.7A.2.4, el artículo 2.2.7A.4.2 y el artículo 2.2.7A.4.4 del Título 7A del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y se dictan otras disposiciones”

1. Aportar la información y los soportes documentales y contables que acrediten el cumplimiento de los indicadores de gestión con base en lo dispuesto en el Anexo 4 de la presente resolución.
2. Aportar la información y los soportes documentales que acrediten el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en los artículos 8 y 9 de la presente resolución, en relación con los mecanismos de recolección que haya implementado el sistema.
3. Informar sobre los recursos financieros totales invertidos para el funcionamiento del sistema durante el año de evaluación, discriminados por rubros (administrativos, de personal, sensibilización e información, logística de recolección y de gestión de los residuos, entre otros).

Artículo 21. De la actualización de la información presentada por parte de los sistemas de recolección y gestión de RAEE. Los sistemas de recolección y gestión de RAEE aprobados deben realizar, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), la actualización de la información relacionada con apertura, traslado o cierre de puntos fijos de recolección y centros de acopio, y los datos del contacto directo con el usuario o consumidor (nombre, correo electrónico y teléfono). Esta obligación se debe realizar en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que se efectuó el cambio.

Artículo 22. De las certificaciones de gestión de RAEE. Las certificaciones que expidan los gestores de RAEE que cuenten con autorización o licencia ambiental para el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclaje) o disposición final de RAEE, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Identificación del certificado con un número de consecutivo único y fecha de expedición.
2. Identificación de la empresa autorizada que emite la certificación, así como de la instalación o sede que realiza la gestión indicando el NIT, razón social, dirección, municipio, departamento, teléfono o correo electrónico de contacto.
3. Identificación del destinatario de la certificación indicando nombre o razón social, el NIT, dirección, municipio, departamento, teléfono o correo electrónico de contacto.
4. Identificación de las autorizaciones ambientales vigentes para el manejo de los RAEE con que cuenta la instalación (número del acto administrativo, fecha, nombre de la autoridad ambiental que la otorgó y operaciones autorizadas)
5. Identificación de la persona natural o jurídica quien entrega los residuos para su gestión, bien sea, el sistema de recolección y gestión de RAEE o el usuario final o generador cuando el gestor cuente con esta información de forma directa o través del sistema de recolección de RAEE.
6. Identificación de la empresa transportadora que entrega los RAEE en la instalación indicando su nombre o razón social, NIT, dirección, municipio, departamento, teléfono y correo electrónico de contacto.
7. Fecha de recibo en la instalación y fecha(s) de gestión de los residuos.
8. Descripción del residuo y subcategoría de RAEE correspondiente, así como otras clasificaciones que le aplique de acuerdo con la normativa ambiental vigente.
9. Cantidades recibidas y gestionadas en peso (kg) y tipo(s) de operación(es)

“Por la cual se desarrollan los artículos 2.2.7A.1.3, 2.2.7A.2.1, el numeral 3.1 del artículo 2.2.7A.2.2, el numeral 3 del artículo 2.2.7A.2.4, el artículo 2.2.7A.4.2 y el artículo 2.2.7A.4.4 del Título 7A del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y se dictan otras disposiciones”

nacional o internacional a la(s) que fue sometido el residuo tales como: almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclaje) o disposición final. Asimismo, indicar el tipo de aprovechamiento, tratamiento o disposición final realizado.

Parágrafo 1. Los certificados de gestión de RAEE deberán expedirse por medios electrónicos y seguros en un plazo no mayor a los noventa (90) días contados a partir del recibo de los RAEE en la instalación licenciada o autorizada, salvo en los casos debidamente justificados para lo cual el gestor deberá expedir una constancia en la que se establezca las causas del retraso y el plazo estimado de expedición del certificado.

Además, solo podrá certificar aquellas operaciones o procesos efectivamente realizados en la instalación autorizada que emite la certificación y que se encuentren cobijados por la respectiva licencia ambiental.

Parágrafo 2. La información contenida en la certificación de que trata el presente artículo se entenderá bajo juramento de que la misma es veraz y fidedigna. El juramento se considerará prestado con la sola expedición de la certificación. Cualquier fraude o falsedad declarada por juez competente en la información suministrada a las autoridades, o la grave inexactitud de esta, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas por la ley, sin perjuicio de las acciones penales que procedan por falso testimonio, falsedad en documento público, o por la comisión de cualquier otro delito o contravención conexos.

CAPÍTULO 4

Aceptación de los RAEE por parte de los comercializadores

Artículo 23. De las condiciones para la aceptación de los RAEE por parte de los comercializadores de AEE. Las obligaciones establecidas a los comercializadores en el artículo 2.2.7A.2.2 del Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, aplicarán a los AEE de consumo masivo según lo indica el Anexo 1 de la presente resolución y deberán ser cumplidas a partir del 1 de enero del año 2024, para lo cual los comercializadores realizarán las gestiones que sean necesarias en coordinación con los productores y que les permita cumplir con dichas obligaciones.

La obligación establecida en el numeral 3.1 del artículo 2.2.7A.2.2 del Decreto 1076 de 2015 se cumplirá teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

1. Los comercializadores cumplirán con esta obligación cuando el RAEE sea entregado por el usuario o consumidor en el punto de venta del comercializador. En el caso de que la entrega del RAEE no se realice en el momento de la compra del nuevo AEE, el comercializador indicará por escrito el plazo máximo que el usuario o consumidor tiene para entregar el RAEE en el punto de venta, presentando la factura de compra correspondiente del AEE nuevo. Dicho plazo no podrá ser inferior a treinta días calendario.
2. Los comercializadores que lleven a cabo la venta de AEE a distancia, dispondrán de los mecanismos necesarios para informar al consumidor sobre su disponibilidad de recibir el RAEE que sea de tipo equivalente y haya realizado las mismas funciones que el aparato vendido, lo cual se deberá informar a los usuarios o consumidores en el momento de la compra.

“Por la cual se desarrollan los artículos 2.2.7A.1.3, 2.2.7A.2.1, el numeral 3.1 del artículo 2.2.7A.2.2, el numeral 3 del artículo 2.2.7A.2.4, el artículo 2.2.7A.4.2 y el artículo 2.2.7A.4.4 del Título 7A del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y se dictan otras disposiciones”

3. Cuando el usuario o consumidor decida devolver un RAEE huérfano o para el cual no exista un sistema de recolección y gestión de RAEE aprobado por la ANLA, será potestativo del comercializador aceptar el RAEE y gestionarlo a través de gestores licenciados para el manejo de RAEE. En caso de no aceptarlo deberá indicarle al usuario o consumidor que debe realizar la gestión del residuo a través de gestores licenciados para el manejo de RAEE.

TÍTULO 3
Disposiciones finales

Artículo 24. Vigencia y derogatorias. La presente resolución deberá publicarse en el diario oficial y rige a partir del 1 de enero de 2023, fecha esta última a partir de la cual quedan derogadas las Resoluciones 1297 de 2010 modificada por la Resolución 2246 de 2017, 1511 y 1512 de 2010.

Los sistemas de recolección selectiva y gestión ambiental de pilas y acumuladores, de bombillas, de computadores y periféricos aprobados en vigencia de las Resoluciones 1297 de 2010 modificada por la Resolución 2246 de 2017, 1511 y 1512 de 2010 respectivamente, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo en lo referente al contenido del informe de actualización y avance de los sistemas, el cumplimiento de los indicadores de gestión establecidos en el Artículo 19, los porcentajes de recogida definidos en el Anexo 3 y demás aspectos establecidos en este.

Los sistemas de recolección selectiva y gestión ambiental de pilas y acumuladores, de bombillas, de computadores y periféricos que se encuentren en trámite de aprobación a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, deberán ajustarse a lo dispuesto en este acto administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los

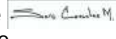
05-AGOS-2022


CARLOS EDUARDO CORREA ESCAF
Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible


Proyectó: Diego Escobar Ocampo, Andrea López Arias, Angel Eduardo Camacho Lozano - Grupo de Sustancias Químicas, Residuos Peligrosos y UTO – Dirección de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Revisó: Andrea Corzo Álvarez - Directora de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible


Mauricio Rueda Gómez - Dirección de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Sara Inés Cervantes Martínez - Jefe Oficina Asesora Jurídica, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible 
Claudia Fernanda Carvajal Miranda - Oficina Asesora Jurídica, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Luz Stella Rodríguez Jara - Oficina Asesora Jurídica, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Aprobó: Francisco Cruz Prada - Viceministro de Políticas y Normalización Ambiental, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

“Por la cual se desarrollan los artículos 2.2.7A.1.3, 2.2.7A.2.1, el numeral 3.1 del artículo 2.2.7A.2.2, el numeral 3 del artículo 2.2.7A.2.4, el artículo 2.2.7A.4.2 y el artículo 2.2.7A.4.4 del Título 7A del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y se dictan otras disposiciones”

ANEXO 1

Lista de aparatos eléctricos y electrónicos (AEE) según la denominación del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA) vigente y su equivalencia según la Clasificación Central de Productos (CPC) vigente

Ítem	Categoría	Subcategoría	Subpartida Arancelaria	Clasificación Central de Productos adaptada para Colombia - CPC. Ver. 2.0. A.C.	Tipo de AEE: consumo masivo (C) o Industrial/profesional (I)	Umbral en unidades para el sistema de recolección y gestión de RAEE vigilado por la ANLA	DVU para el cálculo del indicador de recolección: larga “L”, media “M” o corta “C”
1	Aparatos electrodomésticos	Enseres menores de hogar	6301100000	44813 Mantas eléctricas	C	2.000	C
2	Aparatos electrodomésticos	Enseres menores de hogar	8414510000	4481501 Ventiladores eléctricos de uso doméstico	C	2.000	C
3	Aparatos electrodomésticos	Enseres menores de hogar	8414590000	4393101 Ventiladores industriales	I	No aplica	No aplica
4	Aparatos electrodomésticos	Enseres menores de hogar	8414600000	4481502 Extractores de olores de uso doméstico	C	2.000	L
5	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipo industrial	8414802100	4323002 Compresores eléctricos	I	No aplica	No aplica
6	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipo industrial	8414802290	4323002 Compresores eléctricos	I	No aplica	No aplica
7	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipo industrial	8414802390	4323002 Compresores eléctricos	I	No aplica	No aplica
8	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipo industrial	8414809000	4323002 Compresores eléctricos	I	No aplica	No aplica
9	Aparatos electrodomésticos	Equipos de acondicionamiento de aire	8415101000	4391201 Aparatos para acondicionamiento de aire y calefacción	C	500	L
10	Aparatos electrodomésticos	Equipos de acondicionamiento de aire	8415109010	4391202 Equipo industrial o comercial para acondicionamiento de aire y calefacción	C	500	L
11	Aparatos electrodomésticos	Equipos de acondicionamiento de aire	8415109020	4391202 Equipo industrial o comercial para acondicionamiento de aire y calefacción	C	500	L
12	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipos eléctricos e instalaciones para vehículos	8415200000	4391203 Equipos de refrigeración y calefacción para automotores	I	No aplica	No aplica
13	Aparatos electrodomésticos	Equipos de acondicionamiento de aire	8415811000	43912 Máquinas de aire acondicionado	C	500	L
14	Maquinaria y equipo eléctrico	Refrigeración y equipos de acondicionamiento de aire industriales	8415819010	43912 Máquinas de aire acondicionado	I	No aplica	No aplica

“Por la cual se desarrollan los artículos 2.2.7A.1.3, 2.2.7A.2.1, el numeral 3.1 del artículo 2.2.7A.2.2, el numeral 3 del artículo 2.2.7A.2.4, el artículo 2.2.7A.4.2 y el artículo 2.2.7A.4.4 del Título 7A del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y se dictan otras disposiciones”

Ítem	Categoría	Subcategoría	Subpartida Arancelaria	Clasificación Central de Productos adaptada para Colombia - CPC. Ver. 2.0. A.C.	Tipo de AEE: consumo masivo (C) o Industrial/profesional (I)	Umbral en unidades para el sistema de recolección y gestión de RAEE vigilado por la ANLA	DVU para el cálculo del indicador de recolección: larga “L”, media “M” o corta “C”
15	Maquinaria y equipo eléctrico	Refrigeración y equipos de acondicionamiento de aire industriales	8415819020	43912 Máquinas de aire acondicionado	I	No aplica	No aplica
16	Aparatos electrodomésticos	Equipos de acondicionamiento de aire	8415822000	43912 Máquinas de aire acondicionado	C	500	L
17	Maquinaria y equipo eléctrico	Refrigeración y equipos de acondicionamiento de aire industriales	8415823010	43912 Máquinas de aire acondicionado	I	No aplica	No aplica
18	Maquinaria y equipo eléctrico	Refrigeración y equipos de acondicionamiento de aire industriales	8415823020	43912 Máquinas de aire acondicionado	I	No aplica	No aplica
19	Maquinaria y equipo eléctrico	Refrigeración y equipos de acondicionamiento de aire industriales	8415824000	43912 Máquinas de aire acondicionado	I	No aplica	No aplica
20	Aparatos electrodomésticos	Equipos de acondicionamiento de aire	8415831000	43912 Máquinas de aire acondicionado	C	500	L
21	Aparatos electrodomésticos	Equipos de acondicionamiento de aire	8415839010	43912 Máquinas de aire acondicionado	C	500	L
22	Aparatos electrodomésticos	Equipos de acondicionamiento de aire	8415839020	43912 Máquinas de aire acondicionado	C	500	L
23	Aparatos electrodomésticos	Refrigeración doméstica y comercial	8418101000	44811 Refrigeradores y congeladores de uso doméstico, eléctricos o no eléctricos	C	500	L
24	Aparatos electrodomésticos	Refrigeración doméstica y comercial	8418102000	44811 Refrigeradores y congeladores de uso doméstico, eléctricos o no eléctricos	C	500	L
25	Aparatos electrodomésticos	Refrigeración doméstica y comercial	8418103000	44811 Refrigeradores y congeladores de uso doméstico, eléctricos o no eléctricos	C	500	L
26	Aparatos electrodomésticos	Refrigeración doméstica y comercial	8418109000	44811 Refrigeradores y congeladores de uso doméstico, eléctricos o no eléctricos	C	500	L
27	Aparatos electrodomésticos	Refrigeración doméstica y comercial	8418211000	44811 Refrigeradores y congeladores de uso doméstico, eléctricos o no eléctricos	C	500	L
28	Aparatos electrodomésticos	Refrigeración doméstica y comercial	8418212000	44811 Refrigeradores y congeladores de uso doméstico, eléctricos o no eléctricos	C	500	L
29	Aparatos electrodomésticos	Refrigeración doméstica y comercial	8418213000	44811 Refrigeradores y congeladores de uso doméstico, eléctricos o no eléctricos	C	500	L
30	Aparatos electrodomésticos	Refrigeración doméstica y comercial	8418219000	44811 Refrigeradores y congeladores de uso doméstico, eléctricos o no eléctricos	C	500	L

“Por la cual se desarrollan los artículos 2.2.7A.1.3, 2.2.7A.2.1, el numeral 3.1 del artículo 2.2.7A.2.2, el numeral 3 del artículo 2.2.7A.2.4, el artículo 2.2.7A.4.2 y el artículo 2.2.7A.4.4 del Título 7A del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y se dictan otras disposiciones”

Ítem	Categoría	Subcategoría	Subpartida Arancelaria	Clasificación Central de Productos adaptada para Colombia - CPC. Ver. 2.0. A.C.	Tipo de AEE: consumo masivo (C) o Industrial/profesional (I)	Umbral en unidades para el sistema de recolección y gestión de RAEE vigilado por la ANLA	DVU para el cálculo del indicador de recolección: larga “L”, media “M” o corta “C”
31	Aparatos electrodomésticos	Refrigeración doméstica y comercial	8418291000	44811 Refrigeradores y congeladores de uso doméstico, eléctricos o no eléctricos, 4481101 Neveras para uso doméstico	C	500	L
32	Aparatos electrodomésticos	Refrigeración doméstica y comercial	8418299000	44811 Refrigeradores y congeladores de uso doméstico, eléctricos o no eléctricos, 4481101 Neveras para uso doméstico	C	500	L
33	Aparatos electrodomésticos	Refrigeración doméstica y comercial	8418300000	43913 Equipo de refrigeración o congelación y bombas de calor (excepto equipo para uso doméstico)	C	500	L
34	Aparatos electrodomésticos	Refrigeración doméstica y comercial	8418400000	43913 Equipo de refrigeración o congelación y bombas de calor (excepto equipo para uso doméstico)	C	500	L
35	Aparatos electrodomésticos	Refrigeración doméstica y comercial	8418500000	4391303 Enfriadores de botellas de uso industrial y comercial, 4391304 Vitrinas frigoríficas, 4391305 Neveras para uso comercial, 4391306 Congeladores de uso industrial y comercial, 4391307 Vitrinas térmicas	C	500	L
36	Aparatos electrodomésticos	Refrigeración doméstica y comercial	8418610000	43913 Equipo de refrigeración o congelación y bombas de calor (excepto equipo para uso doméstico)	C	500	L
37	Maquinaria y equipo eléctrico	Refrigeración y equipos de acondicionamiento de aire industriales	8418691110	43913 Equipo de refrigeración o congelación y bombas de calor (excepto equipo para uso doméstico), 4391302 Cuartos fríos, 4391309 Unidades selladas de refrigeración, 4391310 Máquinas para la elaboración de helados	I	No aplica	No aplica
38	Maquinaria y equipo eléctrico	Refrigeración y equipos de acondicionamiento de aire industriales	8418691190	43913 Equipo de refrigeración o congelación y bombas de calor (excepto equipo para uso doméstico), 4391302 Cuartos fríos, 4391309 Unidades selladas de refrigeración, 4391310 Máquinas para la elaboración de helados	I	No aplica	No aplica
39	Maquinaria y equipo eléctrico	Refrigeración y equipos de acondicionamiento de aire industriales	8418691200	43913 Equipo de refrigeración o congelación y bombas de calor (excepto equipo para uso doméstico), 4391302 Cuartos fríos, 4391309 Unidades selladas de refrigeración, 4391310 Máquinas para la elaboración de helados	I	No aplica	No aplica

“Por la cual se desarrollan los artículos 2.2.7A.1.3, 2.2.7A.2.1, el numeral 3.1 del artículo 2.2.7A.2.2, el numeral 3 del artículo 2.2.7A.2.4, el artículo 2.2.7A.4.2 y el artículo 2.2.7A.4.4 del Título 7A del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y se dictan otras disposiciones”

Ítem	Categoría	Subcategoría	Subpartida Arancelaria	Clasificación Central de Productos adaptada para Colombia - CPC. Ver. 2.0. A.C.	Tipo de AEE: consumo masivo (C) o Industrial/profesional (I)	Umbral en unidades para el sistema de recolección y gestión de RAEE vigilado por la ANLA	DVU para el cálculo del indicador de recolección: larga “L”, media “M” o corta “C”
40	Maquinaria y equipo eléctrico	Refrigeración y equipos de acondicionamiento de aire industriales	8418699100	4391301 Equipo para fabricar hielo	I	No aplica	No aplica
41	Aparatos electrodomésticos	Refrigeración doméstica y comercial	8418699200	4391308 Fuentes de agua-aparatos	C	500	L
42	Maquinaria y equipo eléctrico	Refrigeración y equipos de acondicionamiento de aire industriales	8418699300	43913 Equipo de refrigeración o congelación y bombas de calor (excepto equipo para uso doméstico), 4391302 Cuartos fríos, 4391309 Unidades selladas de refrigeración, 4391310 Máquinas para la elaboración de helados	I	No aplica	No aplica
43	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipos eléctricos e instalaciones para vehículos	8418699400	43913 Equipo de refrigeración o congelación y bombas de calor (excepto equipo para uso doméstico)	I	No aplica	No aplica
44	Maquinaria y equipo eléctrico	Refrigeración y equipos de acondicionamiento de aire industriales	8418699900	43913 Equipo de refrigeración o congelación y bombas de calor (excepto equipo para uso doméstico)	I	No aplica	No aplica
45	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Equipos electromédicos	8419200000	48140 esterilizadores medico quirúrgicos o de laboratorio	I	No aplica	No aplica
46	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipo industrial	8419810000	No clasificado	I	No aplica	No aplica
47	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipo industrial	8419891000	No clasificado	I	No aplica	No aplica
48	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipo industrial	8419899300	No clasificado	I	No aplica	No aplica
49	Aparatos electrodomésticos	Enseres mayores de hogar	8421120000	4491101 Secadores de ropa centrífugos	C	1.000	L
50	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipos eléctricos e instalaciones para vehículos	8421292000	43915 Filtros de aceite, filtros de gasolina y filtros de entrada de aire para motores de combustión interna	I	No aplica	No aplica
51	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipos eléctricos e instalaciones para vehículos	8421392000	43915 Filtros de aceite, filtros de gasolina y filtros de entrada de aire para motores de combustión interna	I	No aplica	No aplica
52	Aparatos electrodomésticos	Enseres menores de hogar	8422110000	4481202 Lavadoras eléctricas de platos	C	2.000	L
53	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipo industrial	8422190000	43935 Máquinas lavavajillas (excepto las de tipo doméstico)	I	No aplica	No aplica
54	Aparatos electrodomésticos	Enseres menores de hogar	8423100000	43922 Máquinas para pesar (excepto las balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg., 4392202 Balanzas	C	2.000	C
55	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Equipos de instrumentación y control	8423200000	43922 Máquinas para pesar (excepto las balanzas sensibles a un	I	No aplica	No aplica

“Por la cual se desarrollan los artículos 2.2.7A.1.3, 2.2.7A.2.1, el numeral 3.1 del artículo 2.2.7A.2.2, el numeral 3 del artículo 2.2.7A.2.4, el artículo 2.2.7A.4.2 y el artículo 2.2.7A.4.4 del Título 7A del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y se dictan otras disposiciones”

Ítem	Categoría	Subcategoría	Subpartida Arancelaria	Clasificación Central de Productos adaptada para Colombia - CPC. Ver. 2.0. A.C.	Tipo de AEE: consumo masivo (C) o Industrial/profesional (I)	Umbral en unidades para el sistema de recolección y gestión de RAEE vigilado por la ANLA	DVU para el cálculo del indicador de recolección: larga “L”, media “M” o corta “C”
				peso inferior o igual a 5 cg., 4392201 Básculas industriales			
56	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipo industrial	8425110000	43510 Polipastos y elevadores (excepto elevadores volcadores); cabrias y cabrestantes; gatos	I	No aplica	No aplica
57	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipo industrial	8425311000	43510 Polipastos y elevadores (excepto elevadores volcadores); cabrias y cabrestantes; gatos	I	No aplica	No aplica
58	Maquinaria y equipo eléctrico	Otros aparatos y sistemas	8433111000	44121 Cortadoras de césped para jardines, parques o terrenos de deporte	I	No aplica	No aplica
59	Maquinaria y equipo eléctrico	Otros aparatos y sistemas	8433191000	44121 Cortadoras de césped para jardines, parques o terrenos de deporte	I	No aplica	No aplica
60	Maquinaria y equipo eléctrico	Máquinas y aparatos de oficina	8443120000	45150 Máquinas de oficina, impresoras, offset, de alimentación con papel en hojas	I	No aplica	No aplica
61	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Computadores y equipos para tratamiento de datos	8443310000	45266 Unidades que ejecutan dos o más de las siguientes funciones: imprimir, escanear, fotocopiar, enviar fax, 4526601 Impresora multifuncional	C	1.000	M
62	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Computadores y equipos para tratamiento de datos	8443321100	45263 Impresoras de inyección de tinta utilizados en máquinas de procesamiento de datos, 4526301 Impresoras de inyección de tinta utilizados en máquinas de procesamiento de datos;	C	1.000	M
63	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Computadores y equipos para tratamiento de datos	8443321900	45264 Impresoras láser utilizadas en máquinas de procesamiento de datos;	C	1.000	M
64	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Equipos de telecomunicaciones	8443322000	44917 Fotocopiadoras, impresoras y máquinas de Fax independientes. Se incluye en la subclase 44917 Fotocopiadoras, impresoras y máquinas de Fax independientes- Máquinas de envío de fax no conectables a una máquina de procesamiento automático de datos	C	2.000	M
65	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Computadores y equipos para tratamiento de datos	8443329000	45265 Otras impresoras utilizadas en máquinas procesadoras de datos, Esta subclase incluye:- Otras impresoras (por ejemplo, las impresoras de matriz de punto que usan alambres diminutos que impactan encima de una cinta de tinta para formar caracteres), disponibles	C	1.000	M

“Por la cual se desarrollan los artículos 2.2.7A.1.3, 2.2.7A.2.1, el numeral 3.1 del artículo 2.2.7A.2.2, el numeral 3 del artículo 2.2.7A.2.4, el artículo 2.2.7A.4.2 y el artículo 2.2.7A.4.4 del Título 7A del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y se dictan otras disposiciones”

Ítem	Categoría	Subcategoría	Subpartida Arancelaria	Clasificación Central de Productos adaptada para Colombia - CPC. Ver. 2.0. A.C.	Tipo de AEE: consumo masivo (C) o Industrial/profesional (I)	Umbral en unidades para el sistema de recolección y gestión de RAEE vigilado por la ANLA	DVU para el cálculo del indicador de recolección: larga “L”, media “M” o corta “C”
				para conectar a una máquina de procesamiento automático de datos o a una red			
66	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Computadores y equipos para tratamiento de datos	8443391000	45263 Impresoras de inyección de tinta utilizados en máquinas de procesamiento de datos, 4526301 Impresoras de inyección de tinta utilizados en máquinas de procesamiento de datos;	C	1.000	M
67	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Computadores y equipos para tratamiento de datos	8443399000	45265 Otras impresoras utilizadas en máquinas procesadoras de datos, 4526501 Otras impresoras utilizadas en máquinas procesadoras de datos	C	1.000	C
68	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Periféricos, partes y tarjetas para computadores e impresoras	8443990000	44924 Partes y accesorios de la subclase 44917, 4492401 Partes y accesorios para máquinas fotocopadoras (incluidos los cartuchos de tóner o de tinta para impresión laser o injet)	C	2.000	C
69	Aparatos electrodomésticos	Enseres mayores de hogar	8450110000	4481201 Lavadoras eléctricas de ropa	C	1.000	L
70	Aparatos electrodomésticos	Enseres mayores de hogar	8450120000	4481201 Lavadoras eléctricas de ropa	C	1.000	L
71	Aparatos electrodomésticos	Enseres mayores de hogar	8450190000	4481201 Lavadoras eléctricas de ropa	C	1.000	L
72	Aparatos electrodomésticos	Enseres mayores de hogar	8450200000	44622 Máquinas para lavar ropa, con una capacidad superior a los 10 kg de ropa seca; máquinas para limpiar en seco; máquinas para secar tejidos o artículos textiles, con una capacidad superior a los 10 kg de ropa seca, 4462201 Máquinas industriales para lavandería	C	1.000	L
73	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipo industrial	8451100000	44622 Máquinas para lavar ropa, con una capacidad superior a los 10 kg de ropa seca; máquinas para limpiar en seco; máquinas para secar tejidos o artículos textiles, con una capacidad superior a los 10 kg de ropa seca, 4462202 Equipos para lavanderías	I	No aplica	No aplica
74	Aparatos electrodomésticos	Enseres mayores de hogar	8451210000	4481201 Lavadoras eléctricas de ropa	C	1.000	L

“Por la cual se desarrollan los artículos 2.2.7A.1.3, 2.2.7A.2.1, el numeral 3.1 del artículo 2.2.7A.2.2, el numeral 3 del artículo 2.2.7A.2.4, el artículo 2.2.7A.4.2 y el artículo 2.2.7A.4.4 del Título 7A del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y se dictan otras disposiciones”

Ítem	Categoría	Subcategoría	Subpartida Arancelaria	Clasificación Central de Productos adaptada para Colombia - CPC. Ver. 2.0. A.C.	Tipo de AEE: consumo masivo (C) o Industrial/profesional (I)	Umbral en unidades para el sistema de recolección y gestión de RAEE vigilado por la ANLA	DVU para el cálculo del indicador de recolección: larga “L”, media “M” o corta “C”
75	Aparatos electrodomésticos	Enseres mayores de hogar	8451290000	44622 Máquinas para lavar ropa, con una capacidad superior a los 10 kg de ropa seca; máquinas para limpiar en seco; máquinas para secar tejidos o artículos textiles, con una capacidad superior a los 10 kg de ropa seca, 4462203 Secadoras de ropa para uso industrial	C	1.000	L
76	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipo industrial	8451300000	44629 Otra maquinaria para la confección de textiles y ropa de vestir n.c.p. Esta subclase incluye:- Maquinaria textil de impresión- Máquinas de hilado de impresión- Maquinaria para la fabricación o acabado del fieltro o tela sin tejer, en piezas o en formas- Maquinaria para la fabricación de sombreros de fieltro- Hormas de sombrerería- Máquinas de planchar y plancha (incluidas las prensas para fijar)- Maniqués de vapor para planchar con vapor- Lavado, blanqueado o teñido de máquinas para textiles o de hilados textiles- Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar los tejidos- Máquinas para impregnar los hilados, tejidos o manufacturas de materia textil- Máquinas para la aplicación de la pasta al tejido u otros soportes utilizados en la fabricación de revestimientos para el suelo, tales como linóleo	I	No aplica	No aplica
77	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipo industrial	8451401000	4462902 Maquinaria y aparatos para el blanqueo, teñido y acabado de textiles	I	No aplica	No aplica
78	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipo industrial	8451409000	44629 Otra maquinaria para la confección de textiles y ropa de vestir n.c.p.	I	No aplica	No aplica
79	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipo industrial	8451500000	44629 Otra maquinaria para la confección de textiles y ropa de vestir n.c.p.	I	No aplica	No aplica
80	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipo industrial	8451800000	44629 Otra maquinaria para la confección de textiles y ropa de vestir n.c.p.	I	No aplica	No aplica

“Por la cual se desarrollan los artículos 2.2.7A.1.3, 2.2.7A.2.1, el numeral 3.1 del artículo 2.2.7A.2.2, el numeral 3 del artículo 2.2.7A.2.4, el artículo 2.2.7A.4.2 y el artículo 2.2.7A.4.4 del Título 7A del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y se dictan otras disposiciones”

Ítem	Categoría	Subcategoría	Subpartida Arancelaria	Clasificación Central de Productos adaptada para Colombia - CPC. Ver. 2.0. A.C.	Tipo de AEE: consumo masivo (C) o Industrial/profesional (I)	Umbral en unidades para el sistema de recolección y gestión de RAEE vigilado por la ANLA	DVU para el cálculo del indicador de recolección: larga “L”, media “M” o corta “C”
81	Aparatos electrodomésticos	Enseres menores de hogar	8452101000	44814 Máquinas de coser para uso doméstico, 4481401 Máquinas de coser domésticas	C	2.000	C
82	Aparatos electrodomésticos	Enseres menores de hogar	8452102000	44814 Máquinas de coser para uso doméstico, 4481401 Máquinas de coser domésticas	C	2.000	C
83	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipo industrial	8452210000	4462101 Máquinas de coser industriales	I	No aplica	No aplica
84	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipo industrial	8452290000	4462101 Producto/Servicio: Máquinas de coser industriales	I	No aplica	No aplica
85	Aparatos electrodomésticos	Herramientas para el hogar	8467210000	44232 Herramientas electromecánicas de uso manual, con un motor eléctrico incorporado, 4423201 Herramientas eléctricas de mano, excepto soldadores n, 4423202 Taladros para minería	C	1.000	L
86	Aparatos electrodomésticos	Herramientas para el hogar	8467220000	44232 Herramientas electromecánicas de uso manual, con un motor eléctrico incorporado,	C	1.000	L
87	Aparatos electrodomésticos	Herramientas para el hogar	8467290000	44232 Herramientas electromecánicas de uso manual, con un motor eléctrico incorporado,	C	1.000	L
88	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Computadores y equipos para tratamiento de datos	8470100000	45130 Calculadoras electrónicas y máquinas de bolsillo registradoras, máquinas reproductoras y visualizadoras de datos con función de cálculo, 4513001 Máquinas sumadoras no eléctricas o de bolsillo, 4513002 Maquinas calculadoras no eléctricas	C	4.500	C
89	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Computadores y equipos para tratamiento de datos	8470210000	45130 Calculadoras electrónicas y máquinas de bolsillo registradoras, máquinas reproductoras y visualizadoras de datos con función de cálculo, 4513003 Máquinas de calcular electrónicas, con dispositivo de impresión incorporado n	C	4.500	C
90	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Computadores y equipos para tratamiento de datos	8470290000	45130 Calculadoras electrónicas y máquinas de bolsillo registradoras, máquinas reproductoras y visualizadoras de datos con función de cálculo, 4513099 Máquinas de calcular electrónicas, sin dispositivo de impresión incorporado n.c.p. n	C	4.500	C

“Por la cual se desarrollan los artículos 2.2.7A.1.3, 2.2.7A.2.1, el numeral 3.1 del artículo 2.2.7A.2.2, el numeral 3 del artículo 2.2.7A.2.4, el artículo 2.2.7A.4.2 y el artículo 2.2.7A.4.4 del Título 7A del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y se dictan otras disposiciones”

Ítem	Categoría	Subcategoría	Subpartida Arancelaria	Clasificación Central de Productos adaptada para Colombia - CPC. Ver. 2.0. A.C.	Tipo de AEE: consumo masivo (C) o Industrial/profesional (I)	Umbral en unidades para el sistema de recolección y gestión de RAEE vigilado por la ANLA	DVU para el cálculo del indicador de recolección: larga “L”, media “M” o corta “C”
91	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Computadores y equipos para tratamiento de datos	8470300000	45141 Máquinas contables, cajas registradoras, máquinas de franqueo postal, máquinas para expedición de tickets y máquinas similares, con dispositivo de cálculo incorporado (excepto terminales de pago electrónicos en puntos de venta con tarjeta de crédito o débito, cajeros automáticos y máquinas similares), 4514101 sumadoras eléctricas, 4514102 Máquinas calculadoras eléctricas	C	4.500	M
92	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Computadores y equipos para tratamiento de datos	8470500000	45141 Máquinas contables, cajas registradoras, máquinas de franqueo postal, máquinas para expedición de tickets y máquinas similares, con dispositivo de cálculo incorporado (excepto terminales de pago electrónicos en puntos de venta con tarjeta de crédito o débito, cajeros automáticos y máquinas similares) ,4514103 Cajas registradoras sin conexión a computadoras o redes n , 4514105 Registradoras electrónicas, 4514106 Máquinas facturadoras. 45142 Terminales de pago electrónicos en puntos de venta con tarjeta de crédito o débito, cajeros automáticos y máquinas similares	C	4.500	C
93	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Computadores y equipos para tratamiento de datos	8470901000	45141 Máquinas contables, cajas registradoras, máquinas de franqueo postal, máquinas para expedición de tickets y máquinas similares, con dispositivo de cálculo incorporado (excepto terminales de pago electrónicos en puntos de venta con tarjeta de crédito o débito, cajeros automáticos y máquinas similares), 4514104 Máquinas franquadoras de correspondencia	C	4.500	C
94	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Computadores y equipos para tratamiento de datos	8470902000	45141 Máquinas contables, cajas registradoras, máquinas de franqueo postal, máquinas para expedición de tickets y máquinas similares, con dispositivo de cálculo incorporado (excepto	C	4.500	C

“Por la cual se desarrollan los artículos 2.2.7A.1.3, 2.2.7A.2.1, el numeral 3.1 del artículo 2.2.7A.2.2, el numeral 3 del artículo 2.2.7A.2.4, el artículo 2.2.7A.4.2 y el artículo 2.2.7A.4.4 del Título 7A del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y se dictan otras disposiciones”

Ítem	Categoría	Subcategoría	Subpartida Arancelaria	Clasificación Central de Productos adaptada para Colombia - CPC. Ver. 2.0. A.C.	Tipo de AEE: consumo masivo (C) o Industrial/profesional (I)	Umbral en unidades para el sistema de recolección y gestión de RAEE vigilado por la ANLA	DVU para el cálculo del indicador de recolección: larga “L”, media “M” o corta “C”
				terminales de pago electrónicos en puntos de venta con tarjeta de crédito o débito, cajeros automáticos y máquinas similares)			
95	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Computadores y equipos para tratamiento de datos	8470909000	45141 Máquinas contables, cajas registradoras, máquinas de franqueo postal, máquinas para expedición de tickets y máquinas similares, con dispositivo de cálculo incorporado (excepto terminales de pago electrónicos en puntos de venta con tarjeta de crédito o débito, cajeros automáticos y máquinas similares)	C	4.500	C
96	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Computadores y equipos para tratamiento de datos	8471300000	45221 Máquinas digitales portátiles para el procesamiento automático de datos con un peso inferior o igual a 10 Kg, tales como los computadores portátiles (laptop y notebook). 45222 Agendas personales digitales y ordenadores similares, 4522201 Agendas personales digitales y ordenadores similares	C	1.000	C
97	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Computadores y equipos para tratamiento de datos	8471410000	45230 Máquinas automáticas para el procesamiento de datos, que contengan una caja o cobertura común, al menos una unidad central de proceso y una unidad de entrada y salida, combinados o no	C	1.000	M
98	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Computadores y equipos para tratamiento de datos	8471490000	45240 Máquinas automáticas para el procesamiento de datos, presentadas en forma de sistemas, 4524001 Máquinas y equipos para teleproceso	C	1.000	M
99	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Computadores y equipos para tratamiento de datos	8471500000	45250 Otras máquinas automáticas para el procesamiento de datos que estén o no contenidas en la misma envoltura uno o dos de los siguientes tipos de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada, unidad de salida, 4525001 Otras máquinas automáticas para el procesamiento de datos que estén o no contenidas en la misma envoltura uno o dos de los siguientes tipos de unidades: unidad	C	1.000	M

“Por la cual se desarrollan los artículos 2.2.7A.1.3, 2.2.7A.2.1, el numeral 3.1 del artículo 2.2.7A.2.2, el numeral 3 del artículo 2.2.7A.2.4, el artículo 2.2.7A.4.2 y el artículo 2.2.7A.4.4 del Título 7A del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y se dictan otras disposiciones”

Ítem	Categoría	Subcategoría	Subpartida Arancelaria	Clasificación Central de Productos adaptada para Colombia - CPC. Ver. 2.0. A.C.	Tipo de AEE: consumo masivo (C) o Industrial/profesional (I)	Umbral en unidades para el sistema de recolección y gestión de RAEE vigilado por la ANLA	DVU para el cálculo del indicador de recolección: larga “L”, media “M” o corta “C”
				de memoria, unidad de entrada, unidad de salida			
100	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Periféricos, partes y tarjetas para computadores e impresoras	8471602000	45261 Unidades de entrada periféricos (teclado, palanca de mando, ratón, entre otros), 4526101 Ratones(mouse para computadora), 4526102 Teclado; 45262 Escáner (excepto la combinación de impresora, escáner, fotocopidora y/o fax);	C	2.000	C
101	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Periféricos, partes y tarjetas para computadores e impresoras	8471609000	45269 Otros dispositivos periféricos de entrada o salida de datos, 4526901 Otros dispositivos periféricos de entrada o salida de datos	C	2.000	C
102	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Periféricos, partes y tarjetas para computadores e impresoras	8471700000	45271 Unidades de almacenamiento de medio fijo, . Se incluye en la subclase 47550 Dispositivos de almacenamiento permanentes de estado sólido. 45272 Unidades de almacenamiento de medio removible, 4527201 Unidades de almacenamiento de medio removible, Se incluye en la subclase 45272 Unidades de almacenamiento de medio removible- Unidades de disco compacto y unidades de DVD, Dispositivos de almacenamiento de datos en estado sólido, no volátil, tarjetas de memoria de alta velocidad o tarjetas de almacenamiento electrónico de alta velocidad	C	2.000	C
103	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Computadores y equipos para tratamiento de datos	8471800000	45289 Otras máquinas para el procesamiento automático de datos	C	1.000	C
104	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Computadores y equipos para tratamiento de datos	8471900000	45289 Otras máquinas para el procesamiento automático de datos. Esta subclase incluye:- Unidades aritméticas.- Aceleradores, aparte de aceleradores gráficos.- Procesadores de impresión.- Unidad de control y adaptador.-	C	1.000	C

“Por la cual se desarrollan los artículos 2.2.7A.1.3, 2.2.7A.2.1, el numeral 3.1 del artículo 2.2.7A.2.2, el numeral 3 del artículo 2.2.7A.2.4, el artículo 2.2.7A.4.2 y el artículo 2.2.7A.4.4 del Título 7A del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y se dictan otras disposiciones”

Ítem	Categoría	Subcategoría	Subpartida Arancelaria	Clasificación Central de Productos adaptada para Colombia - CPC. Ver. 2.0. A.C.	Tipo de AEE: consumo masivo (C) o Industrial/profesional (I)	Umbral en unidades para el sistema de recolección y gestión de RAEE vigilado por la ANLA	DVU para el cálculo del indicador de recolección: larga “L”, media “M” o corta “C”
				Convertidores de disco a cinta o de cinta a disco.- Máquinas para decodificar datos y dar los resultados en claro.- Programadores (máquinas para introducir los programas fijos a circuitos integrados).- Máquinas para transcripción (máquinas para transcribir datos sobre un medio en forma codificada).....			
105	Maquinaria y equipo eléctrico	Máquinas y aparatos de oficina	8472100000	45160 Otras máquinas de oficina (incluso máquinas multcopistas, máquinas de imprimir direcciones, máquinas para contar monedas, afiladoras de lápices, perforadoras o engrapadoras), 4516002 Mimeógrafos	I	No aplica	No aplica
106	Maquinaria y equipo eléctrico	Máquinas y aparatos de oficina	8472300000	45160 Otras máquinas de oficina (incluso máquinas multcopistas, máquinas de imprimir direcciones, máquinas para contar monedas, afiladoras de lápices, perforadoras o engrapadoras), 4516099 Máquinas y material de oficina n.c.p.	I	No aplica	No aplica
107	Maquinaria y equipo eléctrico	Máquinas y aparatos de oficina	8472901000	45160 Otras máquinas de oficina (incluso máquinas multcopistas, máquinas de imprimir direcciones, máquinas para contar monedas, afiladoras de lápices, perforadoras o engrapadoras) Esta subclase incluye:- Hectógrafo y máquinas de reproducción por plantillas- Máquinas para cerrar, abrir, plegar, sellar y clasificar cartas- Máquinas para direccionar o remitir cartas- Máquinas para pegar o remover sellos postales- Cajas registradoras, sin dispositivo de cálculo incorporado- Máquinas contadoras de monedas- Máquinas sacapuntas- Perforadoras o grapadoras- Destructoras de papel- Máquinas para expedición de tiquetes, sin dispositivo de cálculo incorporado.	I	No aplica	No aplica
108	Maquinaria y equipo eléctrico	Máquinas y aparatos de oficina	8472902000	45142 Terminales de pago electrónicos en puntos de venta con tarjeta de crédito o débito, cajeros automáticos y máquinas similares	I	No aplica	No aplica

“Por la cual se desarrollan los artículos 2.2.7A.1.3, 2.2.7A.2.1, el numeral 3.1 del artículo 2.2.7A.2.2, el numeral 3 del artículo 2.2.7A.2.4, el artículo 2.2.7A.4.2 y el artículo 2.2.7A.4.4 del Título 7A del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y se dictan otras disposiciones”

Ítem	Categoría	Subcategoría	Subpartida Arancelaria	Clasificación Central de Productos adaptada para Colombia - CPC. Ver. 2.0. A.C.	Tipo de AEE: consumo masivo (C) o Industrial/profesional (I)	Umbral en unidades para el sistema de recolección y gestión de RAEE vigilado por la ANLA	DVU para el cálculo del indicador de recolección: larga “L”, media “M” o corta “C”
109	Maquinaria y equipo eléctrico	Máquinas y aparatos de oficina	8472903000	45160 Otras máquinas de oficina (incluso máquinas multicopistas, máquinas de imprimir direcciones, máquinas para contar monedas, afiladoras de lápices, perforadoras o engrapadoras),	I	No aplica	No aplica
110	Maquinaria y equipo eléctrico	Máquinas y aparatos de oficina	8472904000	45160 Otras máquinas de oficina (incluso máquinas multicopistas, máquinas de imprimir direcciones, máquinas para contar monedas, afiladoras de lápices, perforadoras o engrapadoras), 4516003 Engrapadoras para oficina, 4516004 Perforadoras	I	No aplica	No aplica
111	Maquinaria y equipo eléctrico	Máquinas y aparatos de oficina	8472905000	45142 Terminales de pago electrónicos en puntos de venta con tarjeta de crédito o débito, cajeros automáticos y máquinas similares	I	No aplica	No aplica
112	Maquinaria y equipo eléctrico	Máquinas y aparatos de oficina	8472909010	45160 Otras máquinas de oficina (incluso máquinas multicopistas, máquinas de imprimir direcciones, máquinas para contar monedas, afiladoras de lápices, perforadoras o engrapadoras),	I	No aplica	No aplica
113	Maquinaria y equipo eléctrico	Máquinas y aparatos de oficina	8472909090	45160 Otras máquinas de oficina (incluso máquinas multicopistas, máquinas de imprimir direcciones, máquinas para contar monedas, afiladoras de lápices, perforadoras o engrapadoras), 4516001 Tajalápices de mesa, 4516005 Saca ganchos	I	No aplica	No aplica
114	Maquinaria y equipo eléctrico	Refrigeración y equipos de acondicionamiento de aire industriales	8476210000	43934 Máquinas dispensadora automática de artículos (vending machines), 4393402 Dispensadores para líquidos	I	No aplica	No aplica
115	Maquinaria y equipo eléctrico	Refrigeración y equipos de acondicionamiento de aire industriales	8476290000	43934 Máquinas dispensadora automática de artículos (vending machines), 4393401 Dispensadores-monederos-de mercancía menuda (cigarrillos, golosinas)	I	No aplica	No aplica
116	Maquinaria y equipo eléctrico	Refrigeración y equipos de acondicionamiento de aire industriales	8476810000	43934 Máquinas dispensadora automática de artículos (vending machines)	I	No aplica	No aplica
117	Maquinaria y equipo eléctrico	Otros aparatos y sistemas	8476890000	43934 Máquinas dispensadora automática de artículos (vending machines)	I	No aplica	No aplica

“Por la cual se desarrollan los artículos 2.2.7A.1.3, 2.2.7A.2.1, el numeral 3.1 del artículo 2.2.7A.2.2, el numeral 3 del artículo 2.2.7A.2.4, el artículo 2.2.7A.4.2 y el artículo 2.2.7A.4.4 del Título 7A del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y se dictan otras disposiciones”

Ítem	Categoría	Subcategoría	Subpartida Arancelaria	Clasificación Central de Productos adaptada para Colombia - CPC. Ver. 2.0. A.C.	Tipo de AEE: consumo masivo (C) o Industrial/profesional (I)	Umbral en unidades para el sistema de recolección y gestión de RAEE vigilado por la ANLA	DVU para el cálculo del indicador de recolección: larga “L”, media “M” o corta “C”
118	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Equipos de instrumentación y control	8481400020	43240 Grifos, llaves, válvulas y accesorios análogos para tuberías, calderas, tanques, cubas y similares	I	No aplica	No aplica
119	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Equipos de instrumentación y control	8481808000	43240 Grifos, llaves, válvulas y accesorios análogos para tuberías, calderas, tanques, cubas y similares	I	No aplica	No aplica
120	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipo industrial	8486100000	44918 Máquinas y aparatos utilizados, exclusiva o principalmente para la fabricación de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas, dispositivos semiconductores, circuitos electrónicos integrados o dispositivos de visualización de pantalla plana	I	No aplica	No aplica
121	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipo industrial	8486200000	44918 Máquinas y aparatos utilizados, exclusiva o principalmente para la fabricación de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas, dispositivos semiconductores, circuitos electrónicos integrados o dispositivos de visualización de pantalla plana	I	No aplica	No aplica
122	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipo industrial	8486300000	44918 Máquinas y aparatos utilizados, exclusiva o principalmente para la fabricación de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas, dispositivos semiconductores, circuitos electrónicos integrados o dispositivos de visualización de pantalla plana	I	No aplica	No aplica
123	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipo industrial	8486400000	44918 Máquinas y aparatos utilizados, exclusiva o principalmente para la fabricación de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas, dispositivos semiconductores, circuitos electrónicos integrados o dispositivos de visualización de pantalla plana	I	No aplica	No aplica
124	Maquinaria y equipo eléctrico	Motores y generadores	8501101000	46111 Motores de potencia no superior a 37,5 W; otros motores de corriente, 4611101 Motores eléctricos	I	No aplica	No aplica

“Por la cual se desarrollan los artículos 2.2.7A.1.3, 2.2.7A.2.1, el numeral 3.1 del artículo 2.2.7A.2.2, el numeral 3 del artículo 2.2.7A.2.4, el artículo 2.2.7A.4.2 y el artículo 2.2.7A.4.4 del Título 7A del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y se dictan otras disposiciones”

Ítem	Categoría	Subcategoría	Subpartida Arancelaria	Clasificación Central de Productos adaptada para Colombia - CPC. Ver. 2.0. A.C.	Tipo de AEE: consumo masivo (C) o Industrial/profesional (I)	Umbral en unidades para el sistema de recolección y gestión de RAEE vigilado por la ANLA	DVU para el cálculo del indicador de recolección: larga “L”, media “M” o corta “C”
				de potencia inferior o igual a 37,5 W continua; generadores de corriente continua			
125	Maquinaria y equipo eléctrico	Motores y generadores	8501102000	46111 Motores de potencia no superior a 37,5 W; otros motores de corriente, 4611101 Motores eléctricos de potencia inferior o igual a 37,5 W continua; generadores de corriente continua	I	No aplica	No aplica
126	Maquinaria y equipo eléctrico	Motores y generadores	8501109100	46111 Motores de potencia no superior a 37,5 W; otros motores de corriente, 4611101 Motores eléctricos de potencia inferior o igual a 37,5 W continua; generadores de corriente continua	I	No aplica	No aplica
127	Maquinaria y equipo eléctrico	Motores y generadores	8501109200	46111 Motores de potencia no superior a 37,5 W; otros motores de corriente, 4611101 Motores eléctricos de potencia inferior o igual a 37,5 W continua; generadores de corriente continua	I	No aplica	No aplica
128	Maquinaria y equipo eléctrico	Motores y generadores	8501109300	46111 Motores de potencia no superior a 37,5 W; otros motores de corriente, 4611101 Motores eléctricos de potencia inferior o igual a 37,5 W continua; generadores de corriente continua	I	No aplica	No aplica
129	Maquinaria y equipo eléctrico	Motores y generadores	8501201100	46112 Motores universales de corriente alterna, de potencia superior a 37,5 W; otros motores de corriente alterna; generadores de corriente alterna (alternadores)	I	No aplica	No aplica
130	Maquinaria y equipo eléctrico	Motores y generadores	8501201900	46112 Motores universales de corriente alterna, de potencia superior a 37,5 W; otros motores de corriente alterna; generadores de corriente alterna (alternadores)	I	No aplica	No aplica
131	Maquinaria y equipo eléctrico	Motores y generadores	8501202100	46112 Motores universales de corriente alterna, de potencia superior a 37,5 W; otros motores de corriente alterna; generadores de corriente alterna (alternadores)	I	No aplica	No aplica
132	Maquinaria y equipo eléctrico	Motores y generadores	8501202900	4611 Motores, generadores y aparatos eléctricos similares	I	No aplica	No aplica
133	Maquinaria y equipo eléctrico	Motores y generadores	8501311000	4611 Motores, generadores y aparatos eléctricos similares	I	No aplica	No aplica
134	Maquinaria y equipo eléctrico	Motores y generadores	8501312000	4611 Motores, generadores y aparatos eléctricos similares	I	No aplica	No aplica

“Por la cual se desarrollan los artículos 2.2.7A.1.3, 2.2.7A.2.1, el numeral 3.1 del artículo 2.2.7A.2.2, el numeral 3 del artículo 2.2.7A.2.4, el artículo 2.2.7A.4.2 y el artículo 2.2.7A.4.4 del Título 7A del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y se dictan otras disposiciones”

Ítem	Categoría	Subcategoría	Subpartida Arancelaria	Clasificación Central de Productos adaptada para Colombia - CPC. Ver. 2.0. A.C.	Tipo de AEE: consumo masivo (C) o Industrial/profesional (I)	Umbral en unidades para el sistema de recolección y gestión de RAEE vigilado por la ANLA	DVU para el cálculo del indicador de recolección: larga “L”, media “M” o corta “C”
135	Maquinaria y equipo eléctrico	Motores y generadores	8501313000	4611102 Generadores eléctricos de corriente continua	I	No aplica	No aplica
136	Maquinaria y equipo eléctrico	Motores y generadores	8501321000	4611 Motores, generadores y aparatos eléctricos similares	I	No aplica	No aplica
137	Maquinaria y equipo eléctrico	Motores y generadores	8501322100	4611 Motores, generadores y aparatos eléctricos similares	I	No aplica	No aplica
138	Maquinaria y equipo eléctrico	Motores y generadores	8501322900	4611 Motores, generadores y aparatos eléctricos similares	I	No aplica	No aplica
139	Maquinaria y equipo eléctrico	Motores y generadores	8501324000	4611102 Generadores eléctricos de corriente continua	I	No aplica	No aplica
140	Maquinaria y equipo eléctrico	Motores y generadores	8501331000	4611 Motores, generadores y aparatos eléctricos similares	I	No aplica	No aplica
141	Maquinaria y equipo eléctrico	Motores y generadores	8501332000	4611 Motores, generadores y aparatos eléctricos similares	I	No aplica	No aplica
142	Maquinaria y equipo eléctrico	Motores y generadores	8501333000	4611102 Generadores eléctricos de corriente continua	I	No aplica	No aplica
143	Maquinaria y equipo eléctrico	Motores y generadores	8501341000	4611 Motores, generadores y aparatos eléctricos similares	I	No aplica	No aplica
144	Maquinaria y equipo eléctrico	Motores y generadores	8501342000	4611 Motores, generadores y aparatos eléctricos similares	I	No aplica	No aplica
145	Maquinaria y equipo eléctrico	Motores y generadores	8501343000	4611102 Generadores eléctricos de corriente continua	I	No aplica	No aplica
146	Maquinaria y equipo eléctrico	Motores y generadores	8501401110	4611 Motores, generadores y aparatos eléctricos similares	I	No aplica	No aplica
147	Maquinaria y equipo eléctrico	Motores y generadores	8501401190	4611 Motores, generadores y aparatos eléctricos similares	I	No aplica	No aplica
148	Maquinaria y equipo eléctrico	Motores y generadores	8501401900	4611 Motores, generadores y aparatos eléctricos similares	I	No aplica	No aplica
149	Maquinaria y equipo eléctrico	Motores y generadores	8501402110	4611 Motores, generadores y aparatos eléctricos similares	I	No aplica	No aplica
150	Maquinaria y equipo eléctrico	Motores y generadores	8501402190	4611 Motores, generadores y aparatos eléctricos similares	I	No aplica	No aplica
151	Maquinaria y equipo eléctrico	Motores y generadores	8501402900	4611 Motores, generadores y aparatos eléctricos similares	I	No aplica	No aplica
152	Maquinaria y equipo eléctrico	Motores y generadores	8501403110	4611 Motores, generadores y aparatos eléctricos similares	I	No aplica	No aplica
153	Maquinaria y equipo eléctrico	Motores y generadores	8501403190	4611 Motores, generadores y aparatos eléctricos similares	I	No aplica	No aplica
154	Maquinaria y equipo eléctrico	Motores y generadores	8501403900	4611 Motores, generadores y aparatos eléctricos similares	I	No aplica	No aplica

“Por la cual se desarrollan los artículos 2.2.7A.1.3, 2.2.7A.2.1, el numeral 3.1 del artículo 2.2.7A.2.2, el numeral 3 del artículo 2.2.7A.2.4, el artículo 2.2.7A.4.2 y el artículo 2.2.7A.4.4 del Título 7A del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y se dictan otras disposiciones”

Ítem	Categoría	Subcategoría	Subpartida Arancelaria	Clasificación Central de Productos adaptada para Colombia - CPC. Ver. 2.0. A.C.	Tipo de AEE: consumo masivo (C) o Industrial/profesional (I)	Umbral en unidades para el sistema de recolección y gestión de RAEE vigilado por la ANLA	DVU para el cálculo del indicador de recolección: larga “L”, media “M” o corta “C”
155	Maquinaria y equipo eléctrico	Motores y generadores	8501404100	4611 Motores, generadores y aparatos eléctricos similares	I	No aplica	No aplica
156	Maquinaria y equipo eléctrico	Motores y generadores	8501404900	4611 Motores, generadores y aparatos eléctricos similares	I	No aplica	No aplica
157	Maquinaria y equipo eléctrico	Motores y generadores	8501511010	4611 Motores, generadores y aparatos eléctricos similares	I	No aplica	No aplica
158	Maquinaria y equipo eléctrico	Motores y generadores	8501511090	4611 Motores, generadores y aparatos eléctricos similares	I	No aplica	No aplica
159	Maquinaria y equipo eléctrico	Motores y generadores	8501519000	4611 Motores, generadores y aparatos eléctricos similares	I	No aplica	No aplica
160	Maquinaria y equipo eléctrico	Motores y generadores	8501521010	4611 Motores, generadores y aparatos eléctricos similares	I	No aplica	No aplica
161	Maquinaria y equipo eléctrico	Motores y generadores	8501521090	4611 Motores, generadores y aparatos eléctricos similares	I	No aplica	No aplica
162	Maquinaria y equipo eléctrico	Motores y generadores	8501522000	4611 Motores, generadores y aparatos eléctricos similares	I	No aplica	No aplica
163	Maquinaria y equipo eléctrico	Motores y generadores	8501523000	4611 Motores, generadores y aparatos eléctricos similares	I	No aplica	No aplica
164	Maquinaria y equipo eléctrico	Motores y generadores	8501524000	4611 Motores, generadores y aparatos eléctricos similares	I	No aplica	No aplica
165	Maquinaria y equipo eléctrico	Motores y generadores	8501530000	4611 Motores, generadores y aparatos eléctricos similares	I	No aplica	No aplica
166	Maquinaria y equipo eléctrico	Motores y generadores	8501611000	4611201 Generadores eléctricos de corriente alterna (alternadores)	I	No aplica	No aplica
167	Maquinaria y equipo eléctrico	Motores y generadores	8501612000	4611201 Generadores eléctricos de corriente alterna (alternadores)	I	No aplica	No aplica
168	Maquinaria y equipo eléctrico	Motores y generadores	8501619000	4611201 Generadores eléctricos de corriente alterna (alternadores)	I	No aplica	No aplica
169	Maquinaria y equipo eléctrico	Motores y generadores	8501620000	4611201 Generadores eléctricos de corriente alterna (alternadores)	I	No aplica	No aplica
170	Maquinaria y equipo eléctrico	Motores y generadores	8501630000	4611201 Generadores eléctricos de corriente alterna (alternadores)	I	No aplica	No aplica
171	Maquinaria y equipo eléctrico	Motores y generadores	8501640000	4611201 Generadores eléctricos de corriente alterna (alternadores)	I	No aplica	No aplica
172	Maquinaria y equipo eléctrico	Grupos electrógenos	8502111000	461113 Grupos electrógenos y convertidores eléctricos rotativos,. 4611301 Plantas eléctricas de motor	I	No aplica	No aplica
173	Maquinaria y equipo eléctrico	Grupos electrógenos	8502119000	461113 Grupos electrógenos y convertidores eléctricos rotativos,. 4611301 Plantas eléctricas de motor	I	No aplica	No aplica
174	Maquinaria y equipo eléctrico	Grupos electrógenos	8502121000	461113 Grupos electrógenos y convertidores eléctricos rotativos,. 4611301 Plantas eléctricas de motor	I	No aplica	No aplica

“Por la cual se desarrollan los artículos 2.2.7A.1.3, 2.2.7A.2.1, el numeral 3.1 del artículo 2.2.7A.2.2, el numeral 3 del artículo 2.2.7A.2.4, el artículo 2.2.7A.4.2 y el artículo 2.2.7A.4.4 del Título 7A del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y se dictan otras disposiciones”

Ítem	Categoría	Subcategoría	Subpartida Arancelaria	Clasificación Central de Productos adaptada para Colombia - CPC. Ver. 2.0. A.C.	Tipo de AEE: consumo masivo (C) o Industrial/profesional (I)	Umbral en unidades para el sistema de recolección y gestión de RAEE vigilado por la ANLA	DVU para el cálculo del indicador de recolección: larga “L”, media “M” o corta “C”
175	Maquinaria y equipo eléctrico	Grupos electrógenos	8502129000	46113 Grupos electrógenos y convertidores eléctricos rotativos,. 4611301 Plantas eléctricas de motor	I	No aplica	No aplica
176	Maquinaria y equipo eléctrico	Grupos electrógenos	8502131000	46113 Grupos electrógenos y convertidores eléctricos rotativos,. 4611301 Plantas eléctricas de motor	I	No aplica	No aplica
177	Maquinaria y equipo eléctrico	Grupos electrógenos	8502139000	46113 Grupos electrógenos y convertidores eléctricos rotativos,. 4611301 Plantas eléctricas de motor	I	No aplica	No aplica
178	Maquinaria y equipo eléctrico	Grupos electrógenos	8502201000	46113 Grupos electrógenos y convertidores eléctricos rotativos,. 4611301 Plantas eléctricas de motor	I	No aplica	No aplica
179	Maquinaria y equipo eléctrico	Grupos electrógenos	8502209000	46113 Grupos electrógenos y convertidores eléctricos rotativos,. 4611301 Plantas eléctricas de motor	I	No aplica	No aplica
180	Maquinaria y equipo eléctrico	Grupos electrógenos	8502310000	46113 Grupos electrógenos y convertidores eléctricos rotativos	I	No aplica	No aplica
181	Maquinaria y equipo eléctrico	Grupos electrógenos	8502391000	46113 Grupos electrógenos y convertidores eléctricos rotativos	I	No aplica	No aplica
182	Maquinaria y equipo eléctrico	Grupos electrógenos	8502399000	46113 Grupos electrógenos y convertidores eléctricos rotativos	I	No aplica	No aplica
183	Maquinaria y equipo eléctrico	Grupos electrógenos	8502400000	46113 Grupos electrógenos y convertidores eléctricos rotativos	I	No aplica	No aplica
184	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Equipos de electrónica de potencia	8504100000	4612202 Balastos	C	1.000	M
185	Maquinaria y equipo eléctrico	Transformadores	8504211100	46121 Transformadores eléctricos	I (ver nota 4)	No aplica	No aplica
186	Maquinaria y equipo eléctrico	Transformadores	8504211900	46121 Transformadores eléctricos	I (ver nota 4)	No aplica	No aplica
187	Maquinaria y equipo eléctrico	Transformadores	8504219000	46121 Transformadores eléctricos	I (ver nota 4)	No aplica	No aplica
188	Maquinaria y equipo eléctrico	Transformadores	8504221000	46121 Transformadores eléctricos	I (ver nota 4)	No aplica	No aplica
189	Maquinaria y equipo eléctrico	Transformadores	8504229000	46121 Transformadores eléctricos	I (ver nota 4)	No aplica	No aplica
190	Maquinaria y equipo eléctrico	Transformadores	8504230010	46121 Transformadores eléctricos	I (ver nota 4)	No aplica	No aplica
191	Maquinaria y equipo eléctrico	Transformadores	8504230020	46121 Transformadores eléctricos	I (ver nota 4)	No aplica	No aplica
192	Maquinaria y equipo eléctrico	Transformadores	8504230090	46121 Transformadores eléctricos	I (ver nota 4)	No aplica	No aplica
193	Maquinaria y equipo eléctrico	Transformadores	8504311010	46121 Transformadores eléctricos	I (ver nota 4)	No aplica	No aplica
194	Maquinaria y equipo eléctrico	Transformadores	8504311090	46121 Transformadores eléctricos	I (ver nota 4)	No aplica	No aplica

“Por la cual se desarrollan los artículos 2.2.7A.1.3, 2.2.7A.2.1, el numeral 3.1 del artículo 2.2.7A.2.2, el numeral 3 del artículo 2.2.7A.2.4, el artículo 2.2.7A.4.2 y el artículo 2.2.7A.4.4 del Título 7A del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y se dictan otras disposiciones”

Ítem	Categoría	Subcategoría	Subpartida Arancelaria	Clasificación Central de Productos adaptada para Colombia - CPC. Ver. 2.0. A.C.	Tipo de AEE: consumo masivo (C) o Industrial/profesional (I)	Umbral en unidades para el sistema de recolección y gestión de RAEE vigilado por la ANLA	DVU para el cálculo del indicador de recolección: larga “L”, media “M” o corta “C”
195	Maquinaria y equipo eléctrico	Transformadores	8504319000	46121 Transformadores eléctricos	I (ver nota 4)	No aplica	No aplica
196	Maquinaria y equipo eléctrico	Transformadores	8504321000	46121 Transformadores eléctricos	I (ver nota 4)	No aplica	No aplica
197	Maquinaria y equipo eléctrico	Transformadores	8504329000	46121 Transformadores eléctricos	I (ver nota 4)	No aplica	No aplica
198	Maquinaria y equipo eléctrico	Transformadores	8504330000	46121 Transformadores eléctricos	I (ver nota 4)	No aplica	No aplica
199	Maquinaria y equipo eléctrico	Transformadores	8504341000	46121 Transformadores eléctricos	I (ver nota 4)	No aplica	No aplica
200	Maquinaria y equipo eléctrico	Transformadores	8504342000	46121 Transformadores eléctricos	I (ver nota 4)	No aplica	No aplica
201	Maquinaria y equipo eléctrico	Transformadores	8504343000	46121 Transformadores eléctricos	I (ver nota 4)	No aplica	No aplica
202	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Equipos de electrónica de potencia	8504401000	46121 Transformadores eléctricos	C	1.000	M
203	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Equipos de electrónica de potencia	8504402000	46121 Transformadores eléctricos	C	1.000	M
204	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Equipos de electrónica de potencia	8504409010	4612201 Rectificadores eléctricos	C	1.000	M
205	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Equipos de electrónica de potencia	8504409090	46122 Balastos para lámparas o tubos de descarga; convertidores estáticos; otras bobinas de inductancia, 4612203 Aparatos para carga, conversión y control de corriente alterna	C	1.000	M
206	Maquinaria y equipo eléctrico	Transformadores	8504501000	46122 Balastos para lámparas o tubos de descarga; convertidores estáticos; otras bobinas de inductancia, 4612203 Aparatos para carga, conversión y control de corriente alterna	I (ver nota 4)	No aplica	No aplica
207	Maquinaria y equipo eléctrico	Transformadores	8504509000	46122 Balastos para lámparas o tubos de descarga; convertidores estáticos; otras bobinas de inductancia, 4612203 Aparatos para carga, conversión y control de corriente alterna	I (ver nota 4)	No aplica	No aplica
208	Maquinaria y equipo eléctrico	Transformadores	8504900000	46132 Partes y piezas de transformadores eléctricos, convertidores estáticos y bobinas de inductancia	I (ver nota 4)	No aplica	No aplica
209	Maquinaria y equipo eléctrico	Piezas eléctricas	8505200000	46939 Otros equipos eléctricos n.c.p. (incluso electroimanes, acoplamientos electromagnéticos; embragues y frenos; cabezas electromagnéticas para máquinas elevadoras; y aparatos de	I	No aplica	No aplica

“Por la cual se desarrollan los artículos 2.2.7A.1.3, 2.2.7A.2.1, el numeral 3.1 del artículo 2.2.7A.2.2, el numeral 3 del artículo 2.2.7A.2.4, el artículo 2.2.7A.4.2 y el artículo 2.2.7A.4.4 del Título 7A del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y se dictan otras disposiciones”

Ítem	Categoría	Subcategoría	Subpartida Arancelaria	Clasificación Central de Productos adaptada para Colombia - CPC. Ver. 2.0. A.C.	Tipo de AEE: consumo masivo (C) o Industrial/profesional (I)	Umbral en unidades para el sistema de recolección y gestión de RAEE vigilado por la ANLA	DVU para el cálculo del indicador de recolección: larga “L”, media “M” o corta “C”
				galvanoplastia, electrolisis o electroforesis), 4693901 Frenos electromagnéticos para automotores			
210	Maquinaria y equipo eléctrico	Piezas eléctricas	8505901000	46939 Otros equipos eléctricos n.c.p. (incluso electroimanes, acoplamientos electromagnéticos; embragues y frenos; cabezas electromagnéticas para máquinas elevadoras; y aparatos de galvanoplastia, electrolisis o electroforesis), 4693901 Frenos electromagnéticos para automotores	I	No aplica	No aplica
211	Maquinaria y equipo eléctrico	Piezas eléctricas	8505903000	46939 Otros equipos eléctricos n.c.p. (incluso electroimanes, acoplamientos electromagnéticos; embragues y frenos; cabezas electromagnéticas para máquinas elevadoras; y aparatos de galvanoplastia, electrolisis o electroforesis), 4693901 Frenos electromagnéticos para automotores	I	No aplica	No aplica
212	Maquinaria y equipo eléctrico	Pilas y acumuladores	8506101100	46410 Pilas y baterías primarias	C	3.000	C
213	Maquinaria y equipo eléctrico	Pilas y acumuladores	8506101200	46410 Pilas y baterías primarias	C	3.000	C
214	Maquinaria y equipo eléctrico	Pilas y acumuladores	8506101900	46410 Pilas y baterías primarias	C	3.000	C
215	Maquinaria y equipo eléctrico	Pilas y acumuladores	8506109110	46410 Pilas y baterías primarias	C	3.000	C
216	Maquinaria y equipo eléctrico	Pilas y acumuladores	8506109190	46410 Pilas y baterías primarias	C	3.000	C
217	Maquinaria y equipo eléctrico	Pilas y acumuladores	8506109200	46410 Pilas y baterías primarias	C	3.000	C
218	Maquinaria y equipo eléctrico	Pilas y acumuladores	8506109900	46410 Pilas y baterías primarias	C	3.000	C
219	Maquinaria y equipo eléctrico	Pilas y acumuladores	8506301000	46410 Pilas y baterías primarias	C	3.000	C
220	Maquinaria y equipo eléctrico	Pilas y acumuladores	8506302000	46410 Pilas y baterías primarias	C	3.000	C
221	Maquinaria y equipo eléctrico	Pilas y acumuladores	8506309000	46410 Pilas y baterías primarias	C	3.000	C
222	Maquinaria y equipo eléctrico	Pilas y acumuladores	8506401000	46410 Pilas y baterías primarias	C	3.000	C

“Por la cual se desarrollan los artículos 2.2.7A.1.3, 2.2.7A.2.1, el numeral 3.1 del artículo 2.2.7A.2.2, el numeral 3 del artículo 2.2.7A.2.4, el artículo 2.2.7A.4.2 y el artículo 2.2.7A.4.4 del Título 7A del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y se dictan otras disposiciones”

Ítem	Categoría	Subcategoría	Subpartida Arancelaria	Clasificación Central de Productos adaptada para Colombia - CPC. Ver. 2.0. A.C.	Tipo de AEE: consumo masivo (C) o Industrial/profesional (I)	Umbral en unidades para el sistema de recolección y gestión de RAEE vigilado por la ANLA	DVU para el cálculo del indicador de recolección: larga “L”, media “M” o corta “C”
223	Maquinaria y equipo eléctrico	Pilas y acumuladores	8506402000	46410 Pilas y baterías primarias	C	3.000	C
224	Maquinaria y equipo eléctrico	Pilas y acumuladores	8506409000	46410 Pilas y baterías primarias	C	3.000	C
225	Maquinaria y equipo eléctrico	Pilas y acumuladores	8506501000	46410 Pilas y baterías primarias	C	3.000	C
226	Maquinaria y equipo eléctrico	Pilas y acumuladores	8506502000	46410 Pilas y baterías primarias	C	3.000	C
227	Maquinaria y equipo eléctrico	Pilas y acumuladores	8506509000	46410 Pilas y baterías primarias	C	3.000	C
228	Maquinaria y equipo eléctrico	Pilas y acumuladores	8506601000	46410 Pilas y baterías primarias	C	3.000	C
229	Maquinaria y equipo eléctrico	Pilas y acumuladores	8506602000	46410 Pilas y baterías primarias	C	3.000	C
230	Maquinaria y equipo eléctrico	Pilas y acumuladores	8506609000	46410 Pilas y baterías primarias	C	3.000	C
231	Maquinaria y equipo eléctrico	Pilas y acumuladores	8506801000	46410 Pilas y baterías primarias	C	3.000	C
232	Maquinaria y equipo eléctrico	Pilas y acumuladores	8506802000	46410 Pilas y baterías primarias	C	3.000	C
233	Maquinaria y equipo eléctrico	Pilas y acumuladores	8506809000	46410 Pilas y baterías primarias	C	3.000	C
234	Maquinaria y equipo eléctrico	Pilas y acumuladores	8506900000	46410 Pilas y baterías primarias	C	3.000	C
235	Maquinaria y equipo eléctrico	Pilas y acumuladores	8507100000	4642001 Acumuladores eléctricos de plomo	Nota 1		
236	Maquinaria y equipo eléctrico	Pilas y acumuladores	8507200000	4642001 Acumuladores eléctricos de plomo	I	No aplica	No aplica
237	Maquinaria y equipo eléctrico	Pilas y acumuladores	8507300000	46420 Acumuladores eléctricos	C	3.000	C
238	Maquinaria y equipo eléctrico	Pilas y acumuladores	8507400000	46420 Acumuladores eléctricos	C	3.000	C
239	Maquinaria y equipo eléctrico	Pilas y acumuladores	8507500000	46420 Acumuladores eléctricos	C	3.000	C
240	Maquinaria y equipo eléctrico	Pilas y acumuladores	8507600000	46420 Acumuladores eléctricos	C (ver nota 3)	3.000	C (ver nota 2)
241	Maquinaria y equipo eléctrico	Pilas y acumuladores	8507800000	4642002 Acumuladores eléctricos alcalinos	C	3.000	C
242	Aparatos electrodomésticos	Enseres menores de hogar	8508110000	4481609 Aspiradoras eléctricas domésticas	C	2.000	M
243	Aparatos electrodomésticos	Enseres menores de hogar	8508190000	No clasificado	C	2.000	M
244	Aparatos electrodomésticos	Enseres menores de hogar	8508600000	No clasificado	C	2.000	M

“Por la cual se desarrollan los artículos 2.2.7A.1.3, 2.2.7A.2.1, el numeral 3.1 del artículo 2.2.7A.2.2, el numeral 3 del artículo 2.2.7A.2.4, el artículo 2.2.7A.4.2 y el artículo 2.2.7A.4.4 del Título 7A del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y se dictan otras disposiciones”

Ítem	Categoría	Subcategoría	Subpartida Arancelaria	Clasificación Central de Productos adaptada para Colombia - CPC. Ver. 2.0. A.C.	Tipo de AEE: consumo masivo (C) o Industrial/profesional (I)	Umbral en unidades para el sistema de recolección y gestión de RAEE vigilado por la ANLA	DVU para el cálculo del indicador de recolección: larga “L”, media “M” o corta “C”
245	Aparatos electrodomésticos	Enseres menores de cocina	8509401000	44816 Otros aparatos eléctricos para uso doméstico de pequeñas dimensiones (incluso aspiradoras, trituradoras de desperdicios de cocina, mezcladoras de alimentos, máquinas de afeitar, o esquilas, depiladores, secadores de pelo, planchas, cafeteras, tostadoras), 4481604 Licuadoras domésticas	C	3.000	M
246	Aparatos electrodomésticos	Enseres menores de cocina	8509409000	44816 Otros aparatos eléctricos para uso doméstico de pequeñas dimensiones (incluso aspiradoras, trituradoras de desperdicios de cocina, mezcladoras de alimentos, máquinas de afeitar, o esquilas, depiladores, secadores de pelo, planchas, cafeteras, tostadoras), 4481605 Batidores y mezcladoras eléctricas, 4481606 Exprimidores eléctricos, 4481607 Molinos eléctricos domésticos;	C	3.000	M
247	Aparatos electrodomésticos	Enseres menores de hogar	8509801000	44816 Otros aparatos eléctricos para uso doméstico de pequeñas dimensiones (incluso aspiradoras, trituradoras de desperdicios de cocina, mezcladoras de alimentos, máquinas de afeitar, o esquilas, depiladores, secadores de pelo, planchas, cafeteras, tostadoras), 4481608 Brilladoras eléctricas domésticas	C	2.000	L
248	Aparatos electrodomésticos	Enseres menores de cocina	8509802000	44816 Otros aparatos eléctricos para uso doméstico de pequeñas dimensiones (incluso aspiradoras, trituradoras de desperdicios de cocina, mezcladoras de alimentos, máquinas de afeitar, o esquilas, depiladores, secadores de pelo, planchas, cafeteras, tostadoras), 481614 Máquinas compactadoras de basura	C	3.000	C
249	Aparatos electrodomésticos	Enseres menores de cocina	8509809000	44816 Otros aparatos eléctricos para uso doméstico de pequeñas dimensiones (incluso aspiradoras, trituradoras de desperdicios de cocina, mezcladoras de alimentos, máquinas de afeitar, o	C	700	C

“Por la cual se desarrollan los artículos 2.2.7A.1.3, 2.2.7A.2.1, el numeral 3.1 del artículo 2.2.7A.2.2, el numeral 3 del artículo 2.2.7A.2.4, el artículo 2.2.7A.4.2 y el artículo 2.2.7A.4.4 del Título 7A del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y se dictan otras disposiciones”

Ítem	Categoría	Subcategoría	Subpartida Arancelaria	Clasificación Central de Productos adaptada para Colombia - CPC. Ver. 2.0. A.C.	Tipo de AEE: consumo masivo (C) o Industrial/profesional (I)	Umbral en unidades para el sistema de recolección y gestión de RAEE vigilado por la ANLA	DVU para el cálculo del indicador de recolección: larga “L”, media “M” o corta “C”
				esquilar, depiladores, secadores de pelo, planchas, cafeteras, tostadoras)			
250	Aparatos electrodomésticos	Enseres menores personales	8510100000	44816 Otros aparatos eléctricos para uso doméstico de pequeñas dimensiones (incluso aspiradoras, trituradoras de desperdicios de cocina, mezcladoras de alimentos, máquinas de afeitar, o esquilar, depiladores, secadores de pelo, planchas, cafeteras, tostadoras), 481610 Máquinas eléctricas de afeitar	C	2.000	C
251	Aparatos electrodomésticos	Enseres menores personales	8510201000	44816 Otros aparatos eléctricos para uso doméstico de pequeñas dimensiones (incluso aspiradoras, trituradoras de desperdicios de cocina, mezcladoras de alimentos, máquinas de afeitar, o esquilar, depiladores, secadores de pelo, planchas, cafeteras, tostadoras)	C	2.000	C
252	Maquinaria y equipo eléctrico	Otros aparatos y sistemas	8510202000	44816 Otros aparatos eléctricos para uso doméstico de pequeñas dimensiones (incluso aspiradoras, trituradoras de desperdicios de cocina, mezcladoras de alimentos, máquinas de afeitar, o esquilar, depiladores, secadores de pelo, planchas, cafeteras, tostadoras),	I	No aplica	No aplica
253	Aparatos electrodomésticos	Enseres menores personales	8510300000	44816 Otros aparatos eléctricos para uso doméstico de pequeñas dimensiones (incluso aspiradoras, trituradoras de desperdicios de cocina, mezcladoras de alimentos, máquinas de afeitar, o esquilar, depiladores, secadores de pelo, planchas, cafeteras, tostadoras)	C	2.000	C
254	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipos eléctricos e instalaciones para vehículos	8511101000	46911 Aparatos y equipos de ignición o arranque eléctrico del tipo utilizado en motores de combustión interna; generadores y reguladores disyuntors del tipo utilizado en motores de combustión interna, 4691105 Bujías de encendido	I	No aplica	No aplica

“Por la cual se desarrollan los artículos 2.2.7A.1.3, 2.2.7A.2.1, el numeral 3.1 del artículo 2.2.7A.2.2, el numeral 3 del artículo 2.2.7A.2.4, el artículo 2.2.7A.4.2 y el artículo 2.2.7A.4.4 del Título 7A del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y se dictan otras disposiciones”

Ítem	Categoría	Subcategoría	Subpartida Arancelaria	Clasificación Central de Productos adaptada para Colombia - CPC. Ver. 2.0. A.C.	Tipo de AEE: consumo masivo (C) o Industrial/profesional (I)	Umbral en unidades para el sistema de recolección y gestión de RAEE vigilado por la ANLA	DVU para el cálculo del indicador de recolección: larga “L”, media “M” o corta “C”
255	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipos eléctricos e instalaciones para vehículos	8511109000	46911 Aparatos y equipos de ignición o arranque eléctrico del tipo utilizado en motores de combustión interna; generadores y reguladores disyuntores del tipo utilizado en motores de combustión interna, 4691105 Bujías de encendido	I	No aplica	No aplica
256	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipos eléctricos e instalaciones para vehículos	8511301000	46911 Aparatos y equipos de ignición o arranque eléctrico del tipo utilizado en motores de combustión interna; generadores y reguladores disyuntores del tipo utilizado en motores de combustión interna	I	No aplica	No aplica
257	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipos eléctricos e instalaciones para vehículos	8511309100	4691102 Distribuidores eléctricos para vehículos automóviles	I	No aplica	No aplica
258	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipos eléctricos e instalaciones para vehículos	8511309200	4691103 Bobinas de encendido	I	No aplica	No aplica
259	Maquinaria y equipo eléctrico	Motores y generadores	8511401000	4691104 Motores de arranque	I	No aplica	No aplica
260	Maquinaria y equipo eléctrico	Motores y generadores	8511409000	4691104 Motores de arranque	I	No aplica	No aplica
261	Maquinaria y equipo eléctrico	Motores y generadores	8511501000	46911 Aparatos y equipos de ignición o arranque eléctrico del tipo utilizado en motores de combustión interna; generadores y reguladores disyuntores del tipo utilizado en motores de combustión interna	I	No aplica	No aplica
262	Maquinaria y equipo eléctrico	Motores y generadores	8511509000	4691101 Generadores y alternadores eléctricos para vehículos automóviles	I	No aplica	No aplica
263	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipos de iluminación	8512100000	46912 Equipo de iluminación y señalización eléctrico (excepto de incandescencia o lámparas de descargue), limpiaparabrisas, eliminadores de escarcha y vaho eléctricos, para bicicletas, motocicletas y vehículos automotores	C	3.000	L
264	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipos eléctricos e instalaciones para vehículos	8512201000	4691201 Equipos de alumbrado para vehículos automotores(excepto unidades selladas), 4691203 Stops, direccionales y similares para automotores	I	No aplica	No aplica
265	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipos eléctricos e instalaciones para vehículos	8512209000	4691201 Equipos de alumbrado para vehículos automotores(excepto unidades selladas), 4691203 Stops,	I	No aplica	No aplica

“Por la cual se desarrollan los artículos 2.2.7A.1.3, 2.2.7A.2.1, el numeral 3.1 del artículo 2.2.7A.2.2, el numeral 3 del artículo 2.2.7A.2.4, el artículo 2.2.7A.4.2 y el artículo 2.2.7A.4.4 del Título 7A del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y se dictan otras disposiciones”

Ítem	Categoría	Subcategoría	Subpartida Arancelaria	Clasificación Central de Productos adaptada para Colombia - CPC. Ver. 2.0. A.C. direccionales y similares para automotores	Tipo de AEE: consumo masivo (C) o Industrial/profesional (I)	Umbral en unidades para el sistema de recolección y gestión de RAEE vigilado por la ANLA	DVU para el cálculo del indicador de recolección: larga “L”, media “M” o corta “C”
266	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipos eléctricos e instalaciones para vehículos	8512301000	4691202 Pitos y sirenas para automotores	I	No aplica	No aplica
267	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipos eléctricos e instalaciones para vehículos	8512309000	4691202 Pitos y sirenas para automotores	I	No aplica	No aplica
268	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipos eléctricos e instalaciones para vehículos	8512400000	4691204 Limpia brisas para automotores, 4691205 Eleva vidrios para automotores	I	No aplica	No aplica
269	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipos de iluminación	8513101000	46531 Lámparas eléctricas portátiles diseñadas para funcionar con su propia fuente de energía (excepto lámparas eléctricas para bicicletas, motocicletas o vehículos automotores); artefactos eléctricos de techo y de pared para alumbrado (excepto los del tipo utilizado para alumbrar espacios públicos y vías públicas); lámparas eléctricas de mesa de escritorio, para mesita de noche o de pie; lámparas y accesorios no eléctricos para alumbrado; señales iluminadas, rótulos iluminados, etc.; 4653101 Linternas	C	3.000	C
270	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipos de iluminación	8513109000	4653102 Lámparas para la casa y oficina	C	3.000	C
271	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipo industrial	8514100000	43421 Hornos de laboratorio o industriales y de uso doméstico, otro equipo de calentamiento por inducción o dieléctrico para uso de laboratorios; (excepto hornos de panadería no eléctricos y hornos de laboratorios dentales)	I	No aplica	No aplica
272	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipo industrial	8514200000	43421 Hornos de laboratorio o industriales y de uso doméstico, otro equipo de calentamiento por inducción o dieléctrico para uso de laboratorios; (excepto hornos de panadería no eléctricos y hornos de laboratorios dentales)	I	No aplica	No aplica

“Por la cual se desarrollan los artículos 2.2.7A.1.3, 2.2.7A.2.1, el numeral 3.1 del artículo 2.2.7A.2.2, el numeral 3 del artículo 2.2.7A.2.4, el artículo 2.2.7A.4.2 y el artículo 2.2.7A.4.4 del Título 7A del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y se dictan otras disposiciones”

Ítem	Categoría	Subcategoría	Subpartida Arancelaria	Clasificación Central de Productos adaptada para Colombia - CPC. Ver. 2.0. A.C.	Tipo de AEE: consumo masivo (C) o Industrial/profesional (I)	Umbral en unidades para el sistema de recolección y gestión de RAEE vigilado por la ANLA	DVU para el cálculo del indicador de recolección: larga “L”, media “M” o corta “C”
273	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipo industrial	8514301000	43421 Hornos de laboratorio o industriales y de uso doméstico, otro equipo de calentamiento por inducción o dieléctrico para uso de laboratorios; (excepto hornos de panadería no eléctricos y hornos de laboratorios dentales)	I	No aplica	No aplica
274	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipo industrial	8514309000	43421 Hornos de laboratorio o industriales y de uso doméstico, otro equipo de calentamiento por inducción o dieléctrico para uso de laboratorios; (excepto hornos de panadería no eléctricos y hornos de laboratorios dentales)	I	No aplica	No aplica
275	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipo industrial	8514400000	43421 Hornos de laboratorio o industriales y de uso doméstico, otro equipo de calentamiento por inducción o dieléctrico para uso de laboratorios; (excepto hornos de panadería no eléctricos y hornos de laboratorios dentales)	I	No aplica	No aplica
276	Aparatos electrodomésticos	Herramientas para el hogar	8515110000	44241 Máquinas y aparatos eléctricos para soldadura blanda, soldadura fuerte o soldadura autógena; máquinas y aparatos eléctricos para la pulverización en caliente de metales o carburos metálicos sinterizados, 4424101 Soldadores eléctricos	C	1.000	L
277	Maquinaria y equipo eléctrico	Otros aparatos y sistemas	8515190000	44241 Máquinas y aparatos eléctricos para soldadura blanda, soldadura fuerte o soldadura autógena; máquinas y aparatos eléctricos para la pulverización en caliente de metales o carburos metálicos sinterizados	I	No aplica	No aplica
278	Maquinaria y equipo eléctrico	Otros aparatos y sistemas	8515210000	44241 Máquinas y aparatos eléctricos para soldadura blanda, soldadura fuerte o soldadura autógena; máquinas y aparatos eléctricos para la pulverización en caliente de metales o carburos metálicos sinterizados	I	No aplica	No aplica
279	Maquinaria y equipo eléctrico	Otros aparatos y sistemas	8515290000	44241 Máquinas y aparatos eléctricos para soldadura blanda, soldadura fuerte o soldadura autógena; máquinas y aparatos eléctricos para la pulverización en caliente de	I	No aplica	No aplica

“Por la cual se desarrollan los artículos 2.2.7A.1.3, 2.2.7A.2.1, el numeral 3.1 del artículo 2.2.7A.2.2, el numeral 3 del artículo 2.2.7A.2.4, el artículo 2.2.7A.4.2 y el artículo 2.2.7A.4.4 del Título 7A del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y se dictan otras disposiciones”

Ítem	Categoría	Subcategoría	Subpartida Arancelaria	Clasificación Central de Productos adaptada para Colombia - CPC. Ver. 2.0. A.C. metales o carburos metálicos sinterizados	Tipo de AEE: consumo masivo (C) o Industrial/profesional (I)	Umbral en unidades para el sistema de recolección y gestión de RAEE vigilado por la ANLA	DVU para el cálculo del indicador de recolección: larga “L”, media “M” o corta “C”
280	Maquinaria y equipo eléctrico	Otros aparatos y sistemas	8515310000	44241 Máquinas y aparatos eléctricos para soldadura blanda, soldadura fuerte o soldadura autógena; máquinas y aparatos eléctricos para la pulverización en caliente de metales o carburos metálicos sinterizados	I	No aplica	No aplica
281	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipo industrial	8515390000	44241 Máquinas y aparatos eléctricos para soldadura blanda, soldadura fuerte o soldadura autógena; máquinas y aparatos eléctricos para la pulverización en caliente de metales o carburos metálicos sinterizados	I	No aplica	No aplica
282	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipo industrial	8515801000	44241 Máquinas y aparatos eléctricos para soldadura blanda, soldadura fuerte o soldadura autógena; máquinas y aparatos eléctricos para la pulverización en caliente de metales o carburos metálicos sinterizados	I	No aplica	No aplica
283	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipo industrial	8515809000	44241 Máquinas y aparatos eléctricos para soldadura blanda, soldadura fuerte o soldadura autógena; máquinas y aparatos eléctricos para la pulverización en caliente de metales o carburos metálicos sinterizados	I	No aplica	No aplica
284	Aparatos electrodomésticos	Enseres menores de calentamiento	8516100000	44817 Calentadores de agua instantáneos o de acumulación y calentadores de inmersión, aparatos eléctricos de calefacción de espacios y aparatos eléctricos de calefacción del suelo; hornos; cocinillas, planchas de cocina, calentadores eléctricos anulares, parrillas y asadores, 4481704 Calentadores eléctricos de agua, 4481705 Duchas eléctricas	C	1.200	C
285	Aparatos electrodomésticos	Enseres menores de calentamiento	8516210000	4481703 Calentadores eléctricos de ambiente	C	1.200	L
286	Aparatos electrodomésticos	Enseres menores de calentamiento	8516291000	44817 Calentadores de agua instantáneos o de acumulación y calentadores de inmersión, aparatos eléctricos de calefacción de espacios y aparatos eléctricos de calefacción	C	1.200	L

“Por la cual se desarrollan los artículos 2.2.7A.1.3, 2.2.7A.2.1, el numeral 3.1 del artículo 2.2.7A.2.2, el numeral 3 del artículo 2.2.7A.2.4, el artículo 2.2.7A.4.2 y el artículo 2.2.7A.4.4 del Título 7A del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y se dictan otras disposiciones”

Ítem	Categoría	Subcategoría	Subpartida Arancelaria	Clasificación Central de Productos adaptada para Colombia - CPC. Ver. 2.0. A.C.	Tipo de AEE: consumo masivo (C) o Industrial/profesional (I)	Umbral en unidades para el sistema de recolección y gestión de RAEE vigilado por la ANLA	DVU para el cálculo del indicador de recolección: larga “L”, media “M” o corta “C”
				del suelo; hornos; cocinillas, planchas de cocina, calentadores eléctricos anulares, parrillas y asadores			
287	Aparatos electrodomésticos	Enseres menores de calentamiento	8516299000	44817 Calentadores de agua instantáneos o de acumulación y calentadores de inmersión, aparatos eléctricos de calefacción de espacios y aparatos eléctricos de calefacción del suelo; hornos; cocinillas, planchas de cocina, calentadores eléctricos anulares, parrillas y asadores	C	1.200	L
288	Aparatos electrodomésticos	Enseres menores personales	8516310000	4481612 Secadores eléctricos para el cabello; 4481615 Secadores de pelo para salones de belleza	C	2.000	C
289	Aparatos electrodomésticos	Enseres menores personales	8516320000	4481611 Rizadores eléctricos para el cabello; 4481699 Aparatos e implementos n.c.p para peluquerías y salones de belleza	C	2.000	C
290	Aparatos electrodomésticos	Enseres menores de calentamiento	8516330000	44817 Calentadores de agua instantáneos o de acumulación y calentadores de inmersión, aparatos eléctricos de calefacción de espacios y aparatos eléctricos de calefacción del suelo; hornos; cocinillas, planchas de cocina, calentadores eléctricos anulares, parrillas y asadores	C	1.200	C
291	Aparatos electrodomésticos	Enseres menores de calentamiento	8516400000	4481603 Planchas eléctricas	C	1.200	C
292	Aparatos electrodomésticos	Cocinas y hornos	8516500000	4481708 Hornos microondas	C	300	L
293	Aparatos electrodomésticos	Cocinas y hornos	8516601000	4481702 Hornos eléctricos domésticos	C	500	L
294	Aparatos electrodomésticos	Cocinas y hornos	8516602000	4481706 Estufas -cocinas- eléctricas domésticos; 4481707 Cocinetas eléctricas	C	200	L
295	Aparatos electrodomésticos	Enseres menores de calentamiento	8516603000	4481701 Asadores y parrillas eléctricos	C	1.200	L
296	Aparatos electrodomésticos	Enseres menores de calentamiento	8516710000	4481602 Grecas; 4481616 Cafetera eléctrica para uso doméstico	C	1.200	C
297	Aparatos electrodomésticos	Enseres menores de calentamiento	8516720000	4481601 Tostadores eléctricos	C	1.200	M

“Por la cual se desarrollan los artículos 2.2.7A.1.3, 2.2.7A.2.1, el numeral 3.1 del artículo 2.2.7A.2.2, el numeral 3 del artículo 2.2.7A.2.4, el artículo 2.2.7A.4.2 y el artículo 2.2.7A.4.4 del Título 7A del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y se dictan otras disposiciones”

Ítem	Categoría	Subcategoría	Subpartida Arancelaria	Clasificación Central de Productos adaptada para Colombia - CPC. Ver. 2.0. A.C.	Tipo de AEE: consumo masivo (C) o Industrial/profesional (I)	Umbral en unidades para el sistema de recolección y gestión de RAEE vigilado por la ANLA	DVU para el cálculo del indicador de recolección: larga “L”, media “M” o corta “C”
298	Aparatos electrodomésticos	Enseres menores de calentamiento	8516790000	4481698 Aparatos electrodomésticos n.c.p.	C	1.200	M
299	Maquinaria y equipo eléctrico	Piezas eléctricas	8516800010	44818 Resistencias eléctricas calentadoras (excepto de carbón)	I	No aplica	No aplica
300	Maquinaria y equipo eléctrico	Piezas eléctricas	8516800090	44819 Resistencias eléctricas calentadoras (excepto de carbón)	I	No aplica	No aplica
301	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Equipos de telecomunicaciones	8517110000	47221 Teléfonos de línea fija con auriculares inalámbricos	C	1.500	C
302	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Equipos de telecomunicaciones	8517120000	4722201 Teléfonos para redes celulares o para otras redes inalámbricas (teléfono celular)	C	5.000	C
303	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Equipos de telecomunicaciones	8517180000	4722301 Centrales telefónicas; 4722302 Conmutadores telefónicos; 4722303 Teléfonos- aparatos; 4722304 Citófonos; 4722305 Teléfonos públicos monederos	C	1.500	C
304	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Equipos de telecomunicaciones	8517610000	47223 Otros aparatos telefónicos para la transmisión o recepción de voz, imágenes u otros datos, incluyendo aparatos para comunicación de redes alámbricas o inalámbricas (tanto en redes de áreas locales como en una red amplia)	C	2.500	C
305	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Equipos de telecomunicaciones	8517621000	47223 Otros aparatos telefónicos para la transmisión o recepción de voz, imágenes u otros datos, incluyendo aparatos para comunicación de redes alámbricas o inalámbricas (tanto en redes de áreas locales como en una red amplia)	C	2.500	M
306	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Equipos de telecomunicaciones	8517622000	47223 Otros aparatos telefónicos para la transmisión o recepción de voz, imágenes u otros datos, incluyendo aparatos para comunicación de redes alámbricas o inalámbricas (tanto en redes de áreas locales como en una red amplia)	C	2.500	M

“Por la cual se desarrollan los artículos 2.2.7A.1.3, 2.2.7A.2.1, el numeral 3.1 del artículo 2.2.7A.2.2, el numeral 3 del artículo 2.2.7A.2.4, el artículo 2.2.7A.4.2 y el artículo 2.2.7A.4.4 del Título 7A del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y se dictan otras disposiciones”

Ítem	Categoría	Subcategoría	Subpartida Arancelaria	Clasificación Central de Productos adaptada para Colombia - CPC. Ver. 2.0. A.C.	Tipo de AEE: consumo masivo (C) o Industrial/profesional (I)	Umbral en unidades para el sistema de recolección y gestión de RAEE vigilado por la ANLA	DVU para el cálculo del indicador de recolección: larga “L”, media “M” o corta “C”
307	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Equipos de telecomunicaciones	8517629000	47223 Otros aparatos telefónicos para la transmisión o recepción de voz, imágenes u otros datos, incluyendo aparatos para comunicación de redes alámbricas o inalámbricas (tanto en redes de áreas locales como en una red amplia) Esta subclase incluye:- Sets de líneas telefónicas, excepto aquellos con auriculares inalámbricos.- Citófonos para edificios.- Radio teléfonos portables.- Estaciones de base.- Aparatos de conmutación y enrutamiento para transmisión de datos, como:-- Equipos de comunicación en red (p. ej. routers, puertos (gateways), centrales (hubs)) para redes de áreas locales (LANS) y Redes de área amplia (WANS).-- Adaptadores canal a canal para conectar dos sistemas de computadores digitales.- - Modems.-- Aparatos de transmisión radiotelegráfica.-- Tableros de intercambio de llamadas.- Receptores de señales telemétricas, radio-telefonos o radio-telegrafos.	C	2.500	M
308	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Equipos de telecomunicaciones	8517691000	47223 Otros aparatos telefónicos para la transmisión o recepción de voz, imágenes u otros datos, incluyendo aparatos para comunicación de redes alámbricas o inalámbricas (tanto en redes de áreas locales como en una red amplia)	C	2.500	C
309	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Equipos de telecomunicaciones	8517692000	47223 Otros aparatos telefónicos para la transmisión o recepción de voz, imágenes u otros datos, incluyendo aparatos para comunicación de redes alámbricas o inalámbricas (tanto en redes de áreas locales como en una red amplia)	C	2.500	C
310	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Equipos de telecomunicaciones	8517699010	47223 Otros aparatos telefónicos para la transmisión o recepción de voz, imágenes u otros datos, incluyendo aparatos para comunicación de redes alámbricas o inalámbricas (tanto en	C	2.500	C

“Por la cual se desarrollan los artículos 2.2.7A.1.3, 2.2.7A.2.1, el numeral 3.1 del artículo 2.2.7A.2.2, el numeral 3 del artículo 2.2.7A.2.4, el artículo 2.2.7A.4.2 y el artículo 2.2.7A.4.4 del Título 7A del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y se dictan otras disposiciones”

Ítem	Categoría	Subcategoría	Subpartida Arancelaria	Clasificación Central de Productos adaptada para Colombia - CPC. Ver. 2.0. A.C.	Tipo de AEE: consumo masivo (C) o Industrial/profesional (I)	Umbral en unidades para el sistema de recolección y gestión de RAEE vigilado por la ANLA	DVU para el cálculo del indicador de recolección: larga “L”, media “M” o corta “C”
				redes de áreas locales como en una red amplia)			
311	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Equipos de telecomunicaciones	8517699090	47223 Otros aparatos telefónicos para la transmisión o recepción de voz, imágenes u otros datos, incluyendo aparatos para comunicación de redes alámbricas o inalámbricas (tanto en redes de áreas locales como en una red amplia)	C	2.500	C
312	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Electrónica de consumo	8518100000	4733001 Micrófonos	C	1.200	M
313	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Electrónica de consumo	8518210000	4733003 Bafles	C	1.200	M
314	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Electrónica de consumo	8518220000	4733002 Parlantes-altavoces	C	1.200	M
315	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Electrónica de consumo	8518290000	4733002 Parlantes-altavoces	C	1.200	M
316	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Electrónica de consumo	8518300000	4733005 Audífonos distintos a los de uso médico	C	8.000	M
317	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Electrónica de consumo	8518400000	4733006 Amplificadores de sonido	C	1.200	M
318	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Electrónica de consumo	8518500000	4733004 Equipos de amplificación de sonido	C	1.200	M
319	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Electrónica de consumo	8519200000	4732101 Tocabiscos traga níquel	C	1.200	M
320	Aparatos electrodomésticos	Enseres de audio y Video	8519301000	4732101 Tocabiscos traga níquel; 4732103 Gramófonos-tocabiscos	C	1.000	M
321	Aparatos electrodomésticos	Enseres de audio y Video	8519309000	4732101 Tocabiscos traga níquel; 4732103 Gramófonos-tocabiscos	C	1.000	M
322	Aparatos electrodomésticos	Enseres de audio y Video	8519500000	No clasificado	C	1.000	C
323	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Electrónica de consumo	8519811000	4732104 Grabadoras de cinta magnetofónica	C	1.200	M
324	Aparatos electrodomésticos	Enseres de audio y Video	8519812000	4732105 Equipo de sonido integrado	C	1.000	M
325	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Electrónica de consumo	8519819000	4732105 Equipo de sonido integrado	C	1.200	M
326	Aparatos electrodomésticos	Enseres de audio y Video	8519891000	4732102 Radiolas	C	1.000	M
327	Aparatos electrodomésticos	Enseres de audio y Video	8519899000	4732102 Radiolas	C	1.000	M

“Por la cual se desarrollan los artículos 2.2.7A.1.3, 2.2.7A.2.1, el numeral 3.1 del artículo 2.2.7A.2.2, el numeral 3 del artículo 2.2.7A.2.4, el artículo 2.2.7A.4.2 y el artículo 2.2.7A.4.4 del Título 7A del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y se dictan otras disposiciones”

Ítem	Categoría	Subcategoría	Subpartida Arancelaria	Clasificación Central de Productos adaptada para Colombia - CPC. Ver. 2.0. A.C.	Tipo de AEE: consumo masivo (C) o Industrial/profesional (I)	Umbral en unidades para el sistema de recolección y gestión de RAEE vigilado por la ANLA	DVU para el cálculo del indicador de recolección: larga “L”, media “M” o corta “C”
328	Aparatos electrodomésticos	Enseres de audio y Video	8521100000	4732301 Aparatos de grabación o de reproducción de imagen y sonido (videos) de cinta magnética	C	1.000	C
329	Aparatos electrodomésticos	Enseres de audio y Video	8521901000	No clasificado	C	1.000	C
330	Aparatos electrodomésticos	Enseres de audio y Video	8521909000	No clasificado	C	1.000	C
331	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Periféricos, partes y tarjetas para computadores e impresoras	8523510000	47550 Dispositivos de almacenamiento permanentes de estado sólido	C	2.000	C
332	Aparatos electrodomésticos	Enseres menores personales	8523520000	47920 Tarjetas provistas de un circuito integrado electrónico [tarjetas inteligentes (smart cards)]	I	No aplica	No aplica
333	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Circuitos electrónicos	8523591000	No clasificado	I	No aplica	No aplica
334	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Equipos de telecomunicaciones	8525501000	4721201 Equipos transmisores de radiodifusión	I	No aplica	No aplica
335	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Equipos de telecomunicaciones	8525502000	4721202 Equipos transmisores de televisión	I	No aplica	No aplica
336	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Equipos de telecomunicaciones	8525601000	4721101 Equipos radiotelefónicos de comunicaciones; 4721102 Equipos radiotelegráficos de comunicaciones	I	No aplica	No aplica
337	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Equipos de telecomunicaciones	8525602000	4721101 Equipos radiotelefónicos de comunicaciones; 4721102 Equipos radiotelegráficos de comunicaciones	I	No aplica	No aplica
338	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Equipos de telecomunicaciones	8525801000	4721301 Cámaras de televisión	I	No aplica	No aplica
339	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Electrónica de consumo	8525802000	4721401 Cámaras videograbadoras; 47215 Cámaras digitales	C	200	C
340	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Equipos de telecomunicaciones	8526100000	4822001 Aparatos de radar	I	No aplica	No aplica
341	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Equipos de telecomunicaciones	8526910000	4822002 Aparatos de radionavegación	I	No aplica	No aplica
342	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Equipos de telecomunicaciones	8526920000	4822 Aparatos de radar, ayudas de radio navegación y aparatos de control remoto con ondas de radio	I	No aplica	No aplica
343	Aparatos electrodomésticos	Enseres de audio y Video	8527120000	4731101 Radiorreceptores	C	1.000	M
344	Aparatos electrodomésticos	Enseres de audio y Video	8527130000	4731102 Radiograbadoras	C	1.000	M
345	Aparatos electrodomésticos	Enseres de audio y Video	8527190000	47311 Radiorreceptores (excepto del tipo utilizado en vehículos automotores),	C	1.000	M

“Por la cual se desarrollan los artículos 2.2.7A.1.3, 2.2.7A.2.1, el numeral 3.1 del artículo 2.2.7A.2.2, el numeral 3 del artículo 2.2.7A.2.4, el artículo 2.2.7A.4.2 y el artículo 2.2.7A.4.4 del Título 7A del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y se dictan otras disposiciones”

Ítem	Categoría	Subcategoría	Subpartida Arancelaria	Clasificación Central de Productos adaptada para Colombia - CPC. Ver. 2.0. A.C.	Tipo de AEE: consumo masivo (C) o Industrial/profesional (I)	Umbral en unidades para el sistema de recolección y gestión de RAEE vigilado por la ANLA	DVU para el cálculo del indicador de recolección: larga “L”, media “M” o corta “C”
				combinados o no con aparatos de grabación o reproducción de sonido o un reloj			
346	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Electrónica de consumo	8527210000	47312 Radiorreceptores que requieren para su funcionamiento una fuente de energía externa, del tipo utilizado en vehículos automotores	C	200	L
347	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Electrónica de consumo	8527290000	47312 Radiorreceptores que requieren para su funcionamiento una fuente de energía externa, del tipo utilizado en vehículos automotores	C	200	L
348	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Electrónica de consumo	8527910000	47311 Radiorreceptores (excepto del tipo utilizado en vehículos automotores), combinados o no con aparatos de grabación o reproducción de sonido o un reloj	C	200	M
349	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Electrónica de consumo	8527920000	47311 Radiorreceptores (excepto del tipo utilizado en vehículos automotores), combinados o no con aparatos de grabación o reproducción de sonido o un reloj	C	200	M
350	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Electrónica de consumo	8527990000	47311 Radiorreceptores (excepto del tipo utilizado en vehículos automotores), combinados o no con aparatos de grabación o reproducción de sonido o un reloj	C	200	M
351	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Computadores y equipos para tratamiento de datos	8528420000	47315 Monitores y proyectores, principalmente usados en sistemas de procesamiento automático de datos	C	1.000	L
352	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Electrónica de consumo	8528490000	47314 Monitores y proyectores, no incorporados a los aparatos receptores de televisión y no usados principalmente en sistemas de procesamiento automático de datos	C	100	L
353	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Computadores y equipos para tratamiento de datos	8528520000	47315 Monitores y proyectores, principalmente usados en sistemas de procesamiento automático de datos	C	1.000	M
354	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Electrónica de consumo	8528590000	47314 Monitores y proyectores, no incorporados a los aparatos receptores de televisión y no usados principalmente en sistemas de procesamiento automático de datos	C	100	M

“Por la cual se desarrollan los artículos 2.2.7A.1.3, 2.2.7A.2.1, el numeral 3.1 del artículo 2.2.7A.2.2, el numeral 3 del artículo 2.2.7A.2.4, el artículo 2.2.7A.4.2 y el artículo 2.2.7A.4.4 del Título 7A del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y se dictan otras disposiciones”

Ítem	Categoría	Subcategoría	Subpartida Arancelaria	Clasificación Central de Productos adaptada para Colombia - CPC. Ver. 2.0. A.C.	Tipo de AEE: consumo masivo (C) o Industrial/profesional (I)	Umbral en unidades para el sistema de recolección y gestión de RAEE vigilado por la ANLA	DVU para el cálculo del indicador de recolección: larga “L”, media “M” o corta “C”
355	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Electrónica de consumo	8528620000	47315 Monitores y proyectores, principalmente usados en sistemas de procesamiento automático de datos	C	100	C
356	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Electrónica de consumo	8528690000	47314 Monitores y proyectores, no incorporados a los aparatos receptores de televisión y no usados principalmente en sistemas de procesamiento automático de datos; 4731401 Videoproyectores	C	100	C
357	Aparatos electrodomésticos	Enseres de audio y Video	8528710011	47313 Receptores de televisión, combinados o no con radioreceptores o aparatos para la grabación o reproducción de sonido y video	C	2.000	C
358	Aparatos electrodomésticos	Enseres de audio y Video	8528710012	47313 Receptores de televisión, combinados o no con radioreceptores o aparatos para la grabación o reproducción de sonido y video	C	2.000	C
359	Aparatos electrodomésticos	Enseres de audio y Video	8528710013	47313 Receptores de televisión, combinados o no con radioreceptores o aparatos para la grabación o reproducción de sonido y video	C	2.000	C
360	Aparatos electrodomésticos	Enseres de audio y Video	8528710019	47313 Receptores de televisión, combinados o no con radioreceptores o aparatos para la grabación o reproducción de sonido y video	C	2.000	C
361	Aparatos electrodomésticos	Enseres de audio y Video	8528710020	47313 Receptores de televisión, combinados o no con radioreceptores o aparatos para la grabación o reproducción de sonido y video	C	2.000	C
362	Aparatos electrodomésticos	Enseres de audio y Video	8528710090	47313 Receptores de televisión, combinados o no con radioreceptores o aparatos para la grabación o reproducción de sonido y video	C	2.000	C
363	Aparatos electrodomésticos	Enseres de audio y Video	8528720010	4731301 Televisores	C	2.000	M
364	Aparatos electrodomésticos	Enseres de audio y Video	8528720020	4731301 Televisores	C	2.000	M
365	Aparatos electrodomésticos	Enseres de audio y video	8528720030	4731301 Televisores	C	2.000	M
366	Aparatos electrodomésticos	Enseres de audio y video	8528720040	4731301 Televisores	C	2.000	M

“Por la cual se desarrollan los artículos 2.2.7A.1.3, 2.2.7A.2.1, el numeral 3.1 del artículo 2.2.7A.2.2, el numeral 3 del artículo 2.2.7A.2.4, el artículo 2.2.7A.4.2 y el artículo 2.2.7A.4.4 del Título 7A del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y se dictan otras disposiciones”

Ítem	Categoría	Subcategoría	Subpartida Arancelaria	Clasificación Central de Productos adaptada para Colombia - CPC. Ver. 2.0. A.C.	Tipo de AEE: consumo masivo (C) o Industrial/profesional (I)	Umbral en unidades para el sistema de recolección y gestión de RAEE vigilado por la ANLA	DVU para el cálculo del indicador de recolección: larga “L”, media “M” o corta “C”
367	Aparatos electrodomésticos	Enseres de audio y video	8528720090	4731301 Televisores	C	2.000	M
368	Aparatos electrodomésticos	Enseres de audio y Video	8528730000	4731301 Televisores	C	2.000	M
369	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Antenas para telecomunicaciones	8529101000	4740302 Antenas para radio; 4740303 Antenas para televisión	I	No aplica	No aplica
370	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Antenas para telecomunicaciones	8529102000	4740301 Antenas parabólicas en fibra de vidrio; 4740304 Antenas parabólicas	I	No aplica	No aplica
371	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Antenas para telecomunicaciones	8529109000	4740305 Platos metálicos para antenas parabólicas	I	No aplica	No aplica
372	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Equipos de telecomunicaciones	8529902000	4740401 Partes para radiorreceptores	I	No aplica	No aplica
373	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Equipos de instrumentación y control	8530100000	46929 Otros aparatos eléctricos de señalización acústica o visual, excepto para motocicletas o vehículos automotores, excepto equipo electromecánico de control de tráfico para instalaciones de transporte; 4692902 Equipos electrónicos especiales para peajes	I	No aplica	No aplica
374	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Equipos de instrumentación y control	8530801000	46929 Otros aparatos eléctricos de señalización acústica o visual, excepto para motocicletas o vehículos automotores, excepto equipo electromecánico de control de tráfico para instalaciones de transporte; 4692901 Semáforos	I	No aplica	No aplica
375	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Equipos de instrumentación y control	8530809000	46929 Otros aparatos eléctricos de señalización acústica o visual, excepto para motocicletas o vehículos automotores, excepto equipo electromecánico de control de tráfico para instalaciones de transporte; 4692999 Aparatos eléctricos de señalización y control de tránsito n.c.p.	I	No aplica	No aplica
376	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Equipos de instrumentación y control	8531100000	46921 Alarmas para incendios o antirobo y aparatos similares	I	No aplica	No aplica
377	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Circuitos electrónicos	8531200000	4692904 Transportadores eléctricos; 4692905 Puertas eléctricas; 4692906 Sistemas electrónicos de seguridad perimétrica	I	No aplica	No aplica
378	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Circuitos electrónicos	8531800000	4692903 Timbres eléctricos; 4692907 Alarmas eléctricas, sin dispositivo de señalización; 4692999 Aparatos	I	No aplica	No aplica

“Por la cual se desarrollan los artículos 2.2.7A.1.3, 2.2.7A.2.1, el numeral 3.1 del artículo 2.2.7A.2.2, el numeral 3 del artículo 2.2.7A.2.4, el artículo 2.2.7A.4.2 y el artículo 2.2.7A.4.4 del Título 7A del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y se dictan otras disposiciones”

Ítem	Categoría	Subcategoría	Subpartida Arancelaria	Clasificación Central de Productos adaptada para Colombia - CPC. Ver. 2.0. A.C.	Tipo de AEE: consumo masivo (C) o Industrial/profesional (I)	Umbral en unidades para el sistema de recolección y gestión de RAEE vigilado por la ANLA	DVU para el cálculo del indicador de recolección: larga “L”, media “M” o corta “C”
				eléctricos de señalización y control de tránsito n.c.p. n			
379	Maquinaria y equipo eléctrico	Piezas eléctricas	8532100000	47111 Condensadores eléctricos sin componentes electrónicos; 47112 Condensadores eléctricos con componentes electrónicos 4711101 Condensadores eléctricos para uso industrial; 4711102 Condensadores para motores de combustión interna	I (ver nota 4)	No aplica	No aplica
380	Maquinaria y equipo eléctrico	Piezas eléctricas	8532210000	47111 Condensadores eléctricos sin componentes electrónicos; 47112 Condensadores eléctricos con componentes electrónicos	I	No aplica	No aplica
381	Maquinaria y equipo eléctrico	Piezas eléctricas	8532220000	47111 Condensadores eléctricos sin componentes electrónicos; 47112 Condensadores eléctricos con componentes electrónicos	I	No aplica	No aplica
382	Maquinaria y equipo eléctrico	Piezas eléctricas	8532230000	47111 Condensadores eléctricos sin componentes electrónicos; 47112 Condensadores eléctricos con componentes electrónicos	I	No aplica	No aplica
383	Maquinaria y equipo eléctrico	Piezas eléctricas	8532240000	47111 Condensadores eléctricos sin componentes electrónicos; 47112 Condensadores eléctricos con componentes electrónicos	I	No aplica	No aplica
384	Maquinaria y equipo eléctrico	Piezas eléctricas	8532250000	47111 Condensadores eléctricos sin componentes electrónicos; 47112 Condensadores eléctricos con componentes electrónicos	I	No aplica	No aplica
385	Maquinaria y equipo eléctrico	Piezas eléctricas	8532290000	47111 Condensadores eléctricos sin componentes electrónicos; 47112 Condensadores eléctricos con componentes electrónicos	I	No aplica	No aplica
386	Maquinaria y equipo eléctrico	Piezas eléctricas	8532300000	47111 Condensadores eléctricos sin componentes electrónicos; 47112 Condensadores eléctricos con componentes electrónicos	I	No aplica	No aplica
387	Maquinaria y equipo eléctrico	Piezas eléctricas	8533100000	47120 Resistencias eléctricas (excepto resistencias calentadoras); 4712001 Resistencias eléctricas	I	No aplica	No aplica
388	Maquinaria y equipo eléctrico	Piezas eléctricas	8533210000	47120 Resistencias eléctricas (excepto resistencias calentadoras);	I	No aplica	No aplica

“Por la cual se desarrollan los artículos 2.2.7A.1.3, 2.2.7A.2.1, el numeral 3.1 del artículo 2.2.7A.2.2, el numeral 3 del artículo 2.2.7A.2.4, el artículo 2.2.7A.4.2 y el artículo 2.2.7A.4.4 del Título 7A del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y se dictan otras disposiciones”

Ítem	Categoría	Subcategoría	Subpartida Arancelaria	Clasificación Central de Productos adaptada para Colombia - CPC. Ver. 2.0. A.C.	Tipo de AEE: consumo masivo (C) o Industrial/profesional (I)	Umbral en unidades para el sistema de recolección y gestión de RAEE vigilado por la ANLA	DVU para el cálculo del indicador de recolección: larga “L”, media “M” o corta “C”
				4712001 Resistencias eléctricas			
389	Maquinaria y equipo eléctrico	Piezas eléctricas	8533290000	47120 Resistencias eléctricas (excepto resistencias calentadoras); 4712001 Resistencias eléctricas	I	No aplica	No aplica
390	Maquinaria y equipo eléctrico	Piezas eléctricas	8533311000	47120 Resistencias eléctricas (excepto resistencias calentadoras); 4712001 Resistencias eléctricas	I	No aplica	No aplica
391	Maquinaria y equipo eléctrico	Piezas eléctricas	8533312000	47120 Resistencias eléctricas (excepto resistencias calentadoras); 4712001 Resistencias eléctricas	I	No aplica	No aplica
392	Maquinaria y equipo eléctrico	Piezas eléctricas	8533319000	47120 Resistencias eléctricas (excepto resistencias calentadoras); 4712001 Resistencias eléctricas	I	No aplica	No aplica
393	Maquinaria y equipo eléctrico	Piezas eléctricas	8533391000	47120 Resistencias eléctricas (excepto resistencias calentadoras); 4712001 Resistencias eléctricas	I	No aplica	No aplica
394	Maquinaria y equipo eléctrico	Piezas eléctricas	8533392000	47120 Resistencias eléctricas (excepto resistencias calentadoras); 4712001 Resistencias eléctricas	I	No aplica	No aplica
395	Maquinaria y equipo eléctrico	Piezas eléctricas	8533393000	47120 Resistencias eléctricas (excepto resistencias calentadoras); 4712001 Resistencias eléctricas	I	No aplica	No aplica
396	Maquinaria y equipo eléctrico	Piezas eléctricas	8533399000	47120 Resistencias eléctricas (excepto resistencias calentadoras); 4712001 Resistencias eléctricas	I	No aplica	No aplica
397	Maquinaria y equipo eléctrico	Piezas eléctricas	8533401000	47120 Resistencias eléctricas (excepto resistencias calentadoras); 4712001 Resistencias eléctricas	I	No aplica	No aplica
398	Maquinaria y equipo eléctrico	Piezas eléctricas	8533402000	47120 Resistencias eléctricas (excepto resistencias calentadoras); 4712001 Resistencias eléctricas	I	No aplica	No aplica
399	Maquinaria y equipo eléctrico	Piezas eléctricas	8533403000	47120 Resistencias eléctricas (excepto resistencias calentadoras); 4712001 Resistencias eléctricas	I	No aplica	No aplica
400	Maquinaria y equipo eléctrico	Piezas eléctricas	8533404000	47120 Resistencias eléctricas (excepto resistencias calentadoras); 4712001 Resistencias eléctricas	I	No aplica	No aplica
401	Maquinaria y equipo eléctrico	Piezas eléctricas	8533409000	47120 Resistencias eléctricas (excepto resistencias calentadoras);	I	No aplica	No aplica

“Por la cual se desarrollan los artículos 2.2.7A.1.3, 2.2.7A.2.1, el numeral 3.1 del artículo 2.2.7A.2.2, el numeral 3 del artículo 2.2.7A.2.4, el artículo 2.2.7A.4.2 y el artículo 2.2.7A.4.4 del Título 7A del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y se dictan otras disposiciones”

Ítem	Categoría	Subcategoría	Subpartida Arancelaria	Clasificación Central de Productos adaptada para Colombia - CPC. Ver. 2.0. A.C.	Tipo de AEE: consumo masivo (C) o Industrial/profesional (I)	Umbral en unidades para el sistema de recolección y gestión de RAEE vigilado por la ANLA	DVU para el cálculo del indicador de recolección: larga “L”, media “M” o corta “C”
				4712001 Resistencias eléctricas			
402	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Circuitos electrónicos	853400000	4713001 Circuitos integrados y/o impresos para aparatos de radio, televisión, etc.; 4713002 Circuitos de transistores para aparatos de radio, televisión, etc.	I	No aplica	No aplica
403	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipos de control y protección	853510000	4621101 Fusibles eléctricos para voltajes superiores a 1000V	I	No aplica	No aplica
404	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipos de control y protección	853521000	46211 Aparatos eléctricos para empalme, corte, protección de circuitos eléctricos o para hacer conexiones con o en circuitos eléctricos, para voltajes superiores a 1000 V	I (ver nota 4)	No aplica	No aplica
405	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipos de control y protección	853529000	46211 Aparatos eléctricos para empalme, corte, protección de circuitos eléctricos o para hacer conexiones con o en circuitos eléctricos, para voltajes superiores a 1000 V	I (ver nota 4)	No aplica	No aplica
406	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipos de control y protección	853530000	4621104 Interruptores de seguridad para voltajes superiores a 1000V; 4621105 Interruptores de cuchilla para voltajes superiores a 1000V	I	No aplica	No aplica
407	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipos de control y protección	8535401000	4621102 Pararrayos	I	No aplica	No aplica
408	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipos de control y protección	8535402000	4621103 Reguladores eléctricos para alto voltaje	I	No aplica	No aplica
409	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipos de control y protección	8535901000	46211 Aparatos eléctricos para empalme, corte, protección de circuitos eléctricos o para hacer conexiones con o en circuitos eléctricos, para voltajes superiores a 1000 V	I	No aplica	No aplica
410	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipos de control y protección	8535909000	46211 Aparatos eléctricos para empalme, corte, protección de circuitos eléctricos o para hacer conexiones con o en circuitos eléctricos, para voltajes superiores a 1000 V	I	No aplica	No aplica
411	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipos eléctricos e instalaciones para vehículos	8536101000	46212 Aparatos eléctricos para empalme, corte, protección de circuitos eléctricos o para hacer conexiones con o en circuitos eléctricos, para voltajes no superiores a 1000 V	I	No aplica	No aplica

“Por la cual se desarrollan los artículos 2.2.7A.1.3, 2.2.7A.2.1, el numeral 3.1 del artículo 2.2.7A.2.2, el numeral 3 del artículo 2.2.7A.2.4, el artículo 2.2.7A.4.2 y el artículo 2.2.7A.4.4 del Título 7A del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y se dictan otras disposiciones”

Ítem	Categoría	Subcategoría	Subpartida Arancelaria	Clasificación Central de Productos adaptada para Colombia - CPC. Ver. 2.0. A.C.	Tipo de AEE: consumo masivo (C) o Industrial/profesional (I)	Umbral en unidades para el sistema de recolección y gestión de RAEE vigilado por la ANLA	DVU para el cálculo del indicador de recolección: larga “L”, media “M” o corta “C”
412	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipos de control y protección	8536102000	46212 Aparatos eléctricos para empalme, corte, protección de circuitos eléctricos o para hacer conexiones con o en circuitos eléctricos, para voltajes no superiores a 1000 V	I	No aplica	No aplica
413	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipos de control y protección	8536109000	4621201 Fusibles eléctricos para voltajes inferiores o iguales a 1000V	I	No aplica	No aplica
414	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipos de control y protección	8536202000	4621206 Interruptores eléctricos	I (ver nota 4)	No aplica	No aplica
415	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipos de control y protección	8536209000	46212 Aparatos eléctricos para empalme, corte, protección de circuitos eléctricos o para hacer conexiones con o en circuitos eléctricos, para voltajes no superiores a 1.000 V	I (ver nota 4)	No aplica	No aplica
416	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipos de control y protección	8536301100	46212 Aparatos eléctricos para empalme, corte, protección de circuitos eléctricos o para hacer conexiones con o en circuitos eléctricos, para voltajes no superiores a 1000 V	I	No aplica	No aplica
417	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipos de electrónica de potencia	8536301900	4621215 Estabilizadores eléctricos	I	1.000	No aplica
418	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipos de control y protección	8536309000	46212 Aparatos eléctricos para empalme, corte, protección de circuitos eléctricos o para hacer conexiones con o en circuitos eléctricos, para voltajes no superiores a 1000 V	I	No aplica	No aplica
419	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipos de control y protección	8536411000	46212 Aparatos eléctricos para empalme, corte, protección de circuitos eléctricos o para hacer conexiones con o en circuitos eléctricos, para voltajes no superiores a 1000 V	I	No aplica	No aplica
420	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipos de control y protección	8536419000	46212 Aparatos eléctricos para empalme, corte, protección de circuitos eléctricos o para hacer conexiones con o en circuitos eléctricos, para voltajes no superiores a 1000 V	I	No aplica	No aplica
421	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipos de control y protección	8536491100	46212 Aparatos eléctricos para empalme, corte, protección de circuitos eléctricos o para hacer conexiones con o en circuitos eléctricos, para voltajes no superiores a 1000 V	I	No aplica	No aplica

“Por la cual se desarrollan los artículos 2.2.7A.1.3, 2.2.7A.2.1, el numeral 3.1 del artículo 2.2.7A.2.2, el numeral 3 del artículo 2.2.7A.2.4, el artículo 2.2.7A.4.2 y el artículo 2.2.7A.4.4 del Título 7A del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y se dictan otras disposiciones”

Ítem	Categoría	Subcategoría	Subpartida Arancelaria	Clasificación Central de Productos adaptada para Colombia - CPC. Ver. 2.0. A.C.	Tipo de AEE: consumo masivo (C) o Industrial/profesional (I)	Umbral en unidades para el sistema de recolección y gestión de RAEE vigilado por la ANLA	DVU para el cálculo del indicador de recolección: larga “L”, media “M” o corta “C”
422	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipos de control y protección	8536491900	46212 Aparatos eléctricos para empalme, corte, protección de circuitos eléctricos o para hacer conexiones con o en circuitos eléctricos, para voltajes no superiores a 1000 V	I	No aplica	No aplica
423	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipos de control y protección	8536499000	46212 Aparatos eléctricos para empalme, corte, protección de circuitos eléctricos o para hacer conexiones con o en circuitos eléctricos, para voltajes no superiores a 1000 V	I	No aplica	No aplica
424	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipos eléctricos e instalaciones para vehículos	8536501100	4621214 Interruptores para vehículos automotores	I	No aplica	No aplica
425	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipos de control y protección	8536501910	46212 Aparatos eléctricos para empalme, corte, protección de circuitos eléctricos o para hacer conexiones con o en circuitos eléctricos, para voltajes no superiores a 1000 V	I	No aplica	No aplica
426	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipos de control y protección	8536501920	46212 Aparatos eléctricos para empalme, corte, protección de circuitos eléctricos o para hacer conexiones con o en circuitos eléctricos, para voltajes no superiores a 1000 V	I	No aplica	No aplica
427	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipos de control y protección	8536501990	4621202 Interruptores de seguridad para voltajes inferiores o iguales a 1000V, 4621203 Interruptores de cuchilla para voltajes inferiores o iguales a 1000V	I	No aplica	No aplica
428	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipos de control y protección	8536509000	4621209 Aparatos bloqueadores de llamadas, para teléfonos	I	No aplica	No aplica
429	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipos de control y protección	8536909000	4621210 Aparatos para carga, conversión y control de corriente alterna (Menor a 1000 voltios)	I	No aplica	No aplica
430	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipos de control y protección	8537101000	4621305 Controles eléctricos industriales para voltajes inferiores o iguales a 1000V	I	No aplica	No aplica
431	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipos de control y protección	8537109000	4621301 Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes equipados para el corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos, para control y distribución de electricidad de voltajes no superiores a 1000V; 4621302 Tableros de mando para voltajes	I	No aplica	No aplica

“Por la cual se desarrollan los artículos 2.2.7A.1.3, 2.2.7A.2.1, el numeral 3.1 del artículo 2.2.7A.2.2, el numeral 3 del artículo 2.2.7A.2.4, el artículo 2.2.7A.4.2 y el artículo 2.2.7A.4.4 del Título 7A del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y se dictan otras disposiciones”

Ítem	Categoría	Subcategoría	Subpartida Arancelaria	Clasificación Central de Productos adaptada para Colombia - CPC. Ver. 2.0. A.C.	Tipo de AEE: consumo masivo (C) o Industrial/profesional (I)	Umbral en unidades para el sistema de recolección y gestión de RAEE vigilado por la ANLA	DVU para el cálculo del indicador de recolección: larga “L”, media “M” o corta “C”
				inferiores o iguales a 1000V; 4621303 Tableros de distribución eléctrica para voltajes inferiores o iguales a 1000V; 4621304 Tableros de conmutadores eléctricos para voltajes inferiores o iguales a 1000V			
432	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipos de control y protección	8537200000	4621401 Tableros de mando para voltajes superiores a 1000V; 4621402 Tableros de distribución eléctrica para voltajes superiores a 1000V; 4621403 Tableros de conmutadores eléctricos para voltajes superiores a 1000V; 4621404 Controles eléctricos industriales para voltajes superiores a 1000V; 4621499 Aparatos especiales para transmisión de energía eléctrica n.c.p. para voltajes superiores a 1000V	I	No aplica	No aplica
433	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipos eléctricos e instalaciones para vehículos	8539100000	4651001 Faros-Unidades selladas-para vehículos automóviles	I	No aplica	No aplica
434	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipos de iluminación	8539210000	4651002 Bombillas incandescentes; 4651009 Lámparas eléctricas industriales	C	3.000	C
435	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipos de iluminación	8539221000	4651003 Micro bombillas incandescentes	C	3.000	C
436	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipos de iluminación	8539229000	46510 Lámparas eléctricas de incandescencia o descarga; lámparas de arco	C	3.000	C
437	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipos de iluminación	8539291000	46510 Lámparas eléctricas de incandescencia o descarga; lámparas de arco	C	3.000	C
438	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipos de iluminación	8539292000	4651003 Micro bombillas incandescentes	C	3.000	C
439	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipos de iluminación	8539299000	4651010 Lámparas para iglesias	C	3.000	C
440	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipos de iluminación	8539311000	4651006 Tubos fluorescentes	C	3.000	C
441	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipos de iluminación	8539312000	4651006 Tubos fluorescentes	C	3.000	C
442	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipos de iluminación	8539313000	4651008 Lámparas fluorescentes	C	3.000	C
443	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipos de iluminación	8539319000	46510 Lámparas eléctricas de incandescencia o descarga; lámparas de arco	C	3.000	C
444	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipos de iluminación	8539320000	4651004 Bombillas de mercurio; 4651005 Bombillas de sodio	C	3.000	C

“Por la cual se desarrollan los artículos 2.2.7A.1.3, 2.2.7A.2.1, el numeral 3.1 del artículo 2.2.7A.2.2, el numeral 3 del artículo 2.2.7A.2.4, el artículo 2.2.7A.4.2 y el artículo 2.2.7A.4.4 del Título 7A del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y se dictan otras disposiciones”

Ítem	Categoría	Subcategoría	Subpartida Arancelaria	Clasificación Central de Productos adaptada para Colombia - CPC. Ver. 2.0. A.C.	Tipo de AEE: consumo masivo (C) o Industrial/profesional (I)	Umbral en unidades para el sistema de recolección y gestión de RAEE vigilado por la ANLA	DVU para el cálculo del indicador de recolección: larga “L”, media “M” o corta “C”
445	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipos de iluminación	8539392000	4651004 Bombillas de mercurio; 4651005 Bombillas de sodio	C	3.000	C
446	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipos de iluminación	8539399000	4651007 Bombillos de gas (neón y similares)	C	3.000	C
447	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipos de iluminación	8539410000	46510 Lámparas eléctricas de incandescencia o descarga; lámparas de arco	C	3.000	C
448	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipos de iluminación	8539490000	4651011 Lámparas terapéuticas; 4651012 Bombillas infrarrojas	C	3.000	C
449	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipos de iluminación	8539500000	No clasificado	C	3.000	M
450	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Componentes electrónicos	8540110000	4714001 Válvulas y tubos electrónicos para radio y televisión, 4714002 Tubos-pantallas para televisión	I	No aplica	No aplica
451	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Componentes electrónicos	8540120000	4714001 Válvulas y tubos electrónicos para radio y televisión, 4714002 Tubos-pantallas para televisión	I	No aplica	No aplica
452	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Componentes electrónicos	8540200000	4714001 Válvulas y tubos electrónicos para radio y televisión, 4714002 Tubos-pantallas para televisión	I	No aplica	No aplica
453	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Componentes electrónicos	8540400000	47140 Válvulas y tubos termoiónicos, con cátodo frío o con fotocátodo (incluso tubos de rayos catódicos)	I	No aplica	No aplica
454	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Componentes electrónicos	8540600000	47140 Válvulas y tubos termoiónicos, con cátodo frío o con fotocátodo (incluso tubos de rayos catódicos)	I	No aplica	No aplica
455	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Componentes electrónicos	8540710000	47140 Válvulas y tubos termoiónicos, con cátodo frío o con fotocátodo (incluso tubos de rayos catódicos)	I	No aplica	No aplica
456	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Componentes electrónicos	8540790000	47140 Válvulas y tubos termoiónicos, con cátodo frío o con fotocátodo (incluso tubos de rayos catódicos)	I	No aplica	No aplica
457	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Componentes electrónicos	8540810000	47140 Válvulas y tubos termoiónicos, con cátodo frío o con fotocátodo (incluso tubos de rayos catódicos)	I	No aplica	No aplica
458	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Componentes electrónicos	8540890000	47140 Válvulas y tubos termoiónicos, con cátodo frío o con fotocátodo (incluso tubos de rayos catódicos)	I	No aplica	No aplica
459	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Componentes electrónicos	8541100000	4715001 Diodos	I	No aplica	No aplica
460	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Componentes electrónicos	8541210000	47150 Diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares; dispositivos semiconductores fotosensibles; diodos	I	No aplica	No aplica

“Por la cual se desarrollan los artículos 2.2.7A.1.3, 2.2.7A.2.1, el numeral 3.1 del artículo 2.2.7A.2.2, el numeral 3 del artículo 2.2.7A.2.4, el artículo 2.2.7A.4.2 y el artículo 2.2.7A.4.4 del Título 7A del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y se dictan otras disposiciones”

Ítem	Categoría	Subcategoría	Subpartida Arancelaria	Clasificación Central de Productos adaptada para Colombia - CPC. Ver. 2.0. A.C.	Tipo de AEE: consumo masivo (C) o Industrial/profesional (I)	Umbral en unidades para el sistema de recolección y gestión de RAEE vigilado por la ANLA	DVU para el cálculo del indicador de recolección: larga “L”, media “M” o corta “C”
				emisores de luz; cristales piezoeléctricos montados			
461	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Componentes electrónicos	8541290000	47150 Diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares; dispositivos semiconductores fotosensibles; diodos emisores de luz; cristales piezoeléctricos montados	I	No aplica	No aplica
462	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Componentes electrónicos	8541300000	47150 Diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares; dispositivos semiconductores fotosensibles; diodos emisores de luz; cristales piezoeléctricos montados	I	No aplica	No aplica
463	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Componentes electrónicos	8541401000	47150 Diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares; dispositivos semiconductores fotosensibles; diodos emisores de luz; cristales piezoeléctricos montados	I	No aplica	No aplica
464	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Componentes electrónicos	8541409000	47150 Diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares; dispositivos semiconductores fotosensibles; diodos emisores de luz; cristales piezoeléctricos montados	I	No aplica	No aplica
465	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Componentes electrónicos	8541500000	47150 Diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares; dispositivos semiconductores fotosensibles; diodos emisores de luz; cristales piezoeléctricos montados	I	No aplica	No aplica
466	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Componentes electrónicos	8541600000	47150 Diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares; dispositivos semiconductores fotosensibles; diodos emisores de luz; cristales piezoeléctricos montados	I	No aplica	No aplica
467	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Circuitos electrónicos	8542310000	47160 Circuitos electrónicos integrados, 4716001 Circuitos (tarjetas) electrónicas especiales para microprocesadores	I	No aplica	No aplica
468	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Componentes electrónicos	8542320000	47160 Circuitos electrónicos integrados	I	No aplica	No aplica
469	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Componentes electrónicos	8542330000	47160 Circuitos electrónicos integrados	I	No aplica	No aplica
470	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Componentes electrónicos	8542390000	4716003 Circuitos integrados (tecnología MOS)	I	No aplica	No aplica

“Por la cual se desarrollan los artículos 2.2.7A.1.3, 2.2.7A.2.1, el numeral 3.1 del artículo 2.2.7A.2.2, el numeral 3 del artículo 2.2.7A.2.4, el artículo 2.2.7A.4.2 y el artículo 2.2.7A.4.4 del Título 7A del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y se dictan otras disposiciones”

Ítem	Categoría	Subcategoría	Subpartida Arancelaria	Clasificación Central de Productos adaptada para Colombia - CPC. Ver. 2.0. A.C.	Tipo de AEE: consumo masivo (C) o Industrial/profesional (I)	Umbral en unidades para el sistema de recolección y gestión de RAEE vigilado por la ANLA	DVU para el cálculo del indicador de recolección: larga “L”, media “M” o corta “C”
471	Maquinaria y equipo eléctrico	Otros aparatos y sistemas	8543100000	4693 Equipo eléctrico n.c.p. (incluso electroimanes; imanes permanentes; acoplamientos, embragues y frenos electromagnéticos; cabezas electromagnéticas para máquinas elevadoras; aceleradores eléctricos de partículas; generadores eléctricos de señales y aparatos de galvanoplastia, electrólisis o electroforesis)	I	No aplica	No aplica
472	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Equipos de instrumentación y control	8543200000	4693 Equipo eléctrico n.c.p. (incluso electroimanes; imanes permanentes; acoplamientos, embragues y frenos electromagnéticos; cabezas electromagnéticas para máquinas elevadoras; aceleradores eléctricos de partículas; generadores eléctricos de señales y aparatos de galvanoplastia, electrólisis o electroforesis)	I	No aplica	No aplica
473	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipo industrial	8543300010	4693 Equipo eléctrico n.c.p. (incluso electroimanes; imanes permanentes; acoplamientos, embragues y frenos electromagnéticos; cabezas electromagnéticas para máquinas elevadoras; aceleradores eléctricos de partículas; generadores eléctricos de señales y aparatos de galvanoplastia, electrólisis o electroforesis)	I	No aplica	No aplica
474	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipo industrial	8543300090	4693 Equipo eléctrico n.c.p. (incluso electroimanes; imanes permanentes; acoplamientos, embragues y frenos electromagnéticos; cabezas electromagnéticas para máquinas elevadoras; aceleradores eléctricos de partículas; generadores eléctricos de señales y aparatos de galvanoplastia, electrólisis o electroforesis)	I	No aplica	No aplica
475	Maquinaria y equipo eléctrico	Otros aparatos y sistemas	8543701000	4693903 Cercas eléctricas	I	No aplica	No aplica
476	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Equipos de instrumentación y control	8543702000	No clasificado	I	No aplica	No aplica
477	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Electrónica de consumo	8543703000	No clasificado	C	8.000	C

“Por la cual se desarrollan los artículos 2.2.7A.1.3, 2.2.7A.2.1, el numeral 3.1 del artículo 2.2.7A.2.2, el numeral 3 del artículo 2.2.7A.2.4, el artículo 2.2.7A.4.2 y el artículo 2.2.7A.4.4 del Título 7A del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y se dictan otras disposiciones”

Ítem	Categoría	Subcategoría	Subpartida Arancelaria	Clasificación Central de Productos adaptada para Colombia - CPC. Ver. 2.0. A.C.	Tipo de AEE: consumo masivo (C) o Industrial/profesional (I)	Umbral en unidades para el sistema de recolección y gestión de RAEE vigilado por la ANLA	DVU para el cálculo del indicador de recolección: larga “L”, media “M” o corta “C”
478	Maquinaria y equipo eléctrico	Otros aparatos y sistemas	8543709000	46939 Otros equipos eléctricos n.c.p. (incluso electroimanes, acoplamientos electromagnéticos; embragues y frenos; cabezas electromagnéticas para máquinas elevadoras; y aparatos de galvanoplastia, electrolisis o electroforesis)	I	No aplica	No aplica
479	Maquinaria y equipo eléctrico	Cables y conductores	8544110000	46310 Hilo aislado para bobinado	I	No aplica	No aplica
480	Maquinaria y equipo eléctrico	Cables y conductores	8544190000	46310 Hilo aislado para bobinado	I	No aplica	No aplica
481	Maquinaria y equipo eléctrico	Cables y conductores	8544200000	46320 Cable coaxial y otros conductores eléctricos coaxiales	I	No aplica	No aplica
482	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipos eléctricos e instalaciones para vehículos	8544300000	46330 Juegos de cables para encendido y otros juegos de cables del tipo utilizado en vehículos, aeronaves o buques	I	No aplica	No aplica
483	Maquinaria y equipo eléctrico	Cables y conductores	8544421000	46340 Otros conductores eléctricos, para voltajes no superiores a 1000 V	I	No aplica	No aplica
484	Maquinaria y equipo eléctrico	Cables y conductores	8544422000	4634001 Otros conductores eléctricos, para una tensión inferior o igual a 80 V, provistos de piezas de conexión de cobre.	I	No aplica	No aplica
485	Maquinaria y equipo eléctrico	Cables y conductores	8544429000	46340 Otros conductores eléctricos, para voltajes no superiores a 1000 V	I	No aplica	No aplica
486	Maquinaria y equipo eléctrico	Cables y conductores	8544491010	46340 Otros conductores eléctricos, para voltajes no superiores a 1000 V	I	No aplica	No aplica
487	Maquinaria y equipo eléctrico	Cables y conductores	8544491090	46340 Otros conductores eléctricos, para voltajes no superiores a 1000 V	I	No aplica	No aplica
488	Maquinaria y equipo eléctrico	Cables y conductores	8544499010	46340 Otros conductores eléctricos, para voltajes no superiores a 1000 V	I	No aplica	No aplica
489	Maquinaria y equipo eléctrico	Cables y conductores	8544499020	46340 Otros conductores eléctricos, para voltajes no superiores a 1000 V	I	No aplica	No aplica
490	Maquinaria y equipo eléctrico	Cables y conductores	8544499090	46340 Otros conductores eléctricos, para voltajes no superiores a 1000 V	I	No aplica	No aplica
491	Maquinaria y equipo eléctrico	Cables y conductores	8544601000	46350 Otros conductores eléctricos, para voltajes superiores a 1000 V, 4635001 Otros conductores eléctricos de cobre, para una tensión superior a 1000 V	I	No aplica	No aplica
492	Maquinaria y equipo eléctrico	Cables y conductores	8544609000	46350 Otros conductores eléctricos, para voltajes superiores a 1000 V	I	No aplica	No aplica

“Por la cual se desarrollan los artículos 2.2.7A.1.3, 2.2.7A.2.1, el numeral 3.1 del artículo 2.2.7A.2.2, el numeral 3 del artículo 2.2.7A.2.4, el artículo 2.2.7A.4.2 y el artículo 2.2.7A.4.4 del Título 7A del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y se dictan otras disposiciones”

Ítem	Categoría	Subcategoría	Subpartida Arancelaria	Clasificación Central de Productos adaptada para Colombia - CPC. Ver. 2.0. A.C.	Tipo de AEE: consumo masivo (C) o Industrial/profesional (I)	Umbral en unidades para el sistema de recolección y gestión de RAEE vigilado por la ANLA	DVU para el cálculo del indicador de recolección: larga “L”, media “M” o corta “C”
493	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipos de iluminación	9006610000	48324 Aparatos fotográficos de "flash", incluidas las lámparas de flash; ampliadoras y reductoras fotográficas (excepto cinematográficas); aparatos y equipos para laboratorio fotográfico n.c.p.; negatoscopios y pantallas de proyección	C	3.000	C
494	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipos de iluminación	9006690000	48324 Aparatos fotográficos de "flash", incluidas las lámparas de flash; ampliadoras y reductoras fotográficas (excepto cinematográficas); aparatos y equipos para laboratorio fotográfico n.c.p.; negatoscopios y pantallas de proyección	C	3.000	C
495	Maquinaria y equipo eléctrico	Otros aparatos y sistemas	9007100000	48322 Cámaras fotográficas (incluidas las cinematográficas)	I	No aplica	No aplica
496	Maquinaria y equipo eléctrico	Otros aparatos y sistemas	9007201000	48323 Proyectoras cinematográficas, de diapositivas y otros proyectores de imágenes, excepto lectores de microfichas, 4832301 Proyectoras cinematográficas	I	No aplica	No aplica
497	Maquinaria y equipo eléctrico	Otros aparatos y sistemas	9007209000	48323 Proyectoras cinematográficas, de diapositivas y otros proyectores de imágenes, excepto lectores de microfichas, 4832301 Proyectoras cinematográficas	I	No aplica	No aplica
498	Maquinaria y equipo eléctrico	Otros aparatos y sistemas	9008501000	48323 Proyectoras cinematográficas, de diapositivas y otros proyectores de imágenes, excepto lectores de microfichas	I	No aplica	No aplica
499	Maquinaria y equipo eléctrico	Otros aparatos y sistemas	9008502000	48330 Lectores de microfilmes, microfichas u otras microformas	I	No aplica	No aplica
500	Maquinaria y equipo eléctrico	Otros aparatos y sistemas	9008503000	48323 Proyectoras cinematográficas, de diapositivas y otros proyectores de imágenes, excepto lectores de microfichas	I	No aplica	No aplica
501	Maquinaria y equipo eléctrico	Otros aparatos y sistemas	9008504000	48324 Aparatos fotográficos de "flash", incluidas las lámparas de flash; ampliadoras y reductoras fotográficas (excepto cinematográficas); aparatos y equipos para laboratorio fotográfico n.c.p.; negatoscopios y pantallas de proyección	I	No aplica	No aplica

“Por la cual se desarrollan los artículos 2.2.7A.1.3, 2.2.7A.2.1, el numeral 3.1 del artículo 2.2.7A.2.2, el numeral 3 del artículo 2.2.7A.2.4, el artículo 2.2.7A.4.2 y el artículo 2.2.7A.4.4 del Título 7A del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y se dictan otras disposiciones”

Ítem	Categoría	Subcategoría	Subpartida Arancelaria	Clasificación Central de Productos adaptada para Colombia - CPC. Ver. 2.0. A.C.	Tipo de AEE: consumo masivo (C) o Industrial/profesional (I)	Umbral en unidades para el sistema de recolección y gestión de RAEE vigilado por la ANLA	DVU para el cálculo del indicador de recolección: larga “L”, media “M” o corta “C”
502	Maquinaria y equipo eléctrico	Otros aparatos y sistemas	9010100000	48324 Aparatos fotográficos de "flash", incluidas las lámparas de flash; ampliadoras y reductoras fotográficas (excepto cinematográficas); aparatos y equipos para laboratorio fotográfico n.c.p.; negatoscopios y pantallas de proyección	I	No aplica	No aplica
503	Maquinaria y equipo eléctrico	Otros aparatos y sistemas	9010500000	48324 Aparatos fotográficos de "flash", incluidas las lámparas de flash; ampliadoras y reductoras fotográficas (excepto cinematográficas); aparatos y equipos para laboratorio fotográfico n.c.p.; negatoscopios y pantallas de proyección	I	No aplica	No aplica
504	Maquinaria y equipo eléctrico	Otros aparatos y sistemas	9010600000	48324 Aparatos fotográficos de "flash", incluidas las lámparas de flash; ampliadoras y reductoras fotográficas (excepto cinematográficas); aparatos y equipos para laboratorio fotográfico n.c.p.; negatoscopios y pantallas de proyección	I	No aplica	No aplica
505	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Equipos de instrumentación y control	9015100000	48212 Instrumentos y aparatos de topografía, hidrografía, oceanografía, hidrología, meteorología o geofísica (telémetros, teodolitos, taquímetros, tacómetros y niveles, etc.) excepto brújulas	I	No aplica	No aplica
506	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Equipos de instrumentación y control	9015201000	48212 Instrumentos y aparatos de topografía, hidrografía, oceanografía, hidrología, meteorología o geofísica (telémetros, teodolitos, taquímetros, tacómetros y niveles, etc.) excepto brújulas, 4821202 Teodolitos, taquímetros, tacómetros y otros aparatos para medición e ingeniería	I	No aplica	No aplica
507	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Equipos de instrumentación y control	9015202000	48212 Instrumentos y aparatos de topografía, hidrografía, oceanografía, hidrología, meteorología o geofísica (telémetros, teodolitos, taquímetros, tacómetros y niveles, etc.) excepto brújulas, 4821202 Teodolitos, taquímetros, tacómetros y otros aparatos para medición e ingeniería	I	No aplica	No aplica
508	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Equipos de instrumentación y control	9015300000	48212 Instrumentos y aparatos de topografía, hidrografía, oceanografía, hidrología, meteorología o geofísica (telémetros, teodolitos, taquímetros,	I	No aplica	No aplica

“Por la cual se desarrollan los artículos 2.2.7A.1.3, 2.2.7A.2.1, el numeral 3.1 del artículo 2.2.7A.2.2, el numeral 3 del artículo 2.2.7A.2.4, el artículo 2.2.7A.4.2 y el artículo 2.2.7A.4.4 del Título 7A del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y se dictan otras disposiciones”

Ítem	Categoría	Subcategoría	Subpartida Arancelaria	Clasificación Central de Productos adaptada para Colombia - CPC. Ver. 2.0. A.C.	Tipo de AEE: consumo masivo (C) o Industrial/profesional (I)	Umbral en unidades para el sistema de recolección y gestión de RAEE vigilado por la ANLA	DVU para el cálculo del indicador de recolección: larga “L”, media “M” o corta “C”
				tacómetros y niveles, etc.) excepto brújulas, 4821201 Niveles			
509	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Equipos de instrumentación y control	9015401000	48219 Otros instrumentos y aparatos de medición, hidrográficos, oceanográficos, hidrológicos, meteorológicos y geofísicos	I	No aplica	No aplica
510	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Equipos de instrumentación y control	9015801000	48219 Otros instrumentos y aparatos de medición, hidrográficos, oceanográficos, hidrológicos, meteorológicos y geofísicos	I	No aplica	No aplica
511	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Equipos de instrumentación y control	9017300000	4823 Balanzas de precisión; instrumentos para dibujar, medir, calcular longitudes, etc. producto: 4823304 Micrómetros	I	No aplica	No aplica
512	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Equipos electromédicos	9018110000	48121 Aparatos de electrodiagnóstico utilizados en medicina, cirugía, odontología o veterinaria	I	No aplica	No aplica
513	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Equipos electromédicos	9018120000	48121 Aparatos de electrodiagnóstico utilizados en medicina, cirugía, odontología o veterinaria	I	No aplica	No aplica
514	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Equipos electromédicos	9018130000	48121 Aparatos de electrodiagnóstico utilizados en medicina, cirugía, odontología o veterinaria	I	No aplica	No aplica
515	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Equipos electromédicos	9018140000	48121 Aparatos de electrodiagnóstico utilizados en medicina, cirugía, odontología o veterinaria	I	No aplica	No aplica
516	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Equipos electromédicos	9018190000	48121 Aparatos de electrodiagnóstico utilizados en medicina, cirugía, odontología o veterinaria	I	No aplica	No aplica
517	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Equipos electromédicos	9018200000	48122 Aparatos de rayos ultravioleta o infrarrojos utilizados en medicina, cirugía, odontología o veterinaria	I	No aplica	No aplica
518	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Equipos electromédicos	9018410000	48130 Otros instrumentos y aparatos de odontología (excepto jeringas, agujas e instrumentos similares), 4813002 Unidades odontológicas	I	No aplica	No aplica
519	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Equipos electromédicos	9018901000	48121 Aparatos de electrodiagnóstico utilizados en medicina, cirugía, odontología o veterinaria	I	No aplica	No aplica
520	Aparatos electrodomésticos	Enseres menores personales	9019100000	4816002 Aparatos eléctricos para masaje	C	2.000	C

“Por la cual se desarrollan los artículos 2.2.7A.1.3, 2.2.7A.2.1, el numeral 3.1 del artículo 2.2.7A.2.2, el numeral 3 del artículo 2.2.7A.2.4, el artículo 2.2.7A.4.2 y el artículo 2.2.7A.4.4 del Título 7A del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y se dictan otras disposiciones”

Ítem	Categoría	Subcategoría	Subpartida Arancelaria	Clasificación Central de Productos adaptada para Colombia - CPC. Ver. 2.0. A.C.	Tipo de AEE: consumo masivo (C) o Industrial/profesional (I)	Umbral en unidades para el sistema de recolección y gestión de RAEE vigilado por la ANLA	DVU para el cálculo del indicador de recolección: larga “L”, media “M” o corta “C”
521	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Equipos electromédicos	9019200000	4816004 Cámara hiperbárica, 4816005 Equipo médico para gases medicinales	I	No aplica	No aplica
522	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Equipos electromédicos	9019200090	4816004 Cámara hiperbárica, 4816005 Equipo médico para gases medicinales	I	No aplica	No aplica
523	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Equipos electromédicos	9021400000	48172 Ayudas auditivas (audífonos) y otros aparatos que se implantan en el cuerpo para compensar una discapacidad, 4817203 Audífonos para limitados tipo acústico	I	No aplica	No aplica
524	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Equipos electromédicos	9021500000	4817 Aparatos ortopédicos y ortésicos; tabilllas y otros aparatos y artículos para fracturas; partes artificiales para el cuerpo; ayudas auditivas (audífonos) y otros aparatos que se implantan en el cuerpo para compensar una discapacidad	I	No aplica	No aplica
525	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Equipos electromédicos	9022120000	48110 Aparatos basados en el uso de rayos X o radiaciones alfa, beta o gama	I	No aplica	No aplica
526	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Equipos electromédicos	9022130000	48110 Aparatos basados en el uso de rayos X o radiaciones alfa, beta o gama	I	No aplica	No aplica
527	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Equipos electromédicos	9022140000	48110 Aparatos basados en el uso de rayos X o radiaciones alfa, beta o gama	I	No aplica	No aplica
528	Maquinaria y equipo eléctrico	Otros aparatos y sistemas	9022190010	48110 Aparatos basados en el uso de rayos X o radiaciones alfa, beta o gama	I	No aplica	No aplica
529	Maquinaria y equipo eléctrico	Otros aparatos y sistemas	9022190090	48110 Aparatos basados en el uso de rayos X o radiaciones alfa, beta o gama	I	No aplica	No aplica
530	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Equipos electromédicos	9022210000	48110 Aparatos basados en el uso de rayos X o radiaciones alfa, beta o gama	I	No aplica	No aplica
531	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Equipos electromédicos	9022290000	48110 Aparatos basados en el uso de rayos X o radiaciones alfa, beta o gama	I	No aplica	No aplica
532	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Equipos electromédicos	9022300000	48110 Aparatos basados en el uso de rayos X o radiaciones alfa, beta o gama	I	No aplica	No aplica
533	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Equipos de instrumentación y control	9024100000	48262 Máquinas y aparatos para verificar las propiedades mecánicas de los materiales, 4826201 Aparatos de laboratorio para control y ensayo de materiales	I	No aplica	No aplica

“Por la cual se desarrollan los artículos 2.2.7A.1.3, 2.2.7A.2.1, el numeral 3.1 del artículo 2.2.7A.2.2, el numeral 3 del artículo 2.2.7A.2.4, el artículo 2.2.7A.4.2 y el artículo 2.2.7A.4.4 del Título 7A del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y se dictan otras disposiciones”

Ítem	Categoría	Subcategoría	Subpartida Arancelaria	Clasificación Central de Productos adaptada para Colombia - CPC. Ver. 2.0. A.C.	Tipo de AEE: consumo masivo (C) o Industrial/profesional (I)	Umbral en unidades para el sistema de recolección y gestión de RAEE vigilado por la ANLA	DVU para el cálculo del indicador de recolección: larga “L”, media “M” o corta “C”
534	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Equipos de instrumentación y control	9024800000	48262 Máquinas y aparatos para verificar las propiedades mecánicas de los materiales, 4826201 Aparatos de laboratorio para control y ensayo de materiales	I	No aplica	No aplica
535	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Equipos de instrumentación y control	9025191100	48251 Hidrómetros e instrumentos de flotación similares, termómetros, pirómetros, barómetros, higrómetros y sicómetros, 4825101 Termómetros	I	No aplica	No aplica
536	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipos eléctricos e instalaciones para vehículos	9025191200	48251 Hidrómetros e instrumentos de flotación similares, termómetros, pirómetros, barómetros, higrómetros y sicómetros, 4825101 Termómetros	I	No aplica	No aplica
537	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Equipos de instrumentación y Control	9025191900	48251 Hidrómetros e instrumentos de flotación similares, termómetros, pirómetros, barómetros, higrómetros y sicómetros, 4825101 Termómetros, 4825102 Pirómetros	I	No aplica	No aplica
538	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Equipos de instrumentación y control	9025804100	48251 Hidrómetros e instrumentos de flotación similares, termómetros, pirómetros, barómetros, higrómetros y sicómetros, 4825103 Higrómetros	I	No aplica	No aplica
539	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Equipos de instrumentación y Control	9025804900	48251 Hidrómetros e instrumentos de flotación similares, termómetros, pirómetros, barómetros, higrómetros y sicómetros	I	No aplica	No aplica
540	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipos eléctricos e instalaciones para vehículos	9026101100	48252 Instrumentos y aparatos para medir y verificar el flujo, nivel, presión u otras variables de líquidos o gases (excepto instrumentos y aparatos de navegación, hidrológicos o meteorológicos, medidores de suministros de gas o líquidos e instrumentos automáticos de regulación o control), 4825202 Indicadores del nivel de gasolina para automotores	I	No aplica	No aplica
541	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Equipos de instrumentación y control	9026101200	48252 Instrumentos y aparatos para medir y verificar el flujo, nivel, presión u otras variables de líquidos o gases (excepto instrumentos y aparatos de navegación, hidrológicos o meteorológicos, medidores de suministros de gas o líquidos e instrumentos automáticos de regulación o control)	I	No aplica	No aplica

“Por la cual se desarrollan los artículos 2.2.7A.1.3, 2.2.7A.2.1, el numeral 3.1 del artículo 2.2.7A.2.2, el numeral 3 del artículo 2.2.7A.2.4, el artículo 2.2.7A.4.2 y el artículo 2.2.7A.4.4 del Título 7A del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y se dictan otras disposiciones”

Ítem	Categoría	Subcategoría	Subpartida Arancelaria	Clasificación Central de Productos adaptada para Colombia - CPC. Ver. 2.0. A.C.	Tipo de AEE: consumo masivo (C) o Industrial/profesional (I)	Umbral en unidades para el sistema de recolección y gestión de RAEE vigilado por la ANLA	DVU para el cálculo del indicador de recolección: larga “L”, media “M” o corta “C”
542	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Equipos de instrumentación y control	9026101900	48252 Instrumentos y aparatos para medir y verificar el flujo, nivel, presión u otras variables de líquidos o gases (excepto instrumentos y aparatos de navegación, hidrológicos o meteorológicos, medidores de suministros de gas o líquidos e instrumentos automáticos de regulación o control)	I	No aplica	No aplica
543	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Equipos de instrumentación y control	9026200000	48252 Instrumentos y aparatos para medir y verificar el flujo, nivel, presión u otras variables de líquidos o gases (excepto instrumentos y aparatos de navegación, hidrológicos o meteorológicos, medidores de suministros de gas o líquidos e instrumentos automáticos de regulación o control), 4825201 Manómetros	I	No aplica	No aplica
544	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Equipos de instrumentación y control	9026801100	48252 Instrumentos y aparatos para medir y verificar el flujo, nivel, presión u otras variables de líquidos o gases (excepto instrumentos y aparatos de navegación, hidrológicos o meteorológicos, medidores de suministros de gas o líquidos e instrumentos automáticos de regulación o control)	I	No aplica	No aplica
545	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Equipos de instrumentación y control	9026801900	48252 Instrumentos y aparatos para medir y verificar el flujo, nivel, presión u otras variables de líquidos o gases (excepto instrumentos y aparatos de navegación, hidrológicos o meteorológicos, medidores de suministros de gas o líquidos e instrumentos automáticos de regulación o control)	I	No aplica	No aplica
546	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Equipos de instrumentación y Control	9027101000	48253 Instrumentos y aparatos para análisis físico o químico, para medir o verificar viscosidad, porosidad, expansión, tensión superficial y datos similares o para medir o verificar cantidades de calor, sonido o luz	I	No aplica	No aplica
547	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Equipos de instrumentación y Control	9027200000	48253 Instrumentos y aparatos para análisis físico o químico, para medir o verificar viscosidad, porosidad, expansión, tensión superficial y datos similares o para medir o	I	No aplica	No aplica

“Por la cual se desarrollan los artículos 2.2.7A.1.3, 2.2.7A.2.1, el numeral 3.1 del artículo 2.2.7A.2.2, el numeral 3 del artículo 2.2.7A.2.4, el artículo 2.2.7A.4.2 y el artículo 2.2.7A.4.4 del Título 7A del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y se dictan otras disposiciones”

Ítem	Categoría	Subcategoría	Subpartida Arancelaria	Clasificación Central de Productos adaptada para Colombia - CPC. Ver. 2.0. A.C.	Tipo de AEE: consumo masivo (C) o Industrial/profesional (I)	Umbral en unidades para el sistema de recolección y gestión de RAEE vigilado por la ANLA	DVU para el cálculo del indicador de recolección: larga “L”, media “M” o corta “C”
				verificar cantidades de calor, sonido o luz			
548	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Equipos de instrumentación y Control	9027300000	48253 Instrumentos y aparatos para análisis físico o químico, para medir o verificar viscosidad, porosidad, expansión, tensión superficial y datos similares o para medir o verificar cantidades de calor, sonido o luz	I	No aplica	No aplica
549	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Equipos de instrumentación y Control	9027500000	48253 Instrumentos y aparatos para análisis físico o químico, para medir o verificar viscosidad, porosidad, expansión, tensión superficial y datos similares o para medir o verificar cantidades de calor, sonido o luz	I	No aplica	No aplica
550	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Equipos de instrumentación y control	9027802000	48253 Instrumentos y aparatos para análisis físico o químico, para medir o verificar viscosidad, porosidad, expansión, tensión superficial y datos similares o para medir o verificar cantidades de calor, sonido o luz	I	No aplica	No aplica
551	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Equipos de instrumentación y control	9027803000	48253 Instrumentos y aparatos para análisis físico o químico, para medir o verificar viscosidad, porosidad, expansión, tensión superficial y datos similares o para medir o verificar cantidades de calor, sonido o luz	I	No aplica	No aplica
552	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Equipos de instrumentación y control	9027809000	48253 Instrumentos y aparatos para análisis físico o químico, para medir o verificar viscosidad, porosidad, expansión, tensión superficial y datos similares o para medir o verificar cantidades de calor, sonido o luz	I	No aplica	No aplica
553	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Equipos de instrumentación y Control	9028301000	4826301 Contadores de electricidad	I	No aplica	No aplica
554	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Equipos de instrumentación y Control	9028309000	4826301 Contadores de electricidad	I	No aplica	No aplica
555	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Equipos de instrumentación y control	9029101000	48264 Cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuenta kilómetros, podómetros y aparatos análogos; velocímetros y tacómetros (excepto los instrumentos de hidrografía y meteorología);	I	No aplica	No aplica

“Por la cual se desarrollan los artículos 2.2.7A.1.3, 2.2.7A.2.1, el numeral 3.1 del artículo 2.2.7A.2.2, el numeral 3 del artículo 2.2.7A.2.4, el artículo 2.2.7A.4.2 y el artículo 2.2.7A.4.4 del Título 7A del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y se dictan otras disposiciones”

Ítem	Categoría	Subcategoría	Subpartida Arancelaria	Clasificación Central de Productos adaptada para Colombia - CPC. Ver. 2.0. A.C.	Tipo de AEE: consumo masivo (C) o Industrial/profesional (I)	Umbral en unidades para el sistema de recolección y gestión de RAEE vigilado por la ANLA	DVU para el cálculo del indicador de recolección: larga “L”, media “M” o corta “C”
				estroboscopios, 4826401 Taxímetros			
556	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Equipos de instrumentación y control	9029102000	48264 Cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuenta kilómetros, podómetros y aparatos análogos; velocímetros y tacómetros (excepto los instrumentos de hidrografía y meteorología); estroboscopios, 4826403 Contadores de producción, 4826404 Registradores para buses y análogos, 4826499 Instrumentos n.c.p. contadores y registradores de velocidad industrial	I	No aplica	No aplica
557	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Equipos de instrumentación y control	9029109000	48264 Cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuenta kilómetros, podómetros y aparatos análogos; velocímetros y tacómetros (excepto los instrumentos de hidrografía y meteorología); estroboscopios, 4826402 Velocímetros	I	No aplica	No aplica
558	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Equipos de instrumentación y control	9029209000	48264 Cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuenta kilómetros, podómetros y aparatos análogos; velocímetros y tacómetros (excepto los instrumentos de hidrografía y meteorología); estroboscopios, 4826402 Velocímetros	I	No aplica	No aplica
559	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Equipos de instrumentación y control	9029202000	48264 Cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuenta kilómetros, podómetros y aparatos análogos; velocímetros y tacómetros (excepto los instrumentos de hidrografía y meteorología); estroboscopios, 4826402 Velocímetros	I	No aplica	No aplica
560	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Equipos de instrumentación y control	9029209000	48264 Cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuenta kilómetros, podómetros y aparatos análogos; velocímetros y tacómetros	I	No aplica	No aplica

“Por la cual se desarrollan los artículos 2.2.7A.1.3, 2.2.7A.2.1, el numeral 3.1 del artículo 2.2.7A.2.2, el numeral 3 del artículo 2.2.7A.2.4, el artículo 2.2.7A.4.2 y el artículo 2.2.7A.4.4 del Título 7A del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y se dictan otras disposiciones”

Ítem	Categoría	Subcategoría	Subpartida Arancelaria	Clasificación Central de Productos adaptada para Colombia - CPC. Ver. 2.0. A.C.	Tipo de AEE: consumo masivo (C) o Industrial/profesional (I)	Umbral en unidades para el sistema de recolección y gestión de RAEE vigilado por la ANLA	DVU para el cálculo del indicador de recolección: larga “L”, media “M” o corta “C”
				(excepto los instrumentos de hidrografía y meteorología); estroboscopios, 4826402 Velocímetros			
561	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Equipos de instrumentación y control	9030100000	4824 Instrumentos y aparatos para medir o verificar cantidades eléctricas (excepto medidores de suministro o producción de electricidad); instrumentos y aparatos para medir o detectar radiaciones ionizantes, 48241 Instrumentos y aparatos para medir o detectar radiaciones ionizantes	I	No aplica	No aplica
562	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Equipos de instrumentación y control	9030200000	48242 Osciloscopios y oscilógrafos de rayos catódicos, 4824201 Indicadores de oscilación	I	No aplica	No aplica
563	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Equipos de instrumentación y control	9030310000	48243 Instrumentos y aparatos (excepto osciloscopios y oscilógrafos de rayos catódicos) para medir o verificar voltaje, corriente, resistencia o potencia, sin dispositivo de registro (excepto medidores de suministro o de producción de electricidad)	I	No aplica	No aplica
564	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Equipos de instrumentación y control	9030320000	48243 Instrumentos y aparatos (excepto osciloscopios y oscilógrafos de rayos catódicos) para medir o verificar voltaje, corriente, resistencia o potencia, sin dispositivo de registro (excepto medidores de suministro o de producción de electricidad);	I	No aplica	No aplica
565	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Equipos de instrumentación y control	9030330000	48243 Instrumentos y aparatos (excepto osciloscopios y oscilógrafos de rayos catódicos) para medir o verificar voltaje, corriente, resistencia o potencia, sin dispositivo de registro (excepto medidores de suministro o de producción de electricidad), 4824901 Amperímetros y voltímetros	I	No aplica	No aplica
566	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Equipos de instrumentación y control	9030390000	48249 Instrumentos y aparatos para medir o verificar cantidades eléctricas n.c.p., 4824901 Amperímetros y voltímetros	I	No aplica	No aplica
567	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Equipos de instrumentación y control	9030400000	48244 Instrumentos y aparatos (excepto osciloscopios y oscilógrafos de rayos catódicos) para comunicaciones, 4824401 Instrumentos indicadores para radiotécnica y telecomunicaciones	I	No aplica	No aplica
568	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Equipos de instrumentación y control	9030820000	48249 Instrumentos y aparatos para medir o verificar cantidades eléctricas n.c.p.	I	No aplica	No aplica
569	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Equipos de instrumentación y control	9030840000	48249 Instrumentos y aparatos para medir o verificar cantidades eléctricas n.c.p.	I	No aplica	No aplica
570	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Equipos de instrumentación y control	9030890000	48249 Instrumentos y aparatos para medir o verificar cantidades eléctricas n.c.p.	I	No aplica	No aplica

“Por la cual se desarrollan los artículos 2.2.7A.1.3, 2.2.7A.2.1, el numeral 3.1 del artículo 2.2.7A.2.2, el numeral 3 del artículo 2.2.7A.2.4, el artículo 2.2.7A.4.2 y el artículo 2.2.7A.4.4 del Título 7A del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y se dictan otras disposiciones”

Ítem	Categoría	Subcategoría	Subpartida Arancelaria	Clasificación Central de Productos adaptada para Colombia - CPC. Ver. 2.0. A.C.	Tipo de AEE: consumo masivo (C) o Industrial/profesional (I)	Umbral en unidades para el sistema de recolección y gestión de RAEE vigilado por la ANLA	DVU para el cálculo del indicador de recolección: larga “L”, media “M” o corta “C”
571	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Equipos de instrumentación y Control	9031101000	48269 Instrumentos, aparatos y máquinas n.c.p. de medición, verificación o control	I	No aplica	No aplica
572	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Equipos de instrumentación y Control	9031491000	48269 Instrumentos, aparatos y máquinas n.c.p. de medición, verificación o control	I	No aplica	No aplica
573	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Equipos de instrumentación y Control	9031492000	48269 Instrumentos, aparatos y máquinas n.c.p. de medición, verificación o control	I	No aplica	No aplica
574	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipos eléctricos e instalaciones para vehículos	9031802000	48269 Instrumentos, aparatos y máquinas n.c.p. de medición, verificación o control	I	No aplica	No aplica
575	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Equipos de instrumentación y Control	9031809000	48269 Instrumentos, aparatos y máquinas n.c.p. de medición, verificación o control	I	No aplica	No aplica
576	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Equipos de instrumentación y Control	9032100000	4826 Otros instrumentos y aparatos de medición, verificación y análisis, 4826902 Termostatos	I	No aplica	No aplica
577	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Equipos de instrumentación y Control	9032200000	4826 Otros instrumentos y aparatos de medición, verificación y análisis	I	No aplica	No aplica
578	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipos de control y protección	9032891100	48269 Instrumentos, aparatos y máquinas n.c.p. de medición, verificación o control	I	No aplica	No aplica
579	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipos de control y protección	9032891900	48269 Instrumentos, aparatos y máquinas n.c.p. de medición, verificación o control	I	No aplica	No aplica
580	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipos de control y protección	9032899000	48269 Instrumentos, aparatos y máquinas n.c.p. de medición, verificación o control	I	No aplica	No aplica
581	Aparatos electrodomésticos	Enseres menores personales	9101110000	4841 Relojes de pulsera o bolsillo y relojes análogos, 4841001 Relojes de pulsera, eléctricos, con indicadores mecánicos solamente, con caja de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué)	C	2.000	C
582	Aparatos electrodomésticos	Enseres menores personales	9101190000	4841 Relojes de pulsera o bolsillo y relojes análogos	C	2.000	C
583	Aparatos electrodomésticos	Enseres menores personales	9101910000	4841 Relojes de pulsera o bolsillo y relojes análogos	C	2.000	C
584	Aparatos electrodomésticos	Enseres menores personales	9102110000	4841 Relojes de pulsera o bolsillo y relojes análogos	C	2.000	C
585	Aparatos electrodomésticos	Enseres menores personales	9102120000	4841 Relojes de pulsera o bolsillo y relojes análogos	C	2.000	C
586	Aparatos electrodomésticos	Enseres menores personales	9102190000	4841 Relojes de pulsera o bolsillo y relojes análogos	C	2.000	C

“Por la cual se desarrollan los artículos 2.2.7A.1.3, 2.2.7A.2.1, el numeral 3.1 del artículo 2.2.7A.2.2, el numeral 3 del artículo 2.2.7A.2.4, el artículo 2.2.7A.4.2 y el artículo 2.2.7A.4.4 del Título 7A del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y se dictan otras disposiciones”

Ítem	Categoría	Subcategoría	Subpartida Arancelaria	Clasificación Central de Productos adaptada para Colombia - CPC. Ver. 2.0. A.C.	Tipo de AEE: consumo masivo (C) o Industrial/profesional (I)	Umbral en unidades para el sistema de recolección y gestión de RAEE vigilado por la ANLA	DVU para el cálculo del indicador de recolección: larga “L”, media “M” o corta “C”
587	Aparatos electrodomésticos	Enseres menores personales	9102910000	4841 Relojes de pulsera o bolsillo y relojes análogos	C	2.000	C
588	Aparatos electrodomésticos	Enseres menores de hogar	9103100000	4842 Relojes de mesa, pie o pared, 4842002 Relojes eléctricos, 4842003 Relojes electrónicos	C	2.000	C
589	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipos eléctricos e instalaciones para vehículos	9104001000	No clasificado	I	No aplica	No aplica
590	Aparatos electrodomésticos	Enseres menores de hogar	9105110000	4842 Relojes de mesa, pie o pared, 4842002 Relojes eléctricos, 4842003 Relojes electrónicos	C	2.000	C
591	Aparatos electrodomésticos	Enseres menores de hogar	9105210000	4842 Relojes de mesa, pie o pared, 4842001 Relojes para torres y similares	C	2.000	C
592	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Equipos de instrumentación y Control	9105911000	4842 Relojes de mesa, pie o pared	I	No aplica	No aplica
593	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Equipos de instrumentación y Control	9106100000	4843 Aparatos que registran la hora, aparatos para medir, de grabación o que registra o indican intervalos de tiempo e interruptores horarios, con mecanismo de relojería o motor síncrono, 4843001 Relojes de fichas, 4843002 Relojes de vigilante, 4843003, Relojes de control de personal	I	No aplica	No aplica
594	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Equipos de instrumentación y control	9106901000	4843 Aparatos que registran la hora, aparatos para medir, de grabación o que registra o indican intervalos de tiempo e interruptores horarios, con mecanismo de relojería o motor síncrono	I	No aplica	No aplica
595	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Equipos de instrumentación y Control	9107000000	48430 Aparatos que registran la hora, aparatos para medir, de grabación o que registran o indican intervalos de tiempo e interruptores horarios, con mecanismo de relojería o motor síncrono	I	No aplica	No aplica
596	Maquinaria y equipo eléctrico	Piezas eléctricas	9108110000	48440 Mecanismos para relojes de pulsera o bolsillo o relojes de mesa, pie o pared	I	No aplica	No aplica
597	Maquinaria y equipo eléctrico	Piezas eléctricas	9108120000	48440 Mecanismos para relojes de pulsera o bolsillo o relojes de mesa, pie o pared	I	No aplica	No aplica
598	Maquinaria y equipo eléctrico	Piezas eléctricas	9108190000	48440 Mecanismos para relojes de pulsera o bolsillo o relojes de mesa, pie o pared	I	No aplica	No aplica
599	Maquinaria y equipo eléctrico	Piezas eléctricas	9109100000	48440 Mecanismos para relojes de pulsera o bolsillo	I	No aplica	No aplica

“Por la cual se desarrollan los artículos 2.2.7A.1.3, 2.2.7A.2.1, el numeral 3.1 del artículo 2.2.7A.2.2, el numeral 3 del artículo 2.2.7A.2.4, el artículo 2.2.7A.4.2 y el artículo 2.2.7A.4.4 del Título 7A del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y se dictan otras disposiciones”

Ítem	Categoría	Subcategoría	Subpartida Arancelaria	Clasificación Central de Productos adaptada para Colombia - CPC. Ver. 2.0. A.C.	Tipo de AEE: consumo masivo (C) o Industrial/profesional (I)	Umbral en unidades para el sistema de recolección y gestión de RAEE vigilado por la ANLA	DVU para el cálculo del indicador de recolección: larga “L”, media “M” o corta “C”
				o relojes de mesa, pie o pared			
600	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Electrónica de consumo	9207100000	38340 Instrumentos musicales cuyo sonido se produce o debe amplificarse eléctricamente, 3834001 Instrumentos musicales de teclado (excepto los acordeones)	C	4.000	M
601	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Electrónica de consumo	9207900000	38340 Instrumentos musicales cuyo sonido se produce o debe amplificarse eléctricamente	C	4.000	M
602	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipos de iluminación	9405101010	No clasificado	C	3.000	M
603	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipos de iluminación	9405101090	No clasificado	C	3.000	M
604	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipos de iluminación	9405102010	No clasificado	C	3.000	M
605	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipos de iluminación	9405102090	No clasificado	C	3.000	M
606	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipos de iluminación	9405109010	No clasificado	C	3.000	M
607	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipos de iluminación	9405109090	46531 Lámparas eléctricas portátiles diseñadas para funcionar con su propia fuente de energía (excepto lámparas eléctricas para bicicletas, motocicletas o vehículos automotores); artefactos eléctricos de techo y de pared para alumbrado (excepto los del tipo utilizado para alumbrar espacios públicos y vías públicas); lámparas eléctricas de mesa de escritorio, para mesita de noche o de pie; lámparas y accesorios no eléctricos para alumbrado; señales iluminadas, rótulos iluminados, etc.	C	3.000	L
608	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipos de iluminación	9405200000	4653102 Lámparas para la casa y oficina	C	3.000	L
609	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipos de iluminación	9405300000	46532 Juegos de luces del tipo usado para árboles de navidad	C	3.000	L
610	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipos de iluminación	9405401110	46539 Otras lámparas eléctricas y accesorios para alumbrado (incluso lámparas y accesorios para alumbrado del tipo utilizado para alumbrar espacios públicos y vías públicas); 4653901 Reflectores; 4653903 Unidades de emergencia para alumbrado; 4653904	C	3.000	M

“Por la cual se desarrollan los artículos 2.2.7A.1.3, 2.2.7A.2.1, el numeral 3.1 del artículo 2.2.7A.2.2, el numeral 3 del artículo 2.2.7A.2.4, el artículo 2.2.7A.4.2 y el artículo 2.2.7A.4.4 del Título 7A del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y se dictan otras disposiciones”

Ítem	Categoría	Subcategoría	Subpartida Arancelaria	Clasificación Central de Productos adaptada para Colombia - CPC. Ver. 2.0. A.C.	Tipo de AEE: consumo masivo (C) o Industrial/profesional (I)	Umbral en unidades para el sistema de recolección y gestión de RAEE vigilado por la ANLA	DVU para el cálculo del indicador de recolección: larga “L”, media “M” o corta “C”
				Lámparas para alumbrado publico			
611	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipos de iluminación	9405401190	46539 Otras lámparas eléctricas y accesorios para alumbrado (incluso lámparas y accesorios para alumbrado del tipo utilizado para alumbrar espacios públicos y vías públicas); 4653901 Reflectores; 4653903 Unidades de emergencia para alumbrado; 4653904 Lámparas para alumbrado publico	C	3.000	M
612	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipos de iluminación	9405401910	46539 Otras lámparas eléctricas y accesorios para alumbrado (incluso lámparas y accesorios para alumbrado del tipo utilizado para alumbrar espacios públicos y vías públicas); 4653901 Reflectores; 4653903 Unidades de emergencia para alumbrado; 4653904 Lámparas para alumbrado publico	C	3.000	M
613	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipos de iluminación	9405401990	46539 Otras lámparas eléctricas y accesorios para alumbrado (incluso lámparas y accesorios para alumbrado del tipo utilizado para alumbrar espacios públicos y vías públicas); 4653901 Reflectores; 4653903 Unidades de emergencia para alumbrado; 4653904 Lámparas para alumbrado publico	C	3.000	M
614	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipos de iluminación	9405409010	46539 Otras lámparas eléctricas y accesorios para alumbrado (incluso lámparas y accesorios para alumbrado del tipo utilizado para alumbrar espacios públicos y vías públicas); 4653901 Reflectores; 4653903 Unidades de emergencia para alumbrado; 4653904 Lámparas para alumbrado publico	C	3.000	M

“Por la cual se desarrollan los artículos 2.2.7A.1.3, 2.2.7A.2.1, el numeral 3.1 del artículo 2.2.7A.2.2, el numeral 3 del artículo 2.2.7A.2.4, el artículo 2.2.7A.4.2 y el artículo 2.2.7A.4.4 del Título 7A del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y se dictan otras disposiciones”

Ítem	Categoría	Subcategoría	Subpartida Arancelaria	Clasificación Central de Productos adaptada para Colombia - CPC. Ver. 2.0. A.C.	Tipo de AEE: consumo masivo (C) o Industrial/profesional (I)	Umbral en unidades para el sistema de recolección y gestión de RAEE vigilado por la ANLA	DVU para el cálculo del indicador de recolección: larga “L”, media “M” o corta “C”
615	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipos de iluminación	9405409090	46539 Otras lámparas eléctricas y accesorios para alumbrado (incluso lámparas y accesorios para alumbrado del tipo utilizado para alumbrar espacios públicos y vías públicas); 4653901 Reflectores; 4653903 Unidades de emergencia para alumbrado; 4653904 Lámparas para alumbrado publico	C	3.000	M
616	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipos de iluminación	9405600000	4653103 Avisos luminosos	C	3.000	M
617	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Electrónica de consumo	9503009100	38540 Trenes eléctricos de juguete y vías, señales y demás accesorios para estos trenes; maquetas para montar de tamaño reducido "a escala" y otros juegos de construcción y juguetes para armar	C	4.000	C
618	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Electrónica de consumo	9503009400	38560 Otros juguetes (incluso instrumentos musicales de juguete)	C	4.000	C
619	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Electrónica de consumo	9503009600	38560 Otros juguetes (incluso instrumentos musicales de juguete)	C	4.000	C
620	Maquinaria y equipo eléctrico	Otros aparatos y sistemas	9504301090	38590 Otros artículos para juegos de feria, de mesa o de salón (incluso artículos para juegos de billares, mesas de juego con mecanismos varios, mesas especiales para juegos de casino y equipo automático para juegos de bolos), excepto juegos de video del tipo utilizado con receptores de televisión, 3859001 Juegos electromecánicos y electrónicos - tragamonedas, 3859012 Juegos electromecánicos	I	No aplica	No aplica
621	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Electrónica de consumo	9504500000	3858 Videojuegos de los utilizados con receptores de televisión, 38581 Consolas de videojuegos, 38582 Tarjetas de software para las consolas de video juegos	C	2.000	C

Nota 1. A esta subpartida le aplica lo establecido por la Resolución 372 de 2009 “por la cual se establecen los elementos que deben contener los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Acido, y se adoptan otras disposiciones” modificada por la Resolución 361 de 2011 o por aquella que las modifique o sustituya.

Nota 2: Los acumuladores o baterías importadas o fabricadas bajo esta subpartida que sean utilizadas en vehículos eléctricos se les aplicará los porcentajes de recogida para los sistemas de recolección y gestión de RAEE de la Tabla 3 del Anexo 2.

Nota 3. Los acumuladores o baterías importadas o fabricadas bajo esta subpartida que sean utilizadas en los sistemas de almacenamiento de energía eléctrica con baterías (SAEB) o en las soluciones fotovoltaicas que no sean individuales según lo definido por la normativa relativa a las energías renovables no convencionales o en instalaciones industriales, se les aplicará los

“Por la cual se desarrollan los artículos 2.2.7A.1.3, 2.2.7A.2.1, el numeral 3.1 del artículo 2.2.7A.2.2, el numeral 3 del artículo 2.2.7A.2.4, el artículo 2.2.7A.4.2 y el artículo 2.2.7A.4.4 del Título 7A del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y se dictan otras disposiciones”

establecido en el Artículo 12 de la presente resolución en lo referente a los sistemas de recolección y gestión de los RAEE de uso industrial o profesional.

Nota 4: Se aplica la Resolución 222 de 2011 "Por la cual se establecen requisitos para la gestión ambiental integral de equipos y desechos que consisten, contienen o están contaminados con Bifenilos Policlorados (PCB)", para los propietarios de transformadores eléctricos, condensadores eléctricos, interruptores, reguladores, reconectores u otros dispositivos que contienen fluidos dieléctricos y que están en el ámbito de aplicación de la mencionada resolución.

ANEXO 2. Porcentajes de recogida para los Sistemas de recolección y gestión de RAEE de todas las subcategorías excepto computadores y equipos para tratamiento de datos, equipos de iluminación y de pilas y acumuladores.

Tabla 1. Porcentaje de Recogida (PR) y fórmula de cálculo del Indicador de recolección y gestión (IRG) para sistemas de recolección y gestión de RAEE de todas las subcategorías excepto computadores y equipos para tratamiento de datos, equipos de iluminación y de pilas y acumuladores, con distribución de vida útil – DVU corta

Año de evaluación	Porcentaje de Recogida (PR)	Años base para el cálculo del indicador	Cálculo del Indicador de recolección y gestión (IRG)
2023	0%	No aplica	No aplica
2024	3%	2023,2022 y 2021	$CPRR/((CPM_{2023}+CPM_{2022}+CPM_{2021})/3)*0.0003$
2025	8%	2024,2023 y 2022	$CPRR/((CPM_{2024}+CPM_{2023}+CPM_{2022})/3)*0.0008$
2026	15%	2025,2024 y 2023	$CPRR/((CPM_{2025}+CPM_{2024}+CPM_{2023})/3)*0.0015$
2027	22%	2026,2025 y 2024	$CPRR/((CPM_{2026}+CPM_{2025}+CPM_{2024})/3)*0.0022$
2028	29%	2027,2026 y 2025	$CPRR/((CPM_{2027}+CPM_{2026}+CPM_{2025})/3)*0.0029$
2029	36%	2028,2027 y 2026	$CPRR/((CPM_{2028}+CPM_{2027}+CPM_{2026})/3)*0.0036$
2030	43%	2029,2028 y 2027	$CPRR/((CPM_{2029}+CPM_{2028}+CPM_{2027})/3)*0.0043$
2031	50%	2030,2029 y 2028	$CPRR/((CPM_{2030}+CPM_{2029}+CPM_{2028})/3)*0.0050$
2032	57%	2031,2030 y 2029	$CPRR/((CPM_{2031}+CPM_{2030}+CPM_{2029})/3)*0.0057$
2033	65%	2032,2031 y 2030	$CPRR/((CPM_{2032}+CPM_{2031}+CPM_{2030})/3)*0.0065$
En adelante (año i)	65%	i-1, i-2, i-3	$CPRR_i/((CPM_{i-1}+CPM_{i-2}+CPM_{i-3})/3)*0.0065$

Siendo que:

- (i) La variable $CPM_{año}$ corresponde la cantidad de AEE introducida o puesta en el mercado en peso en el año indicado.
- (ii) La variable CPRR corresponde a la cantidad en peso de los residuos recolectados y gestionados en el año de evaluación

Tabla 2. Porcentaje de Recogida (PR) y fórmula de cálculo del Indicador de recolección y gestión (IRG) para sistemas de recolección y gestión de RAEE de todas las subcategorías excepto computadores y equipos para tratamiento de datos, equipos de iluminación y de pilas y acumuladores, con distribución de vida útil – DVU media

Año de evaluación	Porcentaje de Recogida (PR)	Años base para el cálculo del indicador	Cálculo del Indicador de recolección y gestión (IRG)
2023	0%	No aplica	No aplica

“Por la cual se desarrollan los artículos 2.2.7A.1.3, 2.2.7A.2.1, el numeral 3.1 del artículo 2.2.7A.2.2, el numeral 3 del artículo 2.2.7A.2.4, el artículo 2.2.7A.4.2 y el artículo 2.2.7A.4.4 del Título 7A del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y se dictan otras disposiciones”

Año de evaluación	Porcentaje de Recogida (PR)	Años base para el cálculo del indicador	Cálculo del Indicador de recolección y gestión (IRG)
2024	1,5%	2023,2022 y 2021	$CPRR/((CPM_{2023}+CPM_{2022}+CPM_{2021})/3)*0.00015$
2025	3%	2024,2023 y 2022	$CPRR/((CPM_{2024}+CPM_{2023}+CPM_{2022})/3)*0.0003$
2026	6%	2025,2024 y 2023	$CPRR/((CPM_{2025}+CPM_{2024}+CPM_{2023})/3)*0.0006$
2027	10%	2026,2025 y 2024	$CPRR/((CPM_{2026}+CPM_{2025}+CPM_{2024})/3)*0.0010$
2028	15%	2027,2026 y 2025	$CPRR/((CPM_{2027}+CPM_{2026}+CPM_{2025})/3)*0.0015$
2029	20%	2028,2027 y 2026	$CPRR/((CPM_{2028}+CPM_{2027}+CPM_{2026})/3)*0.0020$
2030	25%	2029,2028 y 2027	$CPRR/((CPM_{2029}+CPM_{2028}+CPM_{2027})/3)*0.0025$
2031	30%	2030,2029 y 2028	$CPRR/((CPM_{2030}+CPM_{2029}+CPM_{2028})/3)*0.0030$
2032	35%	2031,2030 y 2029	$CPRR/((CPM_{2031}+CPM_{2030}+CPM_{2029})/3)*0.0035$
2033	40%	2032,2031 y 2030	$CPRR/((CPM_{2032}+CPM_{2031}+CPM_{2030})/3)*0.0040$
2034	45%	2033,2032 y 2031	$CPRR/((CPM_{2033}+CPM_{2032}+CPM_{2031})/3)*0.0045$
2035	50%	2034,2033 y 2032	$CPRR/((CPM_{2034}+CPM_{2033}+CPM_{2032})/3)*0.0050$
2036	55%	2035,2034 y 2033	$CPRR/((CPM_{2035}+CPM_{2034}+CPM_{2033})/3)*0.0055$
2037	60%	2036,2035 y 2034	$CPRR/((CPM_{2036}+CPM_{2035}+CPM_{2034})/3)*0.0060$
2038	65%	2037,2036 y 2035	$CPRR/((CPM_{2037}+CPM_{2036}+CPM_{2035})/3)*0.0065$
En adelante (año i)	65%	i-1, i-2, i-3	$CPRR_i/((CPM_{i-1}+CPM_{i-2}+CPM_{i-3})/3)*0.0065$

Siendo que:

- (iii) La variable $CPM_{año}$ corresponde la cantidad de AEE introducida o puesta en el mercado en peso en el año indicado.
- (iv) La variable CPRR corresponde a la cantidad en peso de los residuos recolectados y gestionados en el año de evaluación

Tabla 3. Porcentaje de Recogida (PR) y fórmula de cálculo del Indicador de recolección y gestión (IRG) para para sistemas de recolección y gestión de RAEE de todas las subcategorías excepto computadores y equipos para tratamiento de datos, equipos de iluminación y de pilas y acumuladores, con distribución de vida útil – DVU larga

Año de evaluación	Porcentaje de Recogida (PR)	Años base para el cálculo del indicador	Cálculo del Indicador de recolección y gestión (IRG)
2023	0%	No aplica	No aplica
2024	0,5%	2023,2022 y 2021	$CPRR/((CPM_{2023}+CPM_{2022}+CPM_{2021})/3)*0.00005$
2025	1%	2024,2023 y 2022	$CPRR/((CPM_{2024}+CPM_{2023}+CPM_{2022})/3)*0.0001$
2026	2%	2025,2024 y 2023	$CPRR/((CPM_{2025}+CPM_{2024}+CPM_{2023})/3)*0.0002$
2027	4%	2026,2025 y 2024	$CPRR/((CPM_{2025}+CPM_{2024}+CPM_{2023})/3)*0.0004$
2028	6%	2027,2026 y 2025	$CPRR/((CPM_{2027}+CPM_{2026}+CPM_{2025})/3)*0.0006$
2029	9%	2028,2027 y 2026	$CPRR/((CPM_{2028}+CPM_{2027}+CPM_{2026})/3)*0.0009$
2030	12%	2029,2028 y 2027	$CPRR/((CPM_{2029}+CPM_{2028}+CPM_{2027})/3)*0.0012$
2031	15%	2030,2029 y 2028	$CPRR/((CPM_{2030}+CPM_{2029}+CPM_{2028})/3)*0.0015$
2032	19%	2031,2030 y 2029	$CPRR/((CPM_{2031}+CPM_{2030}+CPM_{2029})/3)*0.0019$
2033	23%	2032,2031 y 2030	$CPRR/((CPM_{2032}+CPM_{2031}+CPM_{2030})/3)*0.0023$

“Por la cual se desarrollan los artículos 2.2.7A.1.3, 2.2.7A.2.1, el numeral 3.1 del artículo 2.2.7A.2.2, el numeral 3 del artículo 2.2.7A.2.4, el artículo 2.2.7A.4.2 y el artículo 2.2.7A.4.4 del Título 7A del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y se dictan otras disposiciones”

2034	27%	2033,2032 y 2031	$CPRR/((CPM_{2033}+CPM_{2032}+CPM_{2031})/3)*0.0027$
2035	31%	2034,2033 y 2032	$CPRR/((CPM_{2034}+CPM_{2033}+CPM_{2032})/3)*0.0031$
2036	35%	2035,2034 y 2033	$CPRR/((CPM_{2035}+CPM_{2034}+CPM_{2033})/3)*0.0035$
2037	39%	2036,2035 y 2034	$CPRR/((CPM_{2036}+CPM_{2035}+CPM_{2034})/3)*0.0039$
2038	43%	2037,2036 y 2035	$CPRR/((CPM_{2037}+CPM_{2036}+CPM_{2035})/3)*0.0043$
2039	47%	2038,2037 y 2036	$CPRR/((CPM_{2038}+CPM_{2037}+CPM_{2036})/3)*0.0047$
2040	51%	2039,2038 y 2037	$CPRR/((CPM_{2039}+CPM_{2038}+CPM_{2037})/3)*0.0051$
2041	55%	2040,2039 y 2038	$CPRR/((CPM_{2040}+CPM_{2039}+CPM_{2038})/3)*0.0055$
2042	59%	2041,2040 y 2039	$CPRR/((CPM_{2041}+CPM_{2040}+CPM_{2039})/3)*0.0059$
2043	63%	2042,2041 y 2040	$CPRR/((CPM_{2042}+CPM_{2041}+CPM_{2040})/3)*0.0063$
2044	65%	2043,2042 y 2041	$CPRR/((CPM_{2043}+CPM_{2042}+CPM_{2041})/3)*0.0065$
En adelante (año i)	65%	i-1, i-2, i-3	$CPRR_i/((CPM_{i-1}+CPM_{i-2}+CPM_{i-3})/3)*0.0065$

Siendo que:
(v) La variable $CPM_{año}$ corresponde la cantidad de AEE introducida o puesta en el mercado en peso en el año indicado.
(vi) La variable CPRR corresponde a la cantidad en peso de los residuos recolectados y gestionados en el año de evaluación

ANEXO 3. Porcentajes de recogida para los Sistema de recolección y gestión de RAEE de las subcategorías de computadores y equipos para tratamiento de datos, equipos de iluminación y de pilas y acumuladores

Tabla 1. Porcentaje de Recogida (PR) y fórmula de cálculo del indicador de recolección y gestión (IRG) para para sistemas de recolección y gestión de RAEE de las subcategorías de computadores y equipos para tratamiento de datos y equipos de iluminación

Año de evaluación	Porcentaje de Recogida (PR)	Años base para el cálculo del indicador	Cálculo del Indicador de recolección y gestión (IRG)
2022	42%	2021,2020 y 2019	$CPRR/((CPM_{2021}+CPM_{2020}+CPM_{2019})/3)*0.0042$
2023	43%	2022,2021 y 2020	$CPRR/((CPM_{2022}+CPM_{2021}+CPM_{2020})/3)*0.0043$
2024	44%	2023,2022 y 2021	$CPRR/((CPM_{2023}+CPM_{2022}+CPM_{2021})/3)*0.0044$
2025	45%	2024,2023 y 2022	$CPRR/((CPM_{2023}+CPM_{2022}+CPM_{2021})/3)*0.0045$
2026	46%	2025,2024 y 2023	$CPRR/((CPM_{2025}+CPM_{2024}+CPM_{2023})/3)*0.0046$
2027	47%	2026,2025 y 2024	$CPRR/((CPM_{2026}+CPM_{2025}+CPM_{2024})/3)*0.0047$
2028	48%	2027,2026 y 2025	$CPRR/((CPM_{2027}+CPM_{2026}+CPM_{2025})/3)*0.0048$
2029	49%	2028,2027 y 2026	$CPRR/((CPM_{2028}+CPM_{2027}+CPM_{2026})/3)*0.49$
2030	50%	2029,2028 y 2027	$CPRR/((CPM_{2029}+CPM_{2028}+CPM_{2027})/3)*0.0050$
2031	53%	2030,2029 y 2028	$CPRR/((CPM_{2030}+CPM_{2029}+CPM_{2028})/3)*0.0053$
2032	57%	2031,2030 y 2029	$CPRR/((CPM_{2031}+CPM_{2030}+CPM_{2029})/3)*0.0057$
2033	57%	2031,2030 y 2029	$CPRR/((CPM_{2031}+CPM_{2030}+CPM_{2029})/3)*0.0065$
En adelante (año i)	65%	i-1, i-2, i-3	$CPRR_i/((CPM_{i-1}+CPM_{i-2}+CPM_{i-3})/3)*0.0065$

Siendo que:
(i) La variable $CPM_{año}$ corresponde la cantidad de AEE introducida opuesta en el mercado en peso en el año indicado.
(ii) La variable CPRR corresponde a la cantidad en peso de los residuos recolectados y gestionados en el año de evaluación

“Por la cual se desarrollan los artículos 2.2.7A.1.3, 2.2.7A.2.1, el numeral 3.1 del artículo 2.2.7A.2.2, el numeral 3 del artículo 2.2.7A.2.4, el artículo 2.2.7A.4.2 y el artículo 2.2.7A.4.4 del Título 7A del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y se dictan otras disposiciones”

Tabla 2. Porcentaje de Recogida (PR) y fórmula de cálculo del indicador de recolección y gestión (IRG) para para sistemas de recolección y gestión de RAEE de las subcategorías de pilas y acumuladores

Año de evaluación	Porcentaje de Recogida (PR)	Años base para el cálculo del indicador	Cálculo del Indicador de recolección y gestión (IRG)
2022	37%	2021,2020 y 2019	$CPRR/((CPM_{2021}+CPM_{2020}+CPM_{2019})/3)*0.0037$
2023	38%	2022,2021 y 2020	$CPRR/((CPM_{2022}+CPM_{2021}+CPM_{2020})/3)*0.0038$
2024	39%	2023,2022 y 2021	$CPRR/((CPM_{2023}+CPM_{2022}+CPM_{2021})/3)*0.0039$
2025	40%	2024,2023 y 2022	$CPRR/((CPM_{2024}+CPM_{2023}+CPM_{2022})/3)*0.0040$
2026	41%	2025,2024 y 2023	$CPRR/((CPM_{2025}+CPM_{2024}+CPM_{2023})/3)*0.0041$
2027	42%	2026,2025 y 2024	$CPRR/((CPM_{2026}+CPM_{2025}+CPM_{2024})/3)*0.0042$
2028	43%	2027,2026 y 2025	$CPRR/((CPM_{2027}+CPM_{2026}+CPM_{2025})/3)*0.0043$
2029	44%	2026,2027 y 2026	$CPRR/((CPM_{2028}+CPM_{2027}+CPM_{2026})/3)*0.0044$
2030	45%	2029,2028 y 2027	$CPRR/((CPM_{2029}+CPM_{2028}+CPM_{2027})/3)*0.0045$
En adelante (año i)	45%	i-1, i-2, i-3	$CPRR_i / ((CPM_{i-1}+CPM_{i-2}+CPM_{i-3})/3)*0.0045$

Siendo que:

(i)

La variable $CPM_{año}$ corresponde la cantidad de AEE introducida opuesta en el mercado en peso en el año indicado.

(ii)

La variable CPRR corresponde a la cantidad en peso de los residuos recolectados y gestionados en el año de evaluación

ANEXO 4. Parámetros de los indicadores de gestión y sus medios de verificación

Las siguientes tablas son indicativas y podrán ser ajustadas o adecuadas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales en la plataforma informática que implemente para tal fin, de acuerdo con las necesidades de captura y procesamiento de la información requerida para la evaluación y seguimiento de los indicadores de gestión por resultados de los sistemas de recolección y gestión de RAEE.

Tabla 1. Cantidad en peso de los residuos recolectados y gestionados (CPRR).

Número de orden de recolección (1)	Identificación del mecanismo (2)	Identificación del RAEE (3)	Cantidades de RAEE recolectadas (kg) (4)	Nombre del gestor (5)	Tipo de Gestión (proceso) (6)	Número de consecutivo del certificado de gestión (7)	Cantidad gestionada (Kilogramos) (8)
Orden 1							
Orden 2							
Orden n							
Valor total							CPRR = $\sum$ (valores cantidades)

“Por la cual se desarrollan los artículos 2.2.7A.1.3, 2.2.7A.2.1, el numeral 3.1 del artículo 2.2.7A.2.2, el numeral 3 del artículo 2.2.7A.2.4, el artículo 2.2.7A.4.2 y el artículo 2.2.7A.4.4 del Título 7A del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y se dictan otras disposiciones”

Medios de verificación:

(1) Hace referencia al número o consecutivo de las órdenes de recolección emitidas por el sistema de recolección y gestión de RAEE, dirigidas al operador logístico o gestor de RAEE
(2) Debe indicar por cada tipo de mecanismo de recolección (puntos fijos de recolección, centros de acopio, jornadas de recolección, u otros) el nombre o el código o nomenclatura que lo identifica y la localización de este (municipio, coordenadas).
(3) Hace referencia a la subcategoría del AEE correspondiente al residuo según la lista del Anexo 1.
(4) Se deben indicar las cantidades por cada una de las subcategorías de RAEE recolectadas, según el número de la orden o mecanismo de recolección.
(5) Hace referencia a la instalación nacional que cuenta con autorización ambiental vigente expedida por la autoridad ambiental competente, a través de la cual se gestionaron los residuos, o si es el caso, a la instalación o la planta en el exterior donde se gestionaron los residuos finalmente.
(6) Hace referencia al proceso, operación o actividad desarrollada en Colombia o en el exterior por el gestor licenciado o autorizado por la autoridad ambiental competente (por ejemplo: almacenamiento, tratamiento o aprovechamiento, recuperación, reciclado, etc.).
(7) Corresponde al número de consecutivo del certificado que expide el gestor licenciado o autorizado por la autoridad ambiental competente. Se debe allegar tales certificados con el informe anual.
(8) Hace referencia a las cantidades en kilogramos gestionadas nacionalmente o exportadas. Estas deben ser debidamente soportadas por los documentos de certificación expedidos por el gestor licenciado por la autoridad ambiental competente, y en caso de exportación del residuo la declaración de exportación o el documento de autorización de movimiento transfronterizo cuando aplique. Así mismo, se deberá presentar a la ANLA, a más tardar en doce (12) meses, contados a partir de su exportación, el certificado de eliminación o de gestión expedido por dicha planta o instalación en el exterior.

Tabla 2. Cantidad de AEE introducida o puesta en el mercado

Parámetro	Año	Cantidad fabricada en Colombia en kg ⁽²⁾ (A)	Cantidad importada a Colombia en kilogramos ⁽³⁾ (B)	Cantidad exportada desde Colombia en kilogramos ⁽⁴⁾ (C)	Inventario inicial al 1 de enero del año en kilogramos (D) ⁽⁵⁾	Inventario final al 31 de diciembre del año en kilogramos (E) ⁽⁶⁾	Cantidad introducida o puesta en el mercado en kilogramos (F) = A+B-C+D-E
Subcategoría ⁽¹⁾							
Año de evaluación						No aplica	CPM _i
Primer año inmediatamente anterior al año de evaluación					No aplica		CPM _{i-1}
Segundo año inmediatamente anterior al año de evaluación					No aplica	No aplica	CPM _{i-2}
Tercer año inmediatamente anterior al año de evaluación					No aplica	No aplica	CPM _{i-3}
Cantidad introducida o puesta en el mercado en kilogramos para el cálculo del IRG							CPM = (CPM _{i-1} + CPM _{i-2} + CPM _{i-3}) / 3

“Por la cual se desarrollan los artículos 2.2.7A.1.3, 2.2.7A.2.1, el numeral 3.1 del artículo 2.2.7A.2.2, el numeral 3 del artículo 2.2.7A.2.4, el artículo 2.2.7A.4.2 y el artículo 2.2.7A.4.4 del Título 7A del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y se dictan otras disposiciones”

Medios de verificación:

- (1) Esta tabla debe presentarse por cada una de las subcategorías de AEE que el sistema de recolección y gestión de RAEE gestione. Indicar la subcategoría correspondiente a la tabla.
- (2) La cantidad (A) deberá corresponder al valor total de la cantidad fabricada en Colombia en kilogramos (casilla L de la Tabla 2C). Por lo anterior se debe diligenciar completamente la Tabla 2C.
- (3) El peso (B) deberá corresponder al valor total del peso bruto importado en kilogramos (casilla G de la Tabla 2A) ajustado por un factor para descontar el peso del empaque, el cual no podrá ser superior al establecido en Tabla 4 del artículo 20 de la presente resolución.
- (4) El peso (C) deberá corresponder al valor total del peso bruto exportado en kilogramos (casilla I de la Tabla 2B) ajustado por un factor para descontar el peso del empaque, el cual no podrá ser superior al establecido en Tabla 4 del artículo 20 de la presente resolución.
- (5) La cantidad (D) corresponde al inventario inicial en kilogramos al 1 de enero del año de evaluación que el sistema debe reportar cuando en el informe de avance en la implementación del sistema y el cumplimiento de los indicadores de gestión por resultados del año anterior lo consideró como inventario final.
- (6) La cantidad (E) corresponde al inventario final en kilogramos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al año de evaluación que el sistema reporta para calcular la cantidad introducida o puesta en el mercado y que deberá acreditarse en su totalidad en la casilla (D) del año de evaluación del informe correspondiente al siguiente año.

Tabla 2A. Relación de la cantidad de AEE importados

Parámetro	Nombre del Productor/NIT ⁽¹⁾	Subpartida arancelaria	Cantidad importada en unidades ⁽²⁾ (F)	Peso bruto importado en kilogramos ⁽²⁾ (G)
Primer año inmediatamente anterior al año de evaluación (indicar el año)	Productor 1	Subpartida 1		
		Subpartida j		
	Productor n	Subpartida 1		
		Subpartida k		
	Valores totales (primer año inmediatamente anterior al año de evaluación)		Σ(valores de unidades)	Σ(valores de peso)
Segundo año inmediatamente anterior al año de evaluación (indicar el año)	Productor 1	Subpartida 1		
		Subpartida j		
	Productor n	Subpartida 1		
		Subpartida k		
	Valores totales (segundo año inmediatamente anterior al año de evaluación)		Σ(valores de unidades)	Σ(valores de peso)
Tercer año inmediatamente anterior al año de evaluación (indicar el año)	Productor 1	Subpartida 1		
		Subpartida j		
	Productor n	Subpartida 1		
		Subpartida k		
	Valores totales (tercer año inmediatamente anterior al año de evaluación)		Σ(valores de unidades)	Σ(valores de peso)

Medios de verificación:

- (1) En caso de sistemas de recolección y gestión colectivos, se debe diligenciar por cada miembro del colectivo las respectivas filas por cada subpartida que se haya importado.
- (2) Las cantidades (F) y (G) son anuales y totalizadas en el periodo comprendido del 1de enero al 31 de diciembre y deberán ser las reportadas en las respectivas declaraciones de importación que soportan los procesos de importación de los AEE, según las casillas de cantidades y de peso bruto de tales declaraciones. En caso de que la unidad comercial de la declaración de importación no corresponda a unidades o artículos sino a los denominados sets o kits, juegos o conjuntos que contienen varios elementos de los AEE que conforman un todo en una misma unidad de empaque, se debe indicar tanto esta cantidad como la cantidad total de unidades individuales.

“Por la cual se desarrollan los artículos 2.2.7A.1.3, 2.2.7A.2.1, el numeral 3.1 del artículo 2.2.7A.2.2, el numeral 3 del artículo 2.2.7A.2.4, el artículo 2.2.7A.4.2 y el artículo 2.2.7A.4.4 del Título 7A del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y se dictan otras disposiciones”

Tabla 2B. Relación de la cantidad de AEE exportados

Parámetro	Nombre del productor/NIT ⁽¹⁾	Subpartida arancelaria	Cantidad exportada en unidades ⁽²⁾ (H)	Peso bruto exportado en kilogramos ⁽²⁾ (I)
Primer año inmediatamente anterior al año de evaluación (indicar el año)	Productor 1	Subpartida 1		
		Subpartida j		
	Productor n	Subpartida 1		
		Subpartida k		
	Valores totales (primer año inmediatamente anterior al año de evaluación)		Σ(valores de unidades)	Σ(valores de peso)
Segundo año inmediatamente anterior al año de evaluación (indicar el año)	Productor 1	Subpartida 1		
		Subpartida j		
	Productor n	Subpartida 1		
		Subpartida k		
	Valores totales (segundo año inmediatamente anterior al año de evaluación)		Σ(valores de unidades)	Σ(valores de peso)
Tercer año inmediatamente anterior al año de evaluación (indicar el año)	Productor 1	Subpartida 1		
		Subpartida j		
	Productor n	Subpartida 1		
		Subpartida k		
	Valores totales (tercer año inmediatamente anterior al año de evaluación)		Σ(valores de unidades)	Σ(valores de peso)
Medios de verificación:				
(1) En caso de sistemas de recolección y gestión colectivos, se debe diligenciar por cada miembro del colectivo las respectivas filas por cada subpartida que se haya exportado. (2) Las cantidades (H) e (I) deberán ser las reportadas en las respectivas declaraciones de exportación que soportan los procesos de exportación de los AEE, según las casillas de cantidad y de peso bruto de tales declaraciones. En caso de que la unidad comercial de la declaración de exportación no corresponda a unidades o artículos sino a los denominados sets o kits, juegos o conjuntos que contienen varios elementos de los AEE que conforman un todo en una misma unidad de empaque, se debe indicar tanto esta cantidad como la cantidad total de unidades individuales.				

Tabla 2C. Relación de la cantidad de AEE fabricados ⁽¹⁾

Parámetro	Nombre del productor/NIT ⁽¹⁾	Subpartida ⁽²⁾	Cantidad fabricada en Colombia en unidades ⁽³⁾ (J)	Peso unitario (Kilogramos) (K) ⁽⁴⁾	Cantidad fabricada en Colombia en kilogramos ⁽⁵⁾ (L)
Primer año inmediatamente anterior al año de evaluación	Productor 1	Subpartida 1			
		Subpartida j			
	Productor n	Subpartida 1			
		Subpartida k			
		Valores totales (primer año inmediatamente anterior al año de evaluación)			
Segundo año inmediatamente anterior al año de evaluación	Productor 1	Subpartida 1			
		Subpartida j			
	Productor n	Subpartida 1			
		Subpartida k			
		Valores totales (segundo año inmediatamente anterior al año de evaluación)			
Tercer año inmediatamente anterior al año de evaluación	Productor 1	Subpartida 1			
		Subpartida j			
	Productor n	Subpartida 1			
		Subpartida k			
		Valores totales (tercer año inmediatamente anterior al año de evaluación)			
Medios de verificación:					

“Por la cual se desarrollan los artículos 2.2.7A.1.3, 2.2.7A.2.1, el numeral 3.1 del artículo 2.2.7A.2.2, el numeral 3 del artículo 2.2.7A.2.4, el artículo 2.2.7A.4.2 y el artículo 2.2.7A.4.4 del Título 7A del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y se dictan otras disposiciones”

- (1) En caso de sistemas de recolección y gestión colectivos, se debe diligenciar por cada miembro del colectivo una Tabla 2C y presentarse una tabla consolidada de todo el colectivo.
- (2) El productor deberá indicar la subpartida arancelaria que corresponda al producto fabricado según equivalencias disponibles (CPC y SA) o según como clasifique su producto para exportación si fuese el caso.
- (3) La cantidad (J) deberá ser debidamente certificada por revisor fiscal o contador público según el caso, o cuando no esté obligado a tener revisor fiscal o contador público, por el representante legal del sistema.
- (3) El peso unitario (K) corresponde al peso del AEE especificado para cada referencia en la ficha técnica del producto, la cual debe adjuntarse.
- (5) La cantidad (L) corresponde al producto aritmético entre las respectivas cantidades y el peso unitario. El valor total de este parámetro debe llevarse a la casilla (A) de la Tabla 2.

Tabla 3. Relación de los recursos financieros invertidos anualmente para actividades de información y sensibilización a consumidores - mecanismos de comunicación al consumidor - (RFISC)

Descripción de la actividad	Población objetivo (consumidores) ⁽¹⁾	Localización de la población objetivo ⁽²⁾	Inversión (\$)
Actividad 1			RFISC ₁
Actividad 2			RFISC ₂
Actividad n			RFISC _n
Recursos financieros invertidos anualmente para actividades de información y sensibilización ⁽³⁾			RFISC _{Total} = $\sum (RFISC_1...RFISC_n)$
Recursos financieros totales invertidos anualmente para el funcionamiento del sistema ⁽⁴⁾			RFT
Indicador de información y sensibilización a los consumidores			IISC = $(RFISC_{Total}/RFT)*100$
Medios de verificación:			
(1) y (2) La población objetivo y su localización geográfica de las actividades de información y sensibilización a consumidores (mecanismos de comunicación al consumidor) deberán ser evidenciadas bajo la presentación de la relación anual de las inversiones ejecutadas en actividades de información y sensibilización a los consumidores acompañada de evidencias de las piezas o material publicitario, publicaciones en medios impresos, redes sociales, radio, TV, fotos, entre otros.			
(3) y (4) El valor de las inversiones en actividades de información y sensibilización a consumidores y de los recursos financieros totales invertidos para el funcionamiento del sistema deberán ser debidamente certificadas por el revisor fiscal o el contador público, o cuando no esté obligado a tener revisor fiscal o contador público, por el representante del sistema.			

“Por la cual se desarrollan los artículos 2.2.7A.1.3, 2.2.7A.2.1, el numeral 3.1 del artículo 2.2.7A.2.2, el numeral 3 del artículo 2.2.7A.2.4, el artículo 2.2.7A.4.2 y el artículo 2.2.7A.4.4 del Título 7A del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y se dictan otras disposiciones”

Tabla 4. Relación de la cobertura geográfica alcanzada por el Sistema ⁽¹⁾

Municipio ⁽²⁾	Área urbana del municipio o (km²) ⁽³⁾ (A)	Categoría ⁽⁴⁾	Mecanismos de Recolección		Área Cubierta (Km²) ⁽⁷⁾ (C)	Área ajustada por categoría ⁽⁸⁾ (D)	Porcentaje Cobertura ⁽⁹⁾ (E) = D/A
			Cantidad de puntos fijos de recolección ⁽⁵⁾ (B)	Otros mecanismos ⁽⁶⁾			
Municipio 1	A ₁	(1,2,3,4,5,0 6)	Pf ₁	Si o No	4,6xPf ₁ o A ₁	AC ₁	ICG ₁
Municipio 2	A ₂	(1,2,3,4,5,0 6)	Pf ₂	Si o No	4,6xPf ₂ o A ₂	AC ₂	ICG ₂
Municipio n	A _n	(1,2,3,4,5,0 6)	Pf _n	Si o No	4,6xPf _n o A _n	AC _n	ICG _n
	APM = Σ (A ₁ , A _n)		Σ (cantidad de puntos fijos de recolección instalados)		Σ (áreas urbanas cubiertas)	AC= Σ (AC ₁ , AC _n)	Porcentaje de cobertura total = Σ (áreas urbanas cubiertas) /APM

Medios de verificación:

- ⁽¹⁾ El sistema de recolección y gestión de RAEE deberá diligenciar y presentar la información de esta tabla por cada una de las subcategorías de AEE que hayan sido puestas en el mercado por los productores que hagan parte del sistema.
- ⁽²⁾ Los sistemas de recolección y gestión de RAEE individuales deberán listar cada uno de los municipios donde ponen los AEE en el mercado objeto del sistema. Para el caso de sistemas de recolección y gestión de RAEE colectivos se entenderá un cubrimiento nacional.
- ⁽³⁾ En la columna (A), El sistema de recolección y gestión de RAEE deberá incluir el área del casco urbano de cada uno de los municipios referenciados según las cifras oficiales reportadas por Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC. La sumatoria de la columna corresponde al parámetro APM: área total urbana donde el (los) productor (es) pone (n) AEE en el mercado. Para el caso de los sistemas de recolección y gestión de RAEE colectivos, el valor del parámetro APM será el área total urbana de Colombia.
- ⁽⁴⁾ Se deberá indicar la categoría del municipio de acuerdo con la Ley 617 de 2000 o aquella que la modifique o la sustituya. Está categoría será de utilidad al sistema de recolección y gestión de RAEE para ajustar el área cubierta de acuerdo con las consideraciones definidas en la columna (D)
- ⁽⁵⁾ ⁽⁶⁾ Se deberá indicar para cada uno de los municipios listados la cantidad de puntos fijos de recolección instalados por El sistema de recolección y gestión de RAEE. Asimismo, en caso de no contar con puntos fijos de recolección se deberá señalar si se ha implementado algún otro mecanismo de recolección (diferente a centros de acopio o jornadas o campañas de recolección) que cubra la totalidad del área urbana del municipio, o si ha implementado ambos. Los mecanismos de recolección implementados por el sistema que permitan la recolección de diferentes subcategorías de RAEE podrán ser referenciados y utilizados para calcular la meta de cobertura para dichas subcategorías. Los puntos de recolección deben ser soportados por evidencia física (fotos, videos, u otros), las coordenadas de su ubicación (georreferenciación) y los datos de contacto tales como teléfono, correo electrónico, persona responsable, u otros.
- ⁽⁷⁾ Se deberá calcular el área cubierta para cada uno de los municipios listados y que estén cubiertos con puntos fijos de recolección o algún otro mecanismo, teniendo en cuenta que el área cubierta por un punto de recolección corresponde a 4.6 Km², y que para el caso de otro mecanismo el área cubierta corresponde al área urbana del municipio, siempre y cuando el sistema pueda garantizar la recolección en la totalidad de este. En cualquier caso, el área cubierta por El sistema de recolección y gestión de para cada municipio, no podrá ser superior al área urbana del mismo reportada por el IGAC.
- ⁽⁸⁾ Corresponde al valor de la columna (C) en el caso de los municipios de las categorías 1,2,3 y 4, y para los municipios de categorías 5 y 6, de acuerdo con la Ley 617 de 2000 o aquella que la modifique o la sustituya, los sistemas de recolección y gestión de RAEE podrán ajustar el área cubierta de los municipios en un 20% más de área.
- ⁽⁹⁾ El sistema de recolección y gestión de RAEE deberá calcular el porcentaje de cobertura geográfica para cada municipio relacionado como la relación a partir de la relación entre los valores obtenidos en la columna (D) y la columna (A). El valor obtenido no podrá ser en ningún caso superior al 100%.

Nota: Los Sistemas de recolección y gestión de RAEE individuales podrán seleccionar la metodología anteriormente descrita para el cálculo de la meta de cobertura geográfica o establecerla a partir del número de usuarios o consumidores de los AEE puestos en el mercado.

“Por la cual se desarrollan los artículos 2.2.7A.1.3, 2.2.7A.2.1, el numeral 3.1 del artículo 2.2.7A.2.2, el numeral 3 del artículo 2.2.7A.2.4, el artículo 2.2.7A.4.2 y el artículo 2.2.7A.4.4 del Título 7A del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y se dictan otras disposiciones”

Tabla 5. Relación de recursos financieros invertidos anualmente para actividades de investigación aplicada o desarrollo experimental en el aprovechamiento de residuos (IIA)

Descripción de la actividad de investigación aplicada o desarrollo experimental en aprovechamiento	Empresas o entidades involucradas ⁽¹⁾	Principales resultados obtenidos ⁽²⁾	Inversión (\$) ⁽³⁾
Trabajo 1			RFIA ₁
Trabajo 2			RFIA ₂
Trabajo n			RFIA _n
Recursos financieros invertidos anualmente para actividades de investigación en el aprovechamiento de residuos ⁽³⁾			RFIA _{Total} = $\sum (RFIA_1 \dots RFIA_n)$
Recursos financieros totales invertidos anualmente para el funcionamiento del sistema ⁽⁴⁾			RFT
Indicador de investigación aplicada y desarrollo experimental en el aprovechamiento de residuos (IIA)			IIA = (RFIA _{Total} /RFT)*100
Medios de verificación:			
⁽¹⁾ y ⁽²⁾ Las empresas o entidades involucradas y los principales resultados obtenidos durante el año de la evaluación deberán ser evidenciadas bajo la presentación de la relación anual de las inversiones ejecutadas en actividades de investigación aplicada o desarrollo experimental acompañada de informes o reportes de resultados de la investigación o artículos publicados en revistas científicas, convenios, contratos o acuerdo de investigación suscritos; diseños, planos y prototipos, fotos, entre otros. ⁽³⁾ y ⁽⁴⁾ El valor de la inversión en actividades de investigación en el aprovechamiento de residuos y de los recursos financieros totales invertidos para el funcionamiento del sistema deberán ser debidamente certificadas por revisor fiscal o contador público según el caso, o cuando no esté obligado a tener revisor fiscal o contador público, por el representante del sistema.			

Tabla 6. Relación de la cantidad en peso de los RAEE recolectados, preparados para la reutilización y aprovechados (CPRA)

Subcategoría de los AEE/RAEE preparados para la reutilización ⁽¹⁾	Operación de reutilización efectuada ⁽²⁾	Gestor de RAEE que realizó la operación	Destino de los RAEE preparados para la reutilización ⁽³⁾	Número del certificado del gestor de RAEE ⁽⁴⁾	Cantidad de RAEE preparado para la reutilización ⁽⁵⁾
Lote 1					
Lote 2					
Lote n					
Valor total					CPRA = $\sum(\text{valores en peso})$

“Por la cual se desarrollan los artículos 2.2.7A.1.3, 2.2.7A.2.1, el numeral 3.1 del artículo 2.2.7A.2.2, el numeral 3 del artículo 2.2.7A.2.4, el artículo 2.2.7A.4.2 y el artículo 2.2.7A.4.4 del Título 7A del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y se dictan otras disposiciones”

Medios de verificación:

- (1) Se debe indicar la subcategoría del AEE correspondiente al residuo según la lista del Anexo 1.
- (2) Se debe señalar si la operación de preparación para la reutilización fue de reacondicionamiento, reparación o remanufactura.
- (3) Se debe indicar el destino final de los RAEE que el sistema de recolección y gestión de RAEE preparó para la reutilización a través del gestor de RAEE, en términos de la empresa o institución, nacional o del exterior, que recibió tales aparatos y su finalidad (por ejemplo: mercado de AEE de segunda mano, mercado de AEE remanufacturados, donación a instituciones educativas o de beneficencia, u otro que sea del caso).
- (4) Corresponde al número o consecutivo del certificado que expide el gestor licenciado o autorizado por la autoridad ambiental competente, de conformidad a lo estipulado con el artículo 22 de la presente resolución. Este certificado debe allegarse con el informe.
- (5) Corresponde a la cantidad en peso de los RAEE preparados para la reutilización y certificados por el gestor de RAEE.